MEDIDAS CAUTELARES

1

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES Y PRONUNCIAMIENTO A OPOSICION
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017-0073

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.253.464 de Yolombó y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del accionante, me permito pronunciarme sobre el escrito presentado por la parte ejecutada y solicitarle varias medidas cautelares.

RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTADA

Se tiene que la norma es clara y no hay lugar a interpretaciones, cuando se indicó que el ejecutado tenía 5 días para pagar la obligación o 10 días para proponer excepciones, no efectuándose por parte del ejecutado a través de su apoderado ninguno de los dos postulados, queriendo ello decir, que el escrito presentado donde se alega oposición, no es procedente para el caso que nos ocupa, debiéndose RECHAZAR DE PLANO dicho memorial como quiera que la ritualidad del proceso ejecutivo solo conlleva a dos (2) opciones, la de pagar o proponer excepciones, mas no para oponerse a la acción ejecutiva.

Teléfonos: Celular 3003148144
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellin

Considero muy respetuosamente su señoría que la oposición a la que se alude en el escrito presentado por la parte ejecutada, bien pudo haberla fundamentado proponiendo la excepción de BUENA FE.

SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES:

Notificado en debida forma el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, sin que la parte ejecutada hubiere pagado la obligación y/o hubiere propuesto excepciones, le solicito a su señoría ordenar seguir adelante con la ejecución y se condene en costas y agencias en derecho.

Solicito muy comedidamente se decrete el embargo y secuestro de la POSESION MATERIAL, así como del PRODUCIDO que el ejecutado obtiene diariamente sobre el siguiente bien automotor:

Clase: Automóvil Renault
Placas: wdz816
Servicio: Público
Modelo: 2014
Color blanco con distintivo de afiliación a TRANSPORTES SEGOVIA
Número de chasis: 9FBLSRFADBEM976884
Número de motor: F7100156460
Carrocería: SEDAN
Modelo del Servicio: Pasajeros
Registro Único Nacional: 32537

El vehículo figura como actual propietario, el señor PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA con c.c. 71.605.919, quien lo adquirió y se lo entregó al demandado para pagarlo por cuotas.

3

Los bienes anteriores, los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado, solicitándole muy comedidamente a su señoría se decrete la medida, designando de la lista de auxiliares de la justicia, secuestre y fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro. Para su información le hago saber que el vehículo siempre es parqueado en la Calle la Ronda desde las 3 pm., en adelante, por cuanto el demandado en forma diaria efectúa el recorrido Yolombó – Medellín y viceversa.

Anexo: Runt historial del vehículo.

De su señoría respetuosamente,

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
T.P. 171.375 del C.S.J.
C.C. 70.253.464

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 28.
de Junio de 2017.-
Hora 1:30 P.M.-
Secretario

La validez de este documento puede verificarse en la página http://www.runt.com.co/portel/libreria/php/01.5702.html?dif=69d5c7882b750269660daf9f7e412296 con el número de solicitud

4

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 32537 **Identificación : WDZ816**

Expedido el 14 de marzo de 2017 a las 06:21:24 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Fin	Fecha Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
8629429	07/08/2017	08/08/2016	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	SI
31782986	07/08/2016	08/08/2015	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	28/07/2016	28/07/2017	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTO SUR S.A.S.,	SI

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	71605919	PEDRO PABLO CASTAÑO LONDOÑO	11/08/2014	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000182886	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	30/06/2015	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
87382279	28/07/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTO SUR S.A.S.,
56578952	11/08/2014	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	DIR TTEyTTO MCPAL BARBOSA

INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN

Tarjeta de Operación	Fecha de expedición	Fecha de vencimiento	Estado de la tarjeta

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

La validez de este documento puede verificarse en la página http://www.runt.com.co/portel/libreria/php/01.5702.html?dif=69d5c7882b750269660daf9f7e412296 con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 32537 **Identificación : WDZ816**

Expedido el 14 de marzo de 2017 a las 06:21:24 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Registro histórico vehicular/www.runt.com.coRegistro histórico vehicular/www.runt.com.coRegistro histórico vehicular/www.runt.com.coRegistro histórico vehicular/www.runt.com.co

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10007854693	Organismo de tránsito	DIR TTEyTTO MCPAL BARBOSA
Fecha Matrícula	11/08/2014	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta Importacion	902013000209626	Fecha Acta Importación	14/11/2013

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	WDZ816	Nro. Motor	F710Q156460
Nro. Serie		Nro. Chasis	9FBLSRADBEM976884
Nro. VIN	9FBLSRADBEM976884	Marca	RENAULT
Linea	LOGAN DYNAMIQUE	Modelo	2014
Carroceria	SEDAN	Color	BLANCO
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	1598	Tipo de Combustible	GASOLINA
Importado	NO	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción	NO APLICA	Modalidad Servicio	PASAJEROS
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA

Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente		SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente		SI
Tiene Póliza de responsabilidad		NO	Tiene Póliza Andina Nacional		NO

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

5

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO	José Miguel Cardona Blandón
AUTO	Interlocutorio No. 101
ASUNTO	Decreta medida cautelar

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo de placas **WDZ816**, marca **RENAULT**, motor No. **F710Q156460**, chasis No. **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE**, modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO**, clase **AUTOMOVIL**, servicio **PÚBLICO**, registrado en la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, cuyo propietario inscrito es el señor **Pedro Pablo Castaño Úsuga**, identificado con C.C. No. 71.605.919, actualmente en posesión del demandado, señor **JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN**, identificado con C.C. No. 70.251.469.

SEGUNDO.- Ofíciese a la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, la medida aquí decretada para que se sirva tomar atenta nota de la misma.

CÚMPLASE

EDGAR MURILLO ALEGRÍA

Juez (e)

6

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO	José Miguel Cardona Blandón
AUTO	Interlocutorio No. 101
ASUNTO	Decreta medida cautelar

OFICIO No 403

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE BARBOSA

Me permito comunicarles que por auto de la fecha, este despacho dispuso lo siguiente: *"**PRIMERO.**- Decretar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo de placas **WDZ816**, marca **RENAULT**, motor No. **F710Q156460**, chasis No. **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE**, modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO**, clase **AUTOMOVIL**, servicio **PÚBLICO**, registrado en la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, cuyo propietario inscrito es el señor **Pedro Pablo Castaño Úsuga**, identificado con C.C. No. 71.605.919, actualmente en posesión del demandado, señor **JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN**, identificado con C.C. No. 70.251.469.* SEGUNDO.- *Oficiese a la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, la medida aquí decretada para que se sirva tomar atenta nota de la misma. **CÚMPLASE** (fdo) **MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE** La Juez".*

Sírvase proceder de conformidad.

Una vez se haya tomado nota de la medida cautelar, se ruega que asi sea comunicado a este despacho.

Atentamente,

ALVARO CEBALLOS VALLEJO
Secretario Ad hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
SECRETARIO

Recibí Julio 7/17
CC 3661366.

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
ABOGADO TITULADO

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó

ASUNTO: ALLEGA INSCRIPCION EMBARGO Y SE SOLICITA SE EFECTUE DILIGENCIA DE SECUESTRO
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017-0073

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.253.464 de Yolombó y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del accionante, me permito allegarle constancia de la Secretaría de Transito del Municipio de Barbosa respecto a la inscripción de embargo.

Conforme a lo anterior y tal y como se había solicitado, comedidamente insisto nuevamente a su señoría señalar fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro de la POSESION MATERIAL, así como del PRODUCIDO que el ejecutado obtiene diariamente sobre el siguiente bien automotor:

Clase: Automóvil Renault
Placas: wdz816
Servicio: Público
Modelo: 2014

Teléfonos: Celular 3003148144
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 4
de Agosto de 2017.-
Hora 10:20 A.M.-
Secretario

Color blanco con distintivo de afiliación a TRANSPORTES SEGOVIA
Número de chasis: 9FBLSRFA0BEM976884
Número de motor: F710Q156460
Carrocería: SEDAN
Modelo del Servicio: Pasajeros
Registro Único Nacional: 32537

El vehículo figura como actual propietario, el señor PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA con c.c. 71.605.919, quien lo adquirió y se lo entregó al demandado para pagarlo por cuotas.

Para su información le hago saber que el vehículo siempre es parqueado en la Calle la Ronda desde las 3 pm., en adelante, por cuanto el demandado en forma diaria efectúa el recorrido Yolombó – Medellín y viceversa.

En memorial anterior se hizo llegar el Runt historial del vehículo.

De su señoría respetuosamente,

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
T.P. 171.375 del C.S.J.
C.C. 70.253.464

Teléfonos: Celular 3003148144
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellín

8

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE BARBOSA

BARBOSA, 2 de Agosto de 2017 OFICIO No. UL 00005681

El vehiculo de placas **WDZ816** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	**Serie:**	9FBLSRADBEM976884
Marca:	RENAULT	**Chasis**	9FBLSRADBEM976884
Carroceria:	SEDAN	**Cilindraje:**	1598 **Nro. Ejes:**2
Línea:	SYMBOL EXPRESSION	**Pasajeros:**	5 **Toneladas:**.00
Color:	BLANCO Y AZUL	**Servicio:**	PUBLICO
Modelo:	2014	**Afiliado a:**	
Motor:	F710Q156460	**F. Ingreso:**	19/03/2015
Estado vehiculo:	Activo	**Manifiesto:**	902013000209626
Aduana:	Envigado	**Fecha:**	14/11/2013

Empresa vende: Caribe Motor S.A.
Fecha compra: 21/07/2014
Matriculado por : PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA

Pago de imptos STTM hasta:

Certificado de movilización
No tiene

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 05890408900120170007300 del 7 de Julio de 2017 Radicado el 14 de Julio de 2017 Expediente 20170007300 Embargo y Secuestro, Proceso: EMBARGO Y SECUESTRO, Juzgado Promiscuo Muncipal No. 1 , Dirección MUNICIPIO DE YOLOMBO Demandado: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON , Demandante: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON, Emisor: ALVARO CEBALLOS, Cargo del emisor: SECRETARIA AD H.

PROPIETARIO ACTUAL
PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA con N° 71605919, YOLOMBO de YOLOMBO, tel:8654552, celular:NO REPORTADO

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaria

NOMBRE Funcionario
CARGO FUNCIONARIO

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

9

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO	José Miguel Cardona Blandón
AUTO	Interlocutorio No. 101
ASUNTO	Comunica medida cautelar

OFICIO No 512

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPIO DE YOLOMBÓ

Me permito comunicarles que este despacho decretó la medida cautelar de **SECUESTRO** del vehículo de placas **WDZ816**, marca **RENAULT**, motor No. **F710Q156460**, chasis No. **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE**, modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO**, clase **AUTOMOVIL**, servicio **PÚBLICO**, registrado en la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, cuyo propietario inscrito es el señor **Pedro Pablo Castaño Úsuga**, identificado con C.C. No. 71.605.919, actualmente en posesión del demandado, señor **JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN**, identificado con C.C. No. 70.251.469.

El vehículo deberá ser depositado en un parqueadero público de esta localidad.

Una vez se haya tomado nota de la medida cautelar, se ruega que así sea comunicado a este despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO CEBALLOS VALLEJO
Secretario Ad hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
SECRETARIO

Cc. 8667366
ept. 4/17

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO	José Miguel Cardona Blandón
AUTO	Interlocutorio No. 101
ASUNTO	Comunica medida cautelar

OFICIO No 513

Señor
COMANDANTE DE POLICÍA DE YOLOMBÓ

Me permito comunicarles que este despacho decretó la medida cautelar de **SECUESTRO** del vehículo de placas **WDZ816**, marca **RENAULT**, motor No. **F710Q156460**, chasis No. **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE**, modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO**, clase **AUTOMOVIL**, servicio **PÚBLICO**, registrado en la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, cuyo propietario inscrito es el señor **Pedro Pablo Castaño Úsuga**, identificado con C.C. No. 71.605.919, actualmente en posesión del demandado, señor **JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN**, identificado con C.C. No. 70.251.469.

El vehículo deberá ser depositado en un parqueadero público de esta localidad.

Una vez se haya tomado nota de la medida cautelar, se ruega que así sea comunicado a este despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO CEBALLOS VALLEJO
Secretario Ad hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
SECRETARIO

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
ABOGADO

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO
E. S. D.

REF. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017 00073

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO, abogado en ejercicio, portador de la C.C. 71.699.636 de Medellín y portador de la T.P. 187.625 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **José Miguel Cardona Blandón**, por medio del presente escrito me permito solicitarle muy comedidamente se levante la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placas WDZ 816 de propiedad del señor **Pedro Pablo Castaño Usuga.**

Fundamento mi petición en lo siguiente:

El numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso en su parte pertinente expresa: ***Para efectuar embargos se procederá así:*** *1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costas del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente al diez (10) años, si fuere posible..."*

A su vez el artículo 601 ibídem, señala: ***Secuestro de bienes sujetos a registro:*** *El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate...(...) El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmueble..."*

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
ABOGADO

Si observamos, del historial del vehículo automotor de placas WDZ 816, observamos que el propietario inscrito es el señor **Pedro Pablo Castaño Usuga,** persona esta que suscribió contrato de Adhesión por Vinculación con la Empresa Transportes Segovia y CIA S.C.A., tal como se puede constatar con el documento respectivo y que se anexa al presente.

Por lo tanto y según lo manifestado por mi poderdante **José Miguel Cardona Blandón,** él es un mero tenedor del vehículo automotor que fuera embargado por el Despacho, no tiene posesión del mismo, reconoce al señor **Pedro Pablo Castaño Usuga** como su propietario y poseedor, por lo tanto ordenar su secuestro iría en contraposición a las normas antes citadas, y en especial al artículo 8° y 9° de la Ley 769 de 2002 y Ley 1005 de 2006, por cuanto el propietario y poseedor del bien mueble es una persona distinta a la aquí demandada; así mismo el ejecutado no tiene tan siquiera la posesión que la parte demandante alega.

Por lo tanto solicito muy comedidamente, se ordene levantar la medida cautelar de Embargo decretada por el Despacho, y como consecuencia de ello se levante su secuestro.

Anexo. Contrato de Adhesión por Vinculación, suscrita por **Pedro Pablo Castaño Usuga** con la Empresa Transportes Segovia y CIA S.C.A.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
C.C. 71.699.636 de Medellín
T.P. 187.625 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 13
de Septiembre de 2017.-
Hora 3:45 P.M.-
Secretario

TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA. S.C.A.
CAPACIDAD TRANSPORTADORA
Contrato de Adhesión por Vinculación

A. DATOS DEL VEHICULO:
1. Placa: WDZ 816
2. Clase: AUTOMOVIL
3. Marca: RENAULT
3. Modelo: 2014
4. Número de Chasis: 9FBLSRADBEM9766
5. Número de Motor: F710Q156460
7. Color: BLANCO
8. Capacidad: 5 PASAJEROS
9. Titular: PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA

B. DATOS DE LA EMPRESA
1. Razón social: TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A
2. NIT: 890902878-1
3. Representante Legal: ANA MARÍA VALLEJO TORO
4. CC: 43.563.859
5. Domicilio: MEDELLÍN
6. Zona de servicio: AUTORIZADA
7. Servicio Contratado: TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TIPO AUTOMOVIL
8. Habilitación: 0048 DEL 5-02-2002

C. DATOS DEL TITULAR:
Nombre: PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA
Cedula: 71.605.919
Dirección: CALLE COLOMBIA YOLOMBO
Telefono: 3136580533

DATOS DEL CONTRATO
PRIMERO: OBJETO:
Vinculación mediante administración delegada de la actividad transportadora ejercida por la sociedad comercial Transportes Segovia y Cia. S C A del vehiculo automotor descrito en el numeral A para la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros por carretera, onerosa y sujeto a los requisitos generales y especiales exigidos por las Leyes 100, 105 de 1993 Y ley 336 de 1996 , el Codigo de Comercio y demás normas sobre la materia de acuerdo con la Resolucion No 0048 del 05-FEB-2002 el decreto 1072 del 2015, y el condicionado de este contrato

SEGUNDO: PARTES
Entre los suscritos de un lado Transportes Segovia S C A sociedad comercial constituida mediante la escritura publica No 4593 del 25 de [illegible] de 1996 de la Notaria Tercera del Circulo de Medellin, representada por su Gerente y Representante Legal Doctora ANA MARÍA VALLEJO TORO, identificada con cedula de ciudadanía No 43.563.859 Expedida en MEDELLIN, domiciliada en Sabaneta, la cual será denominada LA EMPRESA TRANSPORTADORA, y de otro lado PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA C C 71.605.919 expedida en Medellin, el cual será denominado EL TITULAR (res) quien actúa de acuerdo con lo que se establece en el punto tercero de este contrato.

TERCERO: OBLIGACIONES
POR PARTE DEL TITULAR:

1 Mantener el vehiculo ya descrito en las condiciones mecanicas, de comodidad, de higiene, identificación y emblemas, dimensión y peso, establecidas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE para transitar por el territorio Nacional y en especial en la zona del Nordeste Antioqueño Dichas condiciones serán evaluadas por el Transportador con base en el programa de mantenimiento vehicular, el plan estrategico de seguridad vial, el Codigo Nacional de Transito y de más normas pertinentes

2 Recomendar al Transportador la persona encargada de la conduccion del vehículo, aportando oportunamente la documentación para que este llene las exigencias de la Ley 100 de 1993 y, suscribirá conjuntamente con el los contratos de trabajo de los conductores. Supervisara que el conductor en todo momento cumpla el reglamento interno de trabajo y el manual de responsabilidades y funciones del conductor de vehiculo tipo taxi En el evento de que el mismo afiliado sea el conductor, debera suscribir contrato de trabajo con la empresa como conductor y estará afiliado a todo el sistema de seguridad social de la Empresa. Se abstendra de dar por terminado los contratos de trabajo con la tripulacion de vehiculo sin antes consultar con el Transportador sobre viabilidad Pagará los gastos que surjan de la ejecución del contrato de trabajo del conductor del vehiculo, ceñido a lo pactado en el contrato de trabajo, que repose en las oficinas del transportador

3 Prestar el servicio de transporte individual de pasajeros entre los municipios de Medellin y Segovia y desde alli a Medellin, con sujeción al Plan de Rodamiento diseñado por El Transportador y de acuerdo a la zona del servicio contratado. En caso de no estar establecido aun el plan de rodamiento para este servicio, la autorización de la Empresa para salir del municipio con pasajeros en todo caso sera la planilla de viaje, que deberá ser cancelada en la oficina de origen del mismo

4 Prestar el servicio de transporte individual de pasajeros, cuando le sean programados viajes adicionales y ocasionales para atender la creciente demanda en temporadas altas. Siempre que sea requerido por el transportador y que las condiciones mecanicas y disponibilidad humana lo permitan.

5. Pagar en la oficina administrativa lo correspondiente a las obligaciones laborales del personal que lo opera (conductor): seguridad social, caja de compensación familiar, seguros, salarios, auxilio de transporte, primas, vacaciones, cesantías y sus intereses, uniformes y liquidación de prestaciones sociales, capacitaciones.

6. Informar dentro de las 48 horas siguientes todo siniestro que le ocurra presentando en la empresa los documentos del vehículo, conductor y del siniestro (croquis). Cuando en el siniestro hubiere heridos o muertos informar inmediatamente al coordinador de rodamiento para desplazar al lugar de los hechos las personas requeridas en la operación de traslado de los heridos y en la recolección de pruebas para afrontar el posterior proceso administrativo y posibles demandas.
7. Portar en todo momento la documentación vigente que acredite la operación del vehículo y el transporte de los pasajeros, equipajes y encomiendas.
8. Mantener fijados los logotipos y colores de la Empresa en el vehículo.
9. Mantener en el vehículo los elementos de seguridad y herramientas necesarias, que el Ministerio de Transporte y las Autoridades de Tránsito exigen.
10. Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad, mecánicas, higiene, aseo y comodidad exigidos por la Ley y de acuerdo a lo establecido en los sistemas de gestión de calidad y en el programa de mantenimiento vehicular y en el plan estratégico de seguridad vial (PESV).
11. Sujetarse a lo establecido en, el reglamento de rotación y el plan de rodamiento del vehículo, al Manual de funciones y responsabilidades de los conductores, al procedimiento de transporte de pasajeros y encomiendas, al reglamento interno de trabajo y a las normas de las autoridades de tránsito y transporte del país.
12. No sobre ocupar el vehículo ni hacerse acreedor a sanción alguna que acarree dificultades o trauma en el Transporte.
13. Sujetarse a los programas de mercadeo y promoción que la Empresa disponga, No realizar viajes por fuera de las rutas autorizadas a la Empresa sin autorización de la misma.
14. Reponer el vehículo objeto del presente contrato cuando el modelo sea superior o igual a diez años por otro último modelo que cumpla las especificaciones dispuestas por la Empresa en el programa de reposición vehicular.
15. Prestará su concurso en la supervisión de la tripulación del vehículo (conductor) cuando no sea el Titular directamente el conductor del vehículo.
16. Pagar el ochenta por ciento (80%) del valor de los gastos jurídicos (Asistencia Jurídica, Conciliaciones, Sentencias Condenatorias) en los procesos judiciales, que tengan origen en supuestos daños ocasionados por el vehículo a pasajeros y terceros por las multas o infracciones en las cuales sea condenada la empresa con ocasión de la operación del vehículo..

17. informará por escrito al Transportador con no menos de quince días, su decisión de disponer del vehículo, para lo cual deberá consignar el contrato de compraventa respectivo. La prórroga del contrato de vinculación estará sujeta a la aceptación del nuevo propietario por parte del Transportador.
18. Dará cumplimiento a los Decretos 1032 de 91 y 1985 de 1973 para lo cual adquirirá los seguros obligatorios de accidentes y de responsabilidad civil extracontractual.
19. Pagar anualmente el valor estipulado por el transportador por concepto de administración, durante el mes de junio, mes este en que se renueva los seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o en su defecto en el mes en el cual fue vinculado inicialmente el vehículo

POR PARTE DEL TRANSPORTADOR:

1. Diligenciar ante el Ministerio de Transporte o la Autoridad competente la Tarjeta de Operación del automotor.
2. Entregar el Paz y Salvo respectivo del Vehículo, aun cuando se afecte la capacidad Transportadora de la empresa, si el titular desea de desvincularlo dicho vehículo.
3. Mantener en sus archivos la documentación que sirva de prueba del cumplimiento de las obligaciones imputables a este o al Transportador en forma solidaria, recibida del titular o de terceras personas.
4. Incluir el vehículo vinculado dentro del plan de rodamiento, hará respetar los turnos a los asignados y le informará lo a su Titular acerca de las horas de salida y destino y sus decisiones administrativas sobre el transporte.

5 Liquidar dentro de los diez primeros dias de cada mes el movimiento mensual del vehiculo, para lo cual descontara el porcentaje del 13% pactado a favor del Transportador, las sumas anticipadas y la cuota convenida para abono de seguros siempre y cuando haya sido despachado con ventas de tiquetes.
6. Promoverla asistencia juridica a conductor y titular, con cargo al vehiculo, cuando dentro de los tres dias a la ocurrencia de hecho punible o siniestro no la haya proveido y realizará las diligencias necesarias ante la Empresa Aseguradora respectiva, para la consecución del pago a terceros de las indemnizaciones por responsabilidad civil, imputable al titular, cuando el Transportador manejo la Póliza
7 Participar, con arreglo a la ley 105 de 1993, y demás normas al respecto, en la reglamentación de fondos para la reposición gradual del parque automotor
8 Entregar al Titular copias de las circulares que sobre transporte expidan las autoridades de transito que los vinculen de una u otra forma.
9. En general, administrara el servicio que habrá de ofrecerse con el vehiculo que vincula.

CUARTO PLAZO:
La vigencia del presente contrato será hasta el 01 DE AGOSTO DE 2017, el cual será prorrogado automáticamente por (1) año periodo igual: Dicha prorroga no se efectuara si con antelación no menor a 1 mes del vencimiento del término inicialmente pactado el titular incurre en las causales enumeradas a continuación como causa de desvinculación anticipada por parte de la Empresa

CAUSAS DE TERMINACION DESVINCULACION DEL VEHICULO:
EN FORMA ANTICIPADA POR PARTE DE LA EMPRESA

4.1 Todo acto que viole sin justa causa el plan de rodamiento
4.2 No allanarse a cumplir alguna de las obligaciones contraidas en el numeral TERCERO.
4.3 Cuando el titular suspenda o altere parcial o totalmente la prestación del servicio por causa directa suya no autorizada por la empresa, o por orden de autoridad competente a través de embargos o decomiso del vehiculo cuya causa sea ajena al servicio de transporte, decomisos o retenciones del vehiculo por participación en hechos ilicitos.
4.4 No suministrar a la empresa transportadora los documentos necesarios para la obtención de la Tarjeta de Operación, conforme a lo establecido en los numerales 1,2,3,4 y 5 del articulo 57 decreto 171 del 5 de febrero de 2001.
4.5 toda violación a las normas establecidas para el Transporte de pasajeros y consagradas en los Decretos 171 y 176 del 5 de febrero de 2001, las normas vigentes en el Codigo de Comercio y el Codigo Nacional de tránsito y demás normas vigentes establecidas por el gobierno nacional

QUINTO TERMINACION ANTICIPADA:
El contrato se terminara de pleno derecho cuando aun dentro del plazo o una de las prorrogas quede en firme que el Titular ha violado cualesquiera de las obligaciones descritas en este documento, en el reglamento de funcionamiento o en el plan de rodamiento, luego de lo cual se tramitara la desvinculación con base en las normas vigentes para el efecto. Dicha desvinculación no exime de la responsabilidad al titular o titulares por perjuicio a terceras personas y/o al transportador

PARAGRAFO El Transportador dara oportunidad de descargos al titular que se le impute cualesquier irregularidad y demostrara, la ocurrencia de ella con documentos.

SEXTO PRECIO:
El transportador cobrara al Titular
El valor de cincuenta mil pesos por cada planilla de viaje siempre que el mismo este dentro de los limites de las zonas autorizadas a la Empresa por el Ministerio de Transito y Transporte, la planilla requerida por fuera de estos limites tendrá un costo diferente, convenido de acuerdo a los kilometros recorridos y la cuota anual de afiliación convenida para el año 2016 es de un millón sesenta mil pesos ($1 060 000)

SEPTIMO:
Para los efectos que surjan de este contrato, las partes fijamos como domicilio la ciudad de Medellin, oficinas de la Sociedad en el Terminal de Transporte del Norte, de otro lado, en caso de divergencias acerca de su ejecucion convenimos que estas serán resueltas en primer lugar por amigables componedores y de no prosperar, por tribunal de arbitramento, unos y otros elegidos por la Cámara de Comercio de Medellin.

OCTAVO: VIGENCIA.
El presente contrato se firma en la ciudad de Medellin el Dia 1 de Agosto de 2016
El presente contrato se prorrogara por periodos de un año, en caso de que no exista previa comunicación de la cancelación del mismo por parte de las partes y conforme a lo establecido en Articulo Quinto de este contrato, y por el Código de Comercio

Transportador: _____
C.C

Propietario: _____
C.C.

Propietario: Pedro Pablo Castaño L
CC: 71600479

Medellín, 13 de septiembre de 2017

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 12
de Septiembre de 2017.-
Hora 3:55 P.M.-
Secretario

Asunto: declaración extra proceso

Yo José miguel Cardona blandón ciudadano colombiano identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.251.469 expedida en yolombo por medio de este documento hago saber qué.

1. me desempeño como conductor de un automóvil de servicio público afiliado a la empresa transporte Segovia ci asca marca Renault color blanco modelo 2014 de placas WDZ816.
2. Mi patrón es el señor Pedro Pablo Castaño Usuga identificado con la cedula N° 71.605.919 quien se localiza por medio del móvil 313 658 05 33.
3. Como asalariado estoy obligado para con mi patrón a cumplir las rutas y horarios que me imponga la empresa transportadora.
4. El vehículo automotor es la herramienta de trabajo propiedad del señor Pedro Pablo Castaño Usuga y yo solamente soy el operario asalariado como prueba aporto en fotocopia informal de la matrícula, tarjeta de operación, soat seguro obligatorio, revisión técnico mecánica, este documento será tenido como prueba extrajudicial y para los fines pertinentes, para constancia se firma por el declarante.

Atentamente,

José miguel Cardona blandón
N° 70.251.469

NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Compareció ante mi:
CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL
Portador(a) de la cédula No. C.C. 70251469
Manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en el aparece, es puesta por el(ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia firma. La Huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Medellin 13/09/2017 a las 08:20:44 a.m. JSM
4cefdvrgd3cgecc4
LEQK3HTH7D98V326
www.notariaenlinea.com

FIRMA
TERESA AGUILAR RODRIGUEZ NOTARIA 13
DE MEDELLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007854693

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
WDZ816	RENAULT	LOGAN DYNAMIQUE	2014

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.598	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
F710Q156460	N	9FBLSRADBEM976884

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
******	N	9FBLSRADBEM976884	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACION

CASTAÑO USUGA PEDRO PABLO — C.C. 71605919

RESTRICCION MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	90

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	INT	FECHA IMPORT	PUERTAS
902013000209626	I	14/11/2013	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
11/08/2014	11/08/2014	******

ORGANISMO DE TRANSITO

DIR TTEYTTO MCPAL BARBOSA

LT02002127267

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 10732204

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
WDZ816	RENAULT	2014	

CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE
AUTOMOVIL	SEDAN	BASICO	4	GASOLINA

No. MOTOR	No. CHASIS
F710Q156460	9FBLSRADBEM976884

RAZON SOCIAL EMPRESA	NIT.
TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S C A-204	8909028781

DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
Calle 64 No. 56a-53	NACIONAL	16 08 22	16 08 23

TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA
RENOVACION	ANTIOQUIA Y CHOCO	

PASAJEROS

98481414

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

AXA COLPATRIA

NIT 860 002 184-6

FECHA EXPEDICIÓN

AÑO	MES	DÍA
2017	08	08

VIGENCIA

DESDE LAS 00 HORAS	AÑO	MES	DÍA
DEL	2017	08	09

HASTA LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DÍA
DEL	2018	08	08

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: CASTANO USUGA PEDRO PABLO

TELÉFONO TOMADOR: 3235833984

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	71605919	15	43316159	YOLOMBO

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CALLE COLOMBIA 20 119

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: YOLOMBO

REEMPLAZA PÓLIZA No.: 0

AT 1306 **9203434 2**

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS
VEHICULOS DE SERVIC(	PUBLICO	1598

MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO
2014	WDZ816	RENAULT	LOGAN DYNAMIQ

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE
F710Q156460	9FBLSRADBEM976884

No. VIN.	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
9FBLSRADBEM976884	5	0.00	991

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 541200	$ 270600	$ 1610	$ 813410

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800 SALARIOS MÍNIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180 LEGALES
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750 DIARIOS VIGENTES
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10

9203434 2

FIRMA AUTORIZADA

FORMA P353 MAYO/2014

ORIGINAL

Libertad y Orden

CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL 33742784

PLACA Nº WDZ816	MARCA RENAULT	LINEA LOGAN DYNAMIQUE
SERVICIO PÚBLICO	COLOR BLANCO	MODELO 2014
CILINDRAJE 1598	COMBUSTIBLE GASOLINA	VIN 9FBLSRADBEM976884
CLASE AUTOMOVIL	Nº DE MOTOR F710Q156460	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 71605919
PROPIETARIO PEDRO P. CASTAÑO U.		Nº CONSECUTIVO RUNT 131623060

Nº. DE CONTROL 33742784

PLACA Nº WDZ816	CHASIS 9FBLSRADBEM976884
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTO SUR S.A.S.,	NIT 900157012
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO 2017 MES 07 DIA 23	FIRMA DEL RESPONSABLE
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2018 MES 07 DIA 23	
No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 11-OIN-024-001	Nº CONSECUTIVO RUNT 131623060

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 70251469

NOMBRE

JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON

FECHA DE NACIMIENTO
12-09-1958

GS/RH
O+

FECHA DE EXPEDICION
15-08-2014

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
DIR TTEyTTO MCPAL BARBOSA

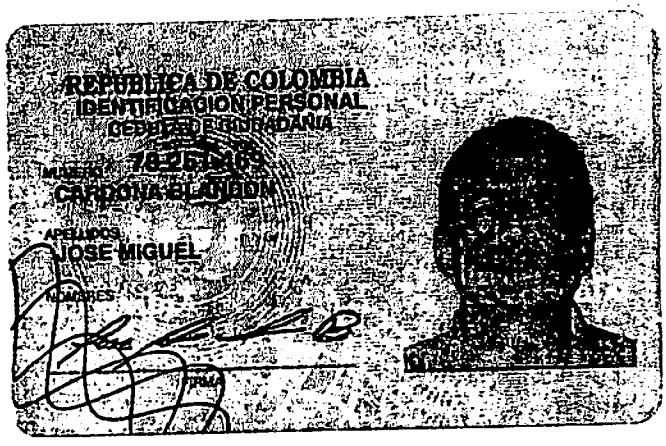
CATEGORIAS AUTORIZADAS

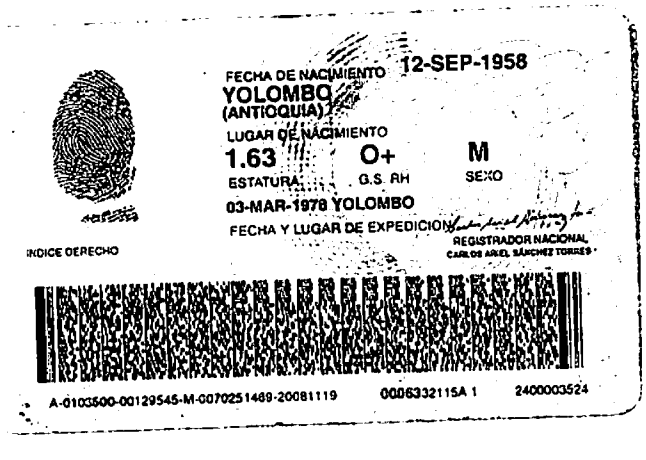
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	15-09-2024	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	15-09-2017	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02002079367


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS
JOSE MIGUEL
NOMBRES


FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1958
YOLOMBO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
03-MAR-1978 YOLOMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0103500-00129545-M-0070251489-20081119
0006332115A 1
2400003524

TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA. S.C.A.
CAPACIDAD TRANSPORTADORA
Contrato de Adhesión por Vinculación

A. DATOS DEL VEHICULO:
1. Placa: WDZ 816
2. Clase: AUTOMOVIL
3. Marca: RENAULT
3. Modelo: 2014
4. Número de Chasis: 9FBLSRADBEM9768
5. Número de Motor: F710Q156460
7. Color: BLANCO
8. Capacidad: 5 PASAJEROS
9. Titular: PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA

B. DATOS DE LA EMPRESA
1. Razón social: TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A
2. NIT: 890902878-1
3. Representante Legal: ANA MARÍA VALLEJO TORO
4. CC: 43.563.859
5. Domicilio: MEDELLÍN
6. Zona de servicio: AUTORIZADA
7. Servicio Contratado: TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TIPO AUTOMOVIL
8. Habilitación: 0048 DEL 5-02-2002

C. DATOS DEL TITULAR:
Nombre: PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA
Cedula: 71.605.919
Dirección: CALLE COLOMBIA YOLOMBO
Teléfono: 3136580533

DATOS DEL CONTRATO

PRIMERO: OBJETO:
Vinculación mediante administración delegada de la actividad transportadora ejercida por la sociedad comercial Transportes Segovia y Cia. S.C.A del vehiculo automotor descrito en el numeral A para la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros por carretera, onerosa y sujeto a los requisitos generales y especiales exigidos por las Leyes 100, 105 de 1993 Y ley 336 de 1996 , el Código de Comercio y demas normas sobre la materia, de acuerdo con la Resolución No 0048 del 05-FEB-2002, el decreto 1072 del 2015, y el condicionado de este contrato

SEGUNDO: PARTES
Entre los suscritos, de un lado Transportes Segovia S.C.A., sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No 4593 del 25 de agosto de 1966 de la Notaria Tercera del Circulo de Medellin, representada por su Gerente y Representante Legal Doctora **ANA MARÍA VALLEJO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.563.859 Expedida en MEDELLIN, domiciliada en Sabaneta, la cual será denominada LA EMPRESA TRANSPORTADORA, y de otro lado **PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA** C.C 71.605.919 expedida en Medellin, el cual será denominado EL TITULAR (res) quien actúa de acuerdo con lo que se establece en el punto tercero de este contrato.

TERCERO: OBLIGACIONES
POR PARTE DEL TITULAR:

1. Mantener el vehiculo ya descrito en las condiciones mecánicas, de comodidad, de higiene, identificación y emblemas, dimensión, y peso, establecidas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE para transitar por el territorio Nacional y en especial en la zona del Nordeste Antioqueño. Dichas condiciones serán evaluadas por el Transportador con base en el programa de mantenimiento vehicular, el plan estratégico de seguridad vial, el Código Nacional de Tránsito y de más normas pertinentes
2. Recomendar al Transportador la persona encargada de la conducción del vehiculo, aportando oportunamente la documentación para que este llene las exigencias de la Ley 100 de 1993 y, suscribirá conjuntamente con el los contratos de trabajo de los conductores. Supervisará que el conductor en todo momento cumpla el reglamento interno de trabajo y el manual de responsabilidades y funciones del conductor de vehiculo tipo taxi. En el evento de que el mismo afiliado sea el conductor, deberá suscribir contrato de trabajo con la empresa como conductor y estará afiliado a todo el sistema de seguridad social de la Empresa. Se abstendrá de dar por terminado los contratos de trabajo con la tripulación de vehiculo sin antes consultar con el Transportador sobre viabilidad. Pagará los gastos que surjan de la ejecución del contrato de trabajo del conductor del vehiculo, ceñido a lo pactado en el contrato de trabajo que repose en las oficinas del transportador
3. Prestar el servicio de transporte individual de pasajeros entre los municipios de Medellin y Segovia y desde allí a Medellin, con sujeción al Plan de Rodamiento diseñado por El Transportador y de ácuerdo a la zona del servicio contratado En caso de no estar establecido aun el plan de rodamiento para este servicio, la autorización de la Empresa para salir del municipio con pasajeros en todo caso será la planilla de viaje, que deberá ser cancelada en la oficina de origen del mismo.
4. Prestar el servicio de transporte individual de pasajeros, cuando le sean programados viajes adicionales y ocasionales para atender la creciente demanda en temporadas altas. Siempre que sea requerido por el transportador y que las condiciones mecánicas y disponibilidad humana lo permitan.

5. Pagar en la oficina administrativa lo correspondiente a las obligaciones laborales del personal que lo opera (conductor): seguridad social, caja de compensación familiar, seguros, salarios, auxilio de transporte, primas, vacaciones, cesantías y sus intereses, uniformes y liquidación de prestaciones sociales, capacitaciones.

6. Informar dentro de las 48 horas siguientes todo siniestro que le ocurra presentando en la empresa los documentos del vehículo, conductor y del siniestro (croquis). Cuando en el siniestro hubiere heridos o muertos informar inmediatamente al coordinador de rodamiento para desplazar al lugar de los hechos las personas requeridas en la operación de traslado de los heridos y en la recolección de pruebas para afrontar el posterior proceso administrativo y posibles demandas.
7. Portar en todo momento la documentación vigente que acredite la operación del vehículo y el transporte de los pasajeros, equipajes y encomiendas.
8. Mantener fijados los logotipos y colores de la Empresa en el vehículo.
9. Mantener en el vehículo los elementos de seguridad y herramientas necesarias, que el Ministerio de Transporte y las Autoridades de Tránsito exigen.
10. Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad, mecánicas, higiene, aseo y comodidad exigidos por la Ley y de acuerdo a lo establecido en los sistemas de gestión de calidad y en el programa de mantenimiento vehicular y en el plan estratégico de seguridad vial (PESV).
11. Sujetarse a lo establecido en, el reglamento de rotación y el plan de rodamiento del vehículo, al Manual de funciones y responsabilidades de los conductores, al procedimiento de transporte de pasajeros y encomiendas, al reglamento interno de trabajo y a las normas de las autoridades de tránsito y transporte del país.
12. No sobre ocupar el vehículo ni hacerse acreedor a sanción alguna que acarree dificultades o trauma en el Transporte.
13. Sujetarse a los programas de mercadeo y promoción que la Empresa disponga, No realizar viajes por fuera de las rutas autorizadas a la Empresa sin autorización de la misma.
14. Reponer el vehículo objeto del presente contrato cuando el modelo sea superior o igual a diez años por otro último modelo que cumpla las especificaciones dispuestas por la Empresa en el programa de reposición vehicular.
15. Prestará su concurso en la supervisión de la tripulación del vehículo (conductor) cuando no sea el Titular directamente el conductor del vehículo.
16. Pagar el ochenta por ciento (80%) del valor de los gastos jurídicos (Asistencia Jurídica, Conciliaciones, Sentencias Condenatorias) en los procesos judiciales, que tengan origen en supuestos daños ocasionados por el vehículo a pasajeros y terceros por las multas o infracciones en las cuales sea condenada la empresa con ocasión de la operación del vehículo..

17. informará por escrito al Transportador con no menos de quince dias, su decisión de disponer del vehículo, para lo cual deberá consignar el contrato de compraventa respectivo. La prórroga del contrato de vinculación estará sujeta a la aceptación del nuevo propietario por parte del Transportador.
18. Dará cumplimiento a los Decretos 1032 de 91 y 1985 de 1973 para lo cual adquirirá los seguros obligatorios de accidentes y de responsabilidad civil extracontractual.
19. Pagar anualmente el valor estipulado por el transportador por concepto de administración, durante el mes de junio, mes este en que se renueva los seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o en su defecto en el mes en el cual fue vinculado inicialmente el vehículo

POR PARTE DEL TRANSPORTADOR:

1. Diligenciar ante el Ministerio de Transporte o la Autoridad competente la Tarjeta de Operación del automotor.
2. Entregar el Paz y Salvo respectivo del Vehiculo, aun cuando se afecte la capacidad Transportadora de la empresa, si el titular desea de desvincularlo dicho vehiculo.
3. Mantener en sus archivos la documentación que sirva de prueba del cumplimiento de las obligaciones imputables a este o al Transportador en forma solidaria, recibida del titular o de terceras personas.
4. Incluir el vehiculo vinculado dentro del plan de rodamiento, hará respetar los turnos a los asignados y le informará to a su Titular acerca de las horas de salida y destino y sus decisiones administrativas sobre el transporte.

5. .Liquidar dentro de los diez primeros dias de cada mes el movimiento mensual del vehiculo, para lo cual descontara el porcentaje del 13% pactado a favor del Transportador, las sumas anticipadas y la cuota convenida para abono de seguros, siempre y cuando haya sido despachado con ventas de tiquetes.
6. Promoverla asistencia juridica a conductor y titular, con cargo al vehiculo, cuando dentro de los tres dias a la ocurrencia de hecho punible o siniestro no la haya proveido y realizará las diligencias necesarias ante la Empresa Aseguradora respectiva, para la consecución del pago a terceros de las indemnizaciones por responsabilidad civil, imputable al titular, cuando el Transportador manejo la Póliza.
7. Participar, con arreglo a la ley 105 de 1993, y demás normas al respecto, en la reglamentación de fondos para la reposición gradual del parque automotor.
8. Entregar al Titular copias de las circulares que sobre transporte expidan las autoridades de transito que los vinculen de una u otra forma.
9. En general, administrara el servicio que habrá de ofrecerse con el vehiculo que vincula.

CUARTO PLAZO:
La vigencia del presente contrato será hasta el **01 DE AGOSTO DE 2017**, el cual será prorrogado automáticamente por (1) año periodo igual: Dicha prorroga no se efectuará si con antelación no menor a 1 mes del vencimiento del término inicialmente pactado el titular incurre en las causales enumeradas a continuación como causa de desvinculación anticipada por parte de la Empresa.

CAUSAS DE TERMINACION DESVINCULACION DEL VEHICULO:
EN FORMA ANTICIPADA POR PARTE DE LA EMPRESA

4.1 Todo acto que viole sin justa causa el plan de rodamiento.
4.2 No allanarse a cumplir alguna de las obligaciones contraidas en el numeral TERCERO
4.3 Cuando el titular suspenda o altere parcial o totalmente la prestación del servicio por causa directa suya no autorizada por la empresa, o por orden de autoridad competente a través de embargos o decomiso del vehiculo cuya causa sea ajena al servicio de transporte, decomisos o retenciones del vehiculo por participación en hechos ilicitos.
4.4 No suministrar a la empresa transportadora los documentos necesarios para la obtención de la Tarjeta de Operación, conforme a lo establecido en los numerales 1,2,3,4 y 5 del articulo 57 decreto 171 del 5 de febrero de 2001.
4.5 toda violación a las normas estabiecidas para el Transporte de pasajeros y consagradas en los Decretos 171 y 176 del 5 de febrero de 2001, las normas vigentes en el Codigo de Comercio y el Código Nacional de tránsito y demás normas vigentes establecidas por el gobierno nacional

QUINTO TERMINACION ANTICIPADA:
El contrato se terminara de pleno derecho cuando aun dentro del plazo o una de las prorrogas quede en firme que el Titular ha violado cualesquiera de las obligaciones descritas en este documento, en el reglamento de funcionamiento o en el plan de rodamiento, luego de lo cual se tramitará la desvinculación con base en las normas vigentes para el efecto. Dicha desvinculación no exime de la responsabilidad al titular o titulares por perjuicio a terceras personas y/o al transportador.

PARAGRAFO. El Transportador dará oportunidad de descargos al titular que se le impute cualesquier irregularidad y demostrara, la ocurrencia de ella con documentos.

SEXTO PRECIO:
El transportador cobrara al Titular:
El valor de cincuenta mil pesos por cada planilla de viaje siempre que el mismo este dentro de los limites de las zonas autorizadas a la Empresa por el Ministerio de Tránsito y Transporte; la planilla requerida por fuera de estos limites tendrá un costo diferente, convenido de acuerdo a los kilómetros recorridos y la cuota anual de afiliación convenida para el año 2016 es de un millón sesenta mil pesos ($1.060.000)

SEPTIMO:
Para los efectos que surjan de este contrato, las partes fijamos como domicilio la ciudad de Medellín, oficinas de la Sociedad en el Terminal de Transporte del Norte, de otro lado, en caso de divergencias acerca de su ejecución convenimos que estas serán resueltas en primer lugar por amigables componedores y de no prosperar, por tribunal de arbitramento, unos y otros elegidos por la Cámara de Comercio de Medellín

OCTAVO: VIGENCIA.
El presente contrato se firma en la ciudad de Medellín el Dia 1 de Agosto de 2016
El presente contrato se prorrogara por periodos de un año, en caso de que no exista previa comunicación de la cancelación del mismo por parte de las partes y conforme a lo establecido en Articulo Quinto de este contrato, y por el Código de Comercio

Transportador: _____
C.C

Propietario: _____
C.C.

Propietario: Pedro Pablo Castaño U
CC: 71605419

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO	José Miguel Cardona Blandón
AUTO	Sustanciación No 190
ASUNTO	Pone en conocimiento de la parte ejecutante

Para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante el escrito presentado por el extremo ejecutado, a través de su apoderado judicial, en el que manifiesta no ser poseedor del vehículo objeto de la medida cautelar, sino un mero tenedor del mismo; solicitando, por ese motivo, que se ordene su cancelación.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MURILLO ALEGRÍA
JUEZ (e)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 067**

Hoy, **29 de septiembre de 2017**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

JANETH MARITZA CARDONA RÚA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO	José Miguel Cardona Blandón
AUTO	Sustanciación No. 226
ASUNTO	Comisiona para secuestro

Considerando que se encuentra debidamente registrado el embargo decretado mediante auto del 7 de julio hogaño (folio 5 C2), de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR al Alcalde Municipal de Yolombó, para que se sirva practicar diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **WDZ816**, marca **RENAULT**, motor No. **F710Q156460**, chasis No. **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE**, modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO**, clase **AUTOMOVIL**, servicio **PÚBLICO**, registrado en la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, cuyo propietario inscrito es el señor **Pedro Pablo Castaño Úsuga**, identificado con C.C. No. 71.605.919, actualmente en posesión del demandado, señor **JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN**, identificado con C.C. No. 70.251.469.

El comisionado cuenta con las facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesarias, incluyendo las de reemplazar al secuestre designado.

SEGUNDO.- Téngase como secuestre al señor **DARIO LOAIZA ALZATE**, auxiliar de la Justicia localizable en la carrera 20 No. 21-29 del Municipio de Yalí, Antioquia, o en el teléfono fijo 8675847 y celular 3136662670.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

CÚMPLASE

RAMÓN OCARIS RUIZ HENAO
JUEZ

DESPACHO COMISORIO No 007

Radicado No. 2017-00073

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ,

H A C E S A B E R:

Que en proceso EJECUTIVO, promovido en este Despacho por **GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDÓN**, en contra de **JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN** se dispuso comisionarle, como sigue: *"Considerando que se encuentra debidamente registrado el embargo decretado mediante auto del 7 de julio hogaño (folio 5 C2), de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,* ***RESUELVE: PRIMERO.- COMISIONAR*** *al Alcalde Municipal de Yolombó, para que se sirva practicar diligencia de* ***SECUESTRO*** *del vehículo de placas* ***WDZ816****, marca* ***RENAULT****, motor No.* ***F710Q156460****, chasís No.* ***9FBLSRADBEM976884****, línea* ***LOGAN DYNAMIQUE****, modelo* ***2014****, carrocería* ***SEDAN****, color* ***BLANCO****, clase* ***AUTOMOVIL****, servicio* ***PÚBLICO****, registrado en la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, cuyo propietario inscrito es el señor* ***Pedro Pablo Castaño Úsuga****, identificado con C.C. No. 71.605.919, actualmente en posesión del demandado, señor* ***JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN****, identificado con C.C. No. 70.251.469. El comisionado cuenta con las facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesarias, incluyendo las de reemplazar al secuestre designado.* ***SEGUNDO.****- Téngase como secuestre al señor* ***DARIO LOAIZA ALZATE****, auxiliar de la Justicia localizable en la carrera 20 No. 21-29 del Municipio de Yalí, Antioquia, o en el teléfono fijo 8675847 y celular 3136662670".*

La parte demandante allegará copia del auto en que se decretó la medida, así como del que ordenó la comisión y del documento idóneo donde consten las especificaciones del bien a secuestrar.

El secuestre tomará posesión del cargo ante el comisionado.

Sírvase proceder de conformidad.

Yolombó, Once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

EDGAR MURILLO ALEGRÍA
Secretario

Octubre 12 / 2012

TP. 171325 CSJ

YOLOMBÓ
COMUNITARIO Y PARTICIPATIVO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICÍA Y TRÁNSITO

Yolombó 24 de octubre de 2017

DOCTOR
RAMON OCARIS RUIZ.
Juez Promiscuo Municipal
Yolombó

Asunto: CUMPLIMIENTO DE COMISORIO 007

Respetado Doctor Ruiz

Debidamente cumplida la orden emitida mediante el despacho comisorio N°007 de fecha de 11 de octubre de 2017, regreso la documentación contentiva de la diligencia de secuestro del vehículo de placas WDZ 816.

Se anexan 9 folios.

Cordialmente

JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
Inspectora de Policía y Tránsito

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 24
de Octubre de 2017.-
Hora 10:20 A.M.-
Secretario

"Yolombó comunitario y participativo, compromiso de todos"

Palacio Municipal, Calle 20 N° 20-92, tel.: 865 45 74

Email: inspeccionmunicipioyolombo@gmail.com"

YOLOMBÓ
COMUNITARIO Y PARTICIPATIVO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO

LA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO - DILIGENCIA RESPECTO AL DESPACHO COMISORIO Nro. 007 DEL 11 de OCTUBRE del 2017 DE JUZGADO PROMISCUO DE YOLOMBÓ

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **05-890-40-89-001-2017-0007300**
DEMANDANTE: **GUSTAVO CARDONA**
DEMANDADO: **JOSE MIGUEL CARDONA**

DILIGENCIA de SECUESTRO de vehículo con placa **WDZ 16** marca **RENAULT**, motor Nº **F710Q156460**, chasis Nº **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE** modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO, AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO,**

La suscrita JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO en su calidad de Inspectora de Policía y Tránsito Municipal, y en asocio del señor DARIO LOAIZA auxiliar de la justicia designado por el señor juez promiscuo municipal como SECUESTRE dentro de esta diligencia.

En cumplimiento y ya en el lugar de los hechos el día 23 de octubre de 2017 siendo las 16:00 hrs el despacho encuentra: un vehículo con placa **WDZ 816** marca **RENAULT**, motor Nº **F710Q156460**, chasis Nº **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE** modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO, AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO**, allí fuimos abordados por el señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON identificado con cedula de ciudadanía 70251469 a quien el despacho le informa el motivo de la diligencia y le pregunta si tiene algo que manifestar a lo que responde : yo como tenedor del vehículo no lo dejo sacar de Yolombó hasta que el dueño PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA no lo autorice, no tengo nada más que decir.

El vehículo se encontraba en las condiciones que se especifican en el anexo de inventario (ANEXO1), se deja constancia que el señor JOSE MIGUEL CARDONA intentó agredir al señor JHON DARIO ALVAREZ , y se cruzaron palabras fuertes entre los dos, al punto que tuvo que intervenir los agentes de policía MIGUEL ANGEL RUIZ y JOSE VARGAS HERNANDEZ, es de anotar que el señor Álvarez fue descortés y grosero con la suscrita supuestamente porque no estaba de acuerdo con mi proceder frente a la situación. La diligencia se continua desarrollando de manera normal, se hace entrega del vehículo por parte del señor JOSE MIGUEL CARDONA

YOLOMBÓ
COMUNITARIO Y PARTICIPATIVO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO

al secuestre señor DARIO LOAIZA ALZATE, quien lo conducirá hasta el municipio de Yali y lo recibe a satisfacción según el inventario, y estará bajo su cuidado hasta la terminación del proceso civil, el auto quedará parqueado en la calle la cita en el establecimiento de comercio MOTO PITS.

El despacho fija como honorarios cuatrocientos mil pesos ($400.000) los cuales fueron cancelados por la parte demandante al término de la diligencia.

Para constancia se firma en Yolombó el día 23 de octubre siendo las 18:00 hrs:

Partes intervinientes,

JOSE MIGUEL CARDONA
CC TENEDOR DEL VEHICULO

DARIO LOAIZA ALZATE
CC 3.668.814.
Auxiliar de la justicia

ALBEIRO GALLEGO
CC 70254345
TESTIGO

Inspección de Policía
y Tránsito
Yolombó - Antioquia

JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
Inspectora de Policía y Tránsito

Inspección de Policía
y Tránsito
Apartadó - Antioquia

YOLOMBO
COMUNITARIO Y PARTICIPATIVO

INVENTARIO DE VEHICULO

NUMERO DE INVENTARIO: 0001

Fecha: 23 / 10 / 2014

MOTIVO DE LA INMOVILIZACION: Secuestro

AGENTE DE TRANSITO QUE INMOVILIZA: Inspectora de Policia y Transito

NOMBRE A QUIEN SE LE INMOVILIZA: Jose Miguel Cardona Blandon

CLASE	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	COLOR
Automovil	Renault	Automovil Sedan	2014	WDZ 816	Blanco

CILINDROS	NUMERO DEL MOTOR	NUMERO DE SERIE	KILOMETRAJE
1600	F7I0Q156460	9FBLSRHDBM9X8884	

LLANTAS: 5	DELANTERAS		TRASERAS		REPUESTO
	DERECHA	IZQUIERDA	DERECHA	IZQUIERDA	
MARCA	HANKOOK		HANKOOK		01
REFERENCIA					

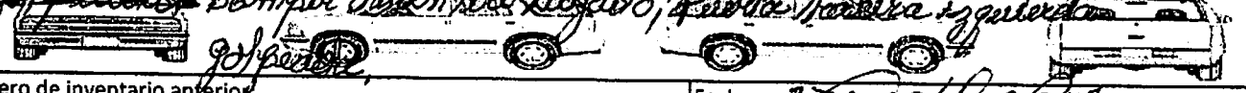
PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado B	R	M
Frente Exterior				
Emblemas	2		X	
Persianas	1		X	
Defensa Delantera	NO			
Cocuyos	NO			
Unidades	NO			
Direccionales	4		X	
Interior del Motor				
Bateria Marca ESBIC	1		X	
Tapa Radiador	1		X	
Tapa Aceite	1		X	
Varilla Medidora de Aceite	1		X	
Correas de Ventilador	1		X	
Pitos	1		X	
Sirenas	NO			
Frente Superior				
Vidrio Panoramico	1		X	
Brazos Limpia Brisas	2		X	
Cuchillas Limpia Brisas	2		X	
Antena Radio	1		X	
Costado Izquierdo				
Vidrios Laterales	2		X	
Manija	2		X	
Cerraduras	2		X	
Copas Ruedas	NO			
Estribos				
Derecho	NO			
Izquierdo	NO			
Costado Trasero				
Emblemas	2		X	
Defensa Trasera	NO			
Stops Frenos	2		X	
Luces de Parqueo	SI			
Tercer Stop	NO			

PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado B	R	M
Direccionales	4		X	
Reversos	0		X	
Vidrios Traseros	1		X	
Tapa Tanque Gasolina	1		X	
Costado Derecho				
Vidrios Laterales	2		X	
Manijas	2		X	
Cerraduras	2		X	
Copas Ruedas	NO			
Llaves				
Puertas				
Ignición				
Baúl	1		X	
Interior del Vehiculo				
Consola	1		X	
Radio Marca	1		X	
Guantera	1		X	
Seguro Puerta	1		X	
Manija Puerta	2		X	
Manija Vidrio Electricos	4			
Luz Interior	1			
Cojinería	SI		X	
Forros	7		X	
Tapetes	3		X	
Cenicero	1		X	
Descansabrazos	2		X	
Descansacabezas	3		X	
Radio teléfono	NO			
Intercomunicador	NO			
Espejo Retrovisor	2		X	
Tablero de Controles				
Switch Ignición	1		X	
Interuptor Luces Delanteras	1		X	
Interruptor Luces Parqueo	1		X	
Direccionales	4		X	
Pito	1		X	

PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado B	R	M
Sirena	NO			
Calefacción	SI		X	
Tacómetro	1		X	
Encendedor Cigarrillos	1		X	
Velocimetro	1		X	
Medidor de Gasolina	1		X	
Medidor de Temperatura	1		X	
Medidor de Aceite	1		X	
Herramientas				
Gato	2		X	
Crucetas	NO			
Pinzas	NO			
Palancas	1		X	
Destornillador	NO			
Estrellas	NO			
Llaves fijas	NO			
Llave de Expansión	NO			
Mixtas	5		X	
Alicate	NO			
Hombresolo	NO			
Bujías	NO			
Lampara (Pilas o Conexión)	NO			
Cable de Iniciar NO				
Señales de advertencia de peligro				
Triangulos	2		X	
Lamparas de Luz Intermitente	NO			
Tacos para Bloquear Vehiculo	2		X	
Extintor	0		X	

Otros	SI	NO
Microchip de Tanqueo		X
Tarjeta de Parqueadero		X
Tarjeta de Propiedad Fotocopia	X	
SOAT	X	
Certificado de Gases	X	
Manual de Vehiculo NO		X
Blindaje		X
Botiquín		X

OBSERVACIONES: 6 LLAVES, Navaja. Marca Hawley
Rallon Guarda Fango y Bomper trasero Lado derecho,
Bayonet Costado Derecho Guardabarro y Bomper Trasero, Puerta trasera rayada
y golpeada. Bomper Delantero rayado, Puerta Trasera izquierda
golpeada,



Número de inventario anterior:

Fecha: 23 oct / 2014

Entregado por: Firma y No. Documento

Recibido por: 668.614 Yeli

YOLOMBÓ
COMUNITARIO Y PARTICIPATIVO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICÍA Y TRÁNSITO

AUTO Nº 220
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Yolombó 20 de octubre de 2017

DESPACHO COMISORIO Nº 007 DE 11 de octubre de 2017

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **05-890-40-89-001-2017-0007300**

LA INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA TRÁNSITO, en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el alcalde municipal por medio de oficio del día 19 de octubre de 2017.

ORDENA

PRIMERO: Fijar como fecha de secuestro del vehículo con placa **WDZ 16** marca **RENAULT**, motor Nº **F710Q156460**, chasis Nº **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE** modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO**, **AUTOMOVIL DE SERVIVIO PUBLICO**, el día 23 de octubre de 2017 a las 16:00 hrs, en el municipio de Yolombó.

SEGUNDO: Infórmese al secuestre señor **DARIO LOAIZA ALZATE** auxiliar de la justicia localizable en la carrera 20 Nº 21-29 del municipio de Yalí y con teléfono 3136662670.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
Inspectora de Policía y Tránsito

YOLOMBÓ
COMUNITARIO Y PARTICIPATIVO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE YOLOMBÓ

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

INSPECCION DE POLICÍA Y TRÁNSITO

ESTADO Nro. 229

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA-
Nro. Nº 007 05-890-40-89-001-2017-00073000	EJECUTIVO	GUSTAVO CARDONA	JOSE MIGUEL CARDONA	EJECUCION DE DESPACHO COMISORIO	23 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 04 PM

Se fija: OCTUBRE 21 DE 2017
Hora: 8:00 am

JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
Inspectora de Policía y Tránsito

Desfijado: OCTUBRE 21 DE 2017
Hora: 6:00 pm

JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
Inspectora de Policía y Tránsito

YOLOMBÓ
COMUNITARIO Y PARTICIPATIVO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICÍA Y TRÁNSITO

Yolombó 19 de octubre de 2017

Asunto: subcomisión para diligencia de secuestro de vehículo

Respetada doctora

JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
Inspectora de Policía y Tránsito

Atendiendo el despacho comisoria proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, en el oficio **Nº 007** de fecha 11 de octubre de 2017 me permito indicarle que dada las facultades otorgadas en el mismo, este despacho la subcomisiona para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo con placa WDZ 16 marca **RENAULT**, motor Nº **F710Q156460**, chasis Nº **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE** modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO**, **AUTOMOVIL DE SERVIVIO PUBLICO**, quedando con las misma facultades inicialmente conferidas por el despacho comitente.

Cordialmente,

JESUS AMADOR PEREZ PALACIO
Alcalde

DESPACHO COMISORIO No 007

Radicado No. 2017-00073

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ,

H A C E S A B E R:

Que en proceso EJECUTIVO, promovido en este Despacho por **GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDÓN**, en contra de **JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN** se dispuso comisionarle, como sigue: *"Considerando que se encuentra debidamente registrado el embargo decretado mediante auto del 7 de julio hogaño (folio 5 C2), de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,* ***RESUELVE: PRIMERO.- COMISIONAR*** *al Alcalde Municipal de Yolombó, para que se sirva practicar diligencia de* ***SECUESTRO*** *del vehículo de placas* ***WDZ816****, marca* ***RENAULT****, motor No.* ***F710Q156460****, chasis No.* ***9FBLSRADBEM976884****, línea* ***LOGAN DYNAMIQUE****, modelo* ***2014****, carrocería* ***SEDAN****, color* ***BLANCO****, clase* ***AUTOMOVIL****, servicio* ***PÚBLICO****, registrado en la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, cuyo propietario inscrito es el señor* ***Pedro Pablo Castaño Úsuga****, identificado con C.C. No. 71.605.919, actualmente en posesión del demandado, señor* ***JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN****, identificado con C.C. No. 70.251.469. El comisionado cuenta con las facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesarias, incluyendo las de reemplazar al secuestre designado.* ***SEGUNDO.-*** *Téngase como secuestre al señor* ***DARIO LOAIZA ALZATE****, auxiliar de la Justicia localizable en la carrera 20 No. 21-29 del Municipio de Yalí, Antioquia, o en el teléfono fijo 8675847 y celular 3136662670".*

La parte demandante allegará copia del auto en que se decretó la medida, así como del que ordenó la comisión y del documento idóneo donde consten las especificaciones del bien a secuestrar.

El secuestre tomará posesión del cargo ante el comisionado.

Sirvase proceder de conformidad.

Yolombó, Once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

23 4:00 PM

Atentamente,

EDGAR MURILLO ALEGRÍA
Secretario

22156 17-OCT-12 8:55

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO	José Miguel Cardona Blandón
AUTO	Sustanciación No. 226
ASUNTO	Comisiona para secuestro

Considerando que se encuentra debidamente registrado el embargo decretado mediante auto del 7 de julio hogaño (folio 5 C2), de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR al Alcalde Municipal de Yolombó, para que se sirva practicar diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **WDZ816**, marca **RENAULT**, motor No. **F710Q156460**, chasis No. **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE**, modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO**, clase **AUTOMOVIL**, servicio **PÚBLICO**, registrado en la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, cuyo propietario inscrito es el señor **Pedro Pablo Castaño Úsuga**, identificado con C.C. No. 71.605.919, actualmente en posesión del demandado, señor **JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN**, identificado con C.C. No. 70.251.469.

El comisionado cuenta con las facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesarias, incluyendo las de reemplazar al secuestre designado.

SEGUNDO.- Téngase como secuestre al señor **DARIO LOAIZA ALZATE**, auxiliar de la Justicia localizable en la carrera 20 No. 21-29 del Municipio de Yalí, Antioquia, o en el teléfono fijo 8675847 y celular 3136662670.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

CÚMPLASE

RAMÓN OCARIS RUIZ HENAO
JUEZ

40

5

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO	José Miguel Cardona Blandón
AUTO	Interlocutorio No. 101
ASUNTO	Decreta medida cautelar

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo de placas **WDZ816**, marca **RENAULT**, motor No. **F710Q156460**, chasis No. **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE**, modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO**, clase **AUTOMOVIL**, servicio **PÚBLICO**, registrado en la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, cuyo propietario inscrito es el señor **Pedro Pablo Castaño Úsuga**, identificado con C.C. No. 71.605.919, actualmente en posesión del demandado, señor **JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN**, identificado con C.C. No. 70.251.469.

SEGUNDO.- Ofíciese a la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, la medida aquí decretada para que se sirva tomar atenta nota de la misma.

CÚMPLASE

EDGAR MURILLO ALEGRÍA

Juez (e)

YOLOMBÓ
COMUNITARIO Y PARTICIPATIVO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICÍA Y TRÁNSITO

Yolombó 06 de octubre de 2017

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 09
de Octubre de 2017
Secretario

Señor
ALVARO CEBALLOS VALLEJO
Secretario ad –hoc
Juzgado promiscuo municipal
Yolombó

Asunto: devolución sin tramitar oficio Nº 512 del 04 de septiembre.

Respetado señor CEBALLOS

JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO, en mi calidad de Inspectora Municipal de Policía y Tránsito, me permito devolver sin el respectivo trámite el comisorio contenido en el oficio 512, teniendo en cuenta que en él no se indica el nombre del secuestre para efectos de hacer la entrega del vehículo.

De no ser así, ruego me indique, si lo que se desea con el comisorio es solo la captura y puesta a disposición del vehículo.

Estaré atenta.

Cordialmente.

JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
Inspectora de Policía y Tránsito

inspección

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO	José Miguel Cardona Blandón
AUTO	Interlocutorio No. 101
ASUNTO	Comunica medida cautelar

OFICIO No 512

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPIO DE YOLOMBÓ

Me permito comunicarles que este despacho decretó la medida cautelar de **SECUESTRO** del vehículo de placas **WDZ816**, marca **RENAULT**, motor No. **F710Q156460**, chasís No. **9FBLSRADBEM976884**, línea **LOGAN DYNAMIQUE**, modelo **2014**, carrocería **SEDAN**, color **BLANCO**, clase **AUTOMOVIL**, servicio **PÚBLICO**, registrado en la Secretaría de Movilidad del municipio de Barbosa, Antioquia, cuyo propietario inscrito es el señor **Pedro Pablo Castaño Úsuga**, identificado con C.C. No. 71.605.919, actualmente en posesión del demandado, señor **JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN**, identificado con C.C. No. 70.251.469.

El vehículo deberá ser depositado en un parqueadero público de esta localidad.

Una vez se haya tomado nota de la medida cautelar, se ruega que así sea comunicado a este despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOLOMBO SECRETARIO

ALVARO CEBALLOS VALLEJO
Secretario Ad hoc

21270 17-SEP- 4:11:07

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
ABOGADO TITULADO

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A OPOSICION MEDIDA CAUTELAR
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017-0073

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.253.464 de Yolombó y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del accionante, me permito pronunciarme sobre el escrito presentado por la parte ejecutada.

Es totalmente falso lo afirmado por el apoderado de la parte ejecutada y para demostrarlo se allega solicitud interrogatorio ante Notario, citación efectuada al señor PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA y diligencia de interrogatorio a la cual no compareció el citado.

En caso de insistirse en dicha oposición se allegará grabación telefónica sostenida entre este abogado y el señor PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA el pasado 29 de septiembre de 2017.

Por todo lo anterior, solicito a su señoría se prosiga con la medida cautelar decretada.

Teléfonos: Celular 3003148144
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellin

De su señoría respetuosamente,

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
T.P. 171.375 del C.S.J.
C.C. 70.253.464

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO Recibido Hoy 2
de Octubre de 2017.-
Hora 8:25 A.M.-
Secretario

Señor (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YOLOMBO
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO
(D. L. NRO. 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 Y ART. 299 DEL C. P. C)

DECLARACION JURAMENTADA DEL SEÑOR : PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No 71.605.919 de Yolombó, de estado civil soltero , residente en el municipio de Yolombó Ant, teléfono

En el Municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí **MARTHA GLADIS RUA ACEVEDO,** Notario Único E del Círculo de Yolombó, compareció el (la) señor (a) arriba mencionado (a), con el fin de rendir declaración extra juicio con fines procesales y manifestó:

1. Que declara bajo la gravedad del juramento y su testimonio versa sobre hechos personales.

2. Si conoce al señor **José Miguel Cardona Blandón**, identificado con cedula nro. 70.251.469, el cual respondió:

3. Si es cierto que el señor **José Miguel Cardona**, es conductor suyo y tiene bajo administración un vehículo de placas WDZ816, marca Renault, línea logan dinamique, modelo 2014, afiliado a transporte Segovia. Contesto:

4. Es cierto que la cuota de afiliación a transporte Segovia la paga el señor José Miguel Cardona y porque siendo que el vehículo es suyo: contesto:

5. Es cierto que usted adquirió el vehículo mencionado y se lo entrego al señor **José Miguel Cardona** para pagarlo por cuotas y a la fecha el vehículo esta libre y ud no le ha traspasado el carro porque el señor Cardona le ha manifestado que no tiene a quien hacerle traspaso por temor a un embargo por deudas contraídas: contesto:

6. Cuánto dinero le liquida el señor **Cardona** a ud por los viajes que realiza a Medellín y otros lugares: contesto:

7. Es cierto que ud tiene una relación laboral con el señor **Cardona** y le paga un salario, por conducir el vehículo relacionado y cuanto es el salario devengado: Contesto:

Preguntado: Tiene algo más que agregar. **CONTESTO:** No, lo que he dicho es la verdad.
Derechos notariales:$ 12.200.
Iva: $ 2.318.

Siendo la 1:05. pm se deja constancia que el citado no compareció al requerimiento hecho por esta Notaria, previa solicitud que hiciera el Abogado **Jhon Darío Álvarez García**. Se expide copia de esta diligencia para el interesado con fines procesales.

NO COMPARECIO
PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA.
El Declarante

LA NOTARIA (E) .

República de Colombia
Depto. de Antioquia
NOTARIO UNICO
ENCARGADO
YOLOMBO

John Darío Álvarez Garcia.
T.P171.375

Notaría Única de Yolombó

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTIFICACIÓN

Septiembre 29 de 2017

Señor(es):
Nombre : PEDRO PABLO
Apellidos: CASTAÑO USUGA.
Dirección CALLE COLOMBIA (ODONTOLOGIA)
Ciudad : Yolombó Ant

Referencia: Citación a DECLARACION EXTRAPROCESO CON FINES JUDICIALES.

Por el presente, comedidamente me permito solicitar su comparecencia a la notaria con el fin de recibirle declaración extraproceso con fines judiciales solicitada por el abogado JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, que se llevará a cabo el día **30 de septiembre del 2017 A LA HORA 1 :00 pM** .

Atentamente,

GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
NOTARIO.

RECIBE Pedro Pablo Castaño U

FECHA 29.09.2017

PLANILLA - FACTURA
RB783547082CO
4-72 Correo Certificado
Sticker Cliente
F-9435

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
YOLOMBO
ANTIOQUIA
29 SEP 2017
053020
NOROCCIDENTE
EXPENDIO SPU

MinJusticia
PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaría Unica de Yolombo
Notario Gustavo de Jesús CARDONA Blandon .
Dirección: Dg 19 nro 18-94
Teléfonos: 8654032
Email:notariau.yolombo@supernotariado.gov.co

Señor
Notario (e)
Yolombo

Por el presente solicito citar al señor PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA CON CEDULA NRO. 71605919, para que bajo juramento diga:

1. Si conoce al señor José Miguel Cardona Blandón, con cedula nro. 780.251.469, de ser cierto desde cuándo y porque.
2. Si es cierto que el señor JOSE MIGUEL CARDONA , es conductor suyo y tiene bajo administración un vehículo de placas WDZ816, marca Renault, línea logan dinamique, modelo 2014, afiliado a transporte Segovia.
3. Es cierto que la cuota de afiliación a transportes Segovia la paga el señor José ;Miguel Cardona y porque siendo que el vehículo es suyo.
4. Es cierto que usted adquirió el vehículo mencionado y SE LO ENTREGO AL señor José Miguel Cardona para PAGARLO POR CUOTAS y la fecha el vehículo esta libre y ud no le ha traspasado el carro porque el señor Cardona le ha manifestado que no tiene a quien hacerle el traspaso por temor a un embargo por deudas contraídas.
5. Cuánto dinero le liquida el señor Cardona a ud por los viajes que realiza a Medellín y otros lugares.
6. Es cierto que ud tiene una relación laboral con el señor Cardona y le paga una salario, por conducir el vehículo relacionado y cuanto es el salario devengado.

Una vez tomada esta declaración le solicito devolvérmela como prueba sumaria, Notificaciones : El citado en el Consultorio Odontológico ubicado en la calle Colombia.

Yolombó, septiembre 29 del 2017.

Atentamente,

JOHN DARIO ALVAREZ GARCIA
T.P. NRO.-171.375

CONSTANCIA DE RECIBO: La anterior petición fue presentada por el abogado JHON DARIO ALVAREZ GARCIA , fue presentada EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, HORA 10 A.M. ========

Gustavo Cardona Blandón
Notario

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

Yolombó, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) de dos mil DIECISIETE (2017).

ES PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE CITA AL DECLARANTE PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA , para el dia 30 de septiembre del presente año a la una de la tarde, para que rinda su testimonio.

GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO.

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
ABOGADO

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO
E. S. D.

REF. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017 00073

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO, abogado en ejercicio, portador de la C.C. 71.699.636 de Medellín y portador de la T.P. 187.625 del C. S. de la J., por medio del presente escrito le solicito muy comedidamente se reconozca al señor **Pedro Pablo Castaño Usuga,** como un tercero interesado dentro del presente proceso en calidad de propietario del vehículo automotor de placas WDZ 816, para que se levante la medida cautelar que pesa sobre el mismo y que fuera decretada dentro del proceso de la referencia.

Fundamento mi petición en lo siguiente:

El numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso en su parte pertinente expresa: ***Para efectuar embargos se procederá así:*** *1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costas del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente al diez (10) años, si fuere posible..."*

A su vez el artículo 601 ibídem, señala: ***Secuestro de bienes sujetos a registro:*** *El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate...(...) El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmueble..."*

Si observamos, del historial del vehículo automotor de placas WDZ 816, el propietario inscrito es el señor **Pedro Pablo Castaño Usuga,** persona esta que

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
ABOGADO

suscribió contrato de Adhesión por Vinculación con la Empresa Transportes Segovia y CIA S.C.A., tal como se puede constatar con el documento respectivo y que se anexa al presente.

Por lo tanto y según lo manifestado por **José Miguel Cardona Blandón,** él es un mero tenedor del vehículo automotor que fuera embargado por el Despacho, no tiene posesión del mismo, reconoce al señor **Pedro Pablo Castaño Usuga** como su propietario y poseedor, por lo tanto ordenar su secuestro iría en contraposición a las normas antes citadas, y en especial al artículo 8° y 9° de la Ley 769 de 2002 y Ley 1005 de 2006, por cuanto el propietario y poseedor del bien mueble es una persona distinta a la aquí demandada; así mismo el ejecutado no tiene tan siquiera la posesión que la parte demandante alega.

Por lo tanto solicito muy comedidamente, se ordene levantar la medida cautelar de Embargo decretada por el Despacho, y como consecuencia de ello se levante su secuestro.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
C.C. 71.699.636 de Medellín
T.P. 187.625 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 6
de Octubre de 2017.-
Hora 4:30 P.M. —
P/

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
ABOGADO

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO
E. S. D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017 00073

PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA, mayor de edad, vecina del municipio de Medellín, identificado con la C.C. 71.605.919 de Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO**, abogado en ejercicio, portador de la C.C. 71.699.636 de Medellín y portador de la T.P. 187.625 del C. S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, revocar, conciliar, transigir, presentar recursos y las demás facultades inherentes para el buen desempeño de sus labores, conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Pedro Pablo Castaño U.
PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA
C.C. 71.605.919 de Medellín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
El Anterior Memorial - Poder.
Fue Presentado Personalmente Por:
PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA.
Quien se identificó con C.C. Nro.
71.605.919 de Medellín.-
Hoy 08 **De** Septiembre **De** 2.017.-
Secretario

Acepto el poder,

Pedro Pablo Castaño U
C.C. 71.605.919 de Med.

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
C.C. 71.699.636 de Medellín
T.P. 187.625 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBÓ
YOLOMBÓ, Recibido hoy 09
de Octubre de 2017
Secretaria

SEÑORES
Juzgado promiscuo
De Yolombó
E S D

Proceso: Ejecutivo
Demandado: José Miguel Cardona Blandón
Referencia: Acredito Propiedad

Señor Juez (E)

Con el respeto que me merece la dignidad de su cargo, llego ante su despacho para dar a conocer:

1 Que el señor José Miguel Cardona Blandón no es propietario del Vehículo WDZ810

2 El demandado en fecha 13 de septiembre del año que corre, aporto prueba sumaria de mi calidad de propietario y que obran en el proceso las cuales anuncio así;

- Matricula del rodante a mi nombre
- Tarjeta de operaciones
- Soat o seguro obligatorio
- Revisión técnico mecánica

3 Como se tiene demostrado y es la realidad; el auto motor sobre el cual su señoría dicto la medida de embargo y secuestro nunca ha sido propiedad del demandado y menos tiene la calidad de poseedor pues los actos de señor dueño y propietario inscrito los ejerzo yo desde que el vehículo nació a la vida jurídica.

Petición

Por lo breve pero contundente mi relato es que le solicito que se revoque el comisorio dirigido al inspector municipal de policía, para que de esta manera se evite un perjuicio a un tercero.

Del señor Juez, con acatamiento y respeto.

Pedro Pablo Castaño U.
PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA
C.C 71605919
CELULAR 3235833984

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
ABOGADO

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO
E. S. D.

REF. SOLICITUD
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017 00073

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO, abogado en ejercicio, portador de la C.C. 71.699.636 de Medellín y portador de la T.P. 187.625 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **José Miguel Cardona Blandón y Pedro Pablo Castaño Usuga,** este último en calidad de propietario del vehículo automotor de placas WDZ 816, me permito expresarle mi inconformidad con la diligencia de secuestro practicada por la Inspección Municipal de Policía de Yolombó (Ant.), el dia 23 de octubre de 2017, la cual no fue debidamente acompaña con el señor Alcalde Municipal de Yolombó.

Según lo expresado por mi poderdante **José Miguel Cardona Blandón**, el carro fue inmovilizado estando parqueado, no fue detenido cuando este estaba en movimiento, no le dejaron sacar la documentación del mismo, respecto a la tarjeta de operación.

Además el Secuestre **DARIO LOAIZA,** aunque es facultativo, se negó a dejar en depósito el mismo al tenedor del vehículo, ocasionando con ello un mayor detrimento y perjuicio a su legítimo propietario el señor **Pedro Pablo Castaño.**

Reitero igualmente mi petición de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehiculo argumentando para ello en los memoriales que reposan en el expediente.

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
ABOGADO

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
C.C. 71.699.636 de Medellín
T.P. 187.625 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 26
de Octubre de 2017.-
Hora 10:50 A.M.- Alonso
Secretario

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
ABOGADO

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO
E. S. D.

REF. SOLICITUD
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017 00073

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO, abogado en ejercicio, portador de la C.C. 71.699.636 de Medellín y portador de la T.P. 187.625 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **José Miguel Cardona Blandón** y **Pedro Pablo Castaño Usuga,** me permito aportar para su conocimiento y fines pertinentes copia de memorial y poder dirigido a la Inspección Municipal de Policía de esta localidad entregado el día 17 de septiembre de la presente anualidad y el cual no aparece en el Despacho Comisorio auxiliado por dicha dependencia.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
C.C. 71.699.636 de Medellín
T.P. 187.625 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 24
de Octubre de 2017.-
Hora 4:35 P.M.-
Secretario

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
ABOGADO

Señores
INSPECCION MUNICIPAL DE YOLOMBO
E. S. D.

REF. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO
COMISION: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017 00073

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO, abogado en ejercicio, portador de la C.C. 71.699.636 de Medellín y portador de la T.P. 187.625 del C. S. de la J., por medio del presente escrito me permito solicitarle se digne reconocerme personería para actuar en las diligencias de la referencia en representación del señor **Pedro Pablo Castaño Usuga.**

Atentamente,

21514 17-SEP-13 15:56

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
C.C. 71.699.636 de Medellín
T.P. 187.625 del C. S. de la J.

55

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
ABOGADO

Señores
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE YOLOMBO
E. S. D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER
COMITENTE: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO
OFICIO. 512
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017 00073

PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA, mayor de edad, vecina del municipio de Medellín, identificado con la C.C. 71.605.919 de Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO**, abogado en ejercicio, portador de la C.C. 71.699.636 de Medellín y portador de la T.P. 187.625 del C. S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, en calidad de propietario del vehículo distinguido con placas WDZ 816.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, revocar, conciliar, transigir, presentar recursos y las demás facultades inherentes para el buen desempeño de sus labores, conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Pedro Pablo Castaño U.
PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA
C.C. 71.605.919 de Medellín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
El Anterior [illegible]
Fue Presentado Personalmente Por:
PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA.
Quien se identificó con C.C. [illegible]
[illegible] de Medellín.
Hoy [illegible] **De** [illegible] **De** [illegible]
[illegible] Inspección Municipal de Policía de Yolombo
Secretario

Pedro Pablo Castaño U
C.C 71.605.919 de Med

Acepto el poder,

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
C.C. 71.699.636 de Medellín
T.P. 187.625 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó (Antioquia), treinta y uno (31) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
EJECUTADO	JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO	05-890-40-89-001-2017-00073-00
ASUNTO	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR
AUTO INTERLOCUTORIO	**180**

En obedecimiento a la orden señalada en el auto interlocutorio 101, dictado el siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017), para lo cual se libró oficio 403 de igual fecha, dirigido a la Secretaria de Movilidad del municipio de Barbosa - Antioquia, se efectuó el embargo del vehículo identificado con placas WDZ 816, marca RENAULT, motor No. F710Q156460, Chasis No. 9FBLSRADBEM976884, línea LOGAN DINAMIQUE, modelo 2014, carrocería SEDAN, color BLANCO, clase AUTOMOVIL, servicio PÚBLICO, donde se dijo claramente el nombre del propietario el señor PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA, identificado con cédula de ciudadanía 71.605.919, advirtiendo que estaba en posesión del señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía 70.251.469.

Posteriormente y ejecutada la medida de embargo, mediante auto de sustanciación 226 del once (11) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), se procedió a comisionar al alcalde municipal de Yolombó para el secuestro del vehículo, habiendo éste por intermedio de su secretaria general y de gobierno - inspección de policía y tránsito, efectuado la comisión.

Estando en trámite el proceso, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho que se cometieron errores al hacer efectivas las medidas cautelares solicitadas y practicadas, todo por las siguientes razones:

Reza el artículo 593 del Código General del Proceso lo siguiente:

Art. 593. Para efectuar embargos se procederá así:

*1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; **si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá** (...) (subrayado fuera de texto)*

*Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de registrar el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, **éste de oficio o a petición de parte, ordenará la cancelación del embargo.** (...) (Subrayado fuera de texto)*

Por su parte, y bajo la misma coherencia normativa, el artículo 597 del mismo estatuto procesal, establece en su numeral 7, lo siguiente respecto al levantamiento del embargo y secuestro:

Art 597. Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:
(...)
*7. Si se trata de embargos sujeto a registro, cuando el certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida **no es el titular del dominio del respectivo bien**, (...)*

De conformidad con las anteriores disposiciones, la Secretaría de Movilidad de Barbosa-Antioquia, no debió inscribir la medida de embargo *(folio 8 del cuaderno de medidas cautelares)*, en el registro público que para efecto se tiene sobre vehículos automotores, toda vez que como lo advierte el artículo 593 numeral 1 del C.G.P, ya citado, la inscripción de la medida de embargo ÚNICAMENTE podría hacerse en el evento en que los bienes sujetos a registro pertenecieran al afectado con la medida, situación que no ostentaba el Sr. JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, pues como consta en el certificado del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- *(folio 4 y 5 cuaderno de medidas cautelares)*, y en el certificado de la Secretaría de Movilidad de Barbosa, aportado por la parte demandante *(folio 8 cuaderno de medidas cautelares)*, se evidencia que la propiedad del vehículo automotor recae sobre el Sr. PEDRO PABLO

CASTAÑO USUGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.605.919, quien es ajeno al proceso.

En este orden de ideas, y acorde con el párrafo segundo del numeral primero del artículo 593, y el numeral 7 del artículo 597 del estatuto procesal, que le otorgan la facultad al juez para levantar el embargo oficiosamente cuando se constate que contra quien se profirió la medida, tratándose de bienes sujetos a registro, no es el titular del dominio del respectivo bien, como sucede en el caso objeto de análisis, procederá a levantar dicha medida.

En igual sentido, se procederá al levantamiento del secuestro que recae sobre el vehículo automotor con placas WDZ 816, afectado con la medida, toda vez que la posesión que alegaba la parte demandante que decía tener el señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON sobre el bien, ha sido desacreditada por este, a través de escrito allegado a este despacho el día 13 de septiembre de 2017 *(folios 11-17 cuaderno medidas cautelares)*, declaración extra juicio donde manifestó, que tenía la calidad de mero tenedor, reconociendo a su vez como señor y dueño a la persona que aparece en los registros públicos correspondientes como propietario, es decir, al señor PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA. Así mismo, mediante dicho memorial, se allegó copia del contrato de adhesión por vinculación suscrito por la empresa de TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.C, y el señor PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA en calidad de propietario del vehículo automotor.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, no ostenta la calidad de propietario ni de poseedor del bien objeto de la medida cautelar, no existe para el despacho razón jurídica bajo la cual se deba mantener el vehículo secuestrado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó-Antioquia,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

RESUELVE:

1°. **LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el auto interlocutorio No. 101 del 07 de julio de 2017, y que recaía sobre el VEHÍCULO de placas WDZ 816, por las razones anotadas en la parte motiva.

2°. **LIBRAR** oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito de Barbosa, para que proceda LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO, para que se sirva tomar atenta nota de la decisión y proceda al levantamiento de la misma.

3°. **ORDENAR** la entrega DEL VEHÍCULO de placas WDZ 816, marca RENAULT, motor No. F710Q156460, Chasis No. 9FBLSRADBEM976884, línea LOGAN DINAMIQUE, modelo 2014, carrocería SEDAN, color BLANCO, clase AUTOMOVIL, servicio PÚBLICO, al señor PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA, propietario del mismo. Para tal efecto, se oficiará al secuestre el señor DARIO LOIZA ALZATE, para que proceda a la entrega, levantando la respectiva acta, haciéndola llegar al despacho, junto con la rendición cuentas por su gestión.

4° Hágase entrega de los oficios al interesado PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA, identificado con cedula 71.605.919, acorde con lo ordenado en auto de la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAMON OCARIS RUIZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO No. 075 el auto anterior.

Yolombó, noviembre 1° de 2017.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Alvaro Ceballos Vallejo
Secretario ad-hoc

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
ABOGADO TITULADO

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017-0073

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.253.464 de Yolombó y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del ejecutante, me permito dentro del término legal interponer los recursos de **REPOSICION** y subsidiariamente el de **APELACION** contemplados en los arts. 318, 320 y 321 del C.G.P.

Sea lo primero tener en cuenta su señoría que toda actuación proferida por su Despacho es susceptible del recurso de reposición tal y como lo dispone el art. 318 del C.G.P.

Ahora en lo que tiene que ver en subsidio con el recurso de apelación, el art. 321 del C.G.P., nos trae taxativamente los autos que son susceptibles del mismo, como es, en el presente caso, el señalado en el numeral 8º del art. 321 Ibidem.

Considero muy respetuosamente su señoría que la decisión tomada por su Despacho, notificada mediante Estados el 1º de noviembre de 2017, es totalmente equivocada por las siguientes razones:

Teléfonos: Celular 3003148144
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellín

PRIMERO: El Despacho ordena el levantamiento de la medida de embargo, basado en una declaración extraproceso que obra a folios 17 del expediente, el cual en primer lugar no está dirigido a ningún destinatario y en segundo lugar, este fue presentado el 13 de septiembre de 2017, es decir, mucho antes de efectuarse la diligencia de secuestro, si es que al mismo el Despacho le da el calificativo de oposición.

SEGUNDO: Respecto al escrito antes aludido obrante a folios 17 suscrito por el demandado, este afirma allí que solamente es el tenedor del vehículo objeto de embargo y secuestro, siendo dicha afirmación suficiente para que su señoría ordene de manera oficiosa el levantamiento del embargo y secuestro, es decir, que ante la insistencia del ejecutante al afirmar que el demandado es el poseedor, dicha afirmación no tiene ningún valor. Considero su señoría que toda afirmación es susceptible de prueba.

TERCERO: De igual manera el Despacho ordena levantar la medida cautelar de manera oficiosa, basado en el supuesto contrato de adhesión por vinculación, el cual obra en fotocopia, sin fecha de elaboración y sin verificar si dicho contrato aún está vigente.

CUARTO: Considero muy respetuosamente su señoría, que su decisión es violatoria de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y **DERECHO DE DEFENSA**, pues para el presente caso, los elementos materiales probatorios antes aludidos podrían permitirse en caso de que el Despacho admita e inicie el trámite el respectivo incidente, la ritualidad respectiva en la cual es que se demostraría que el ejecutado es solo el tenedor o por el contrario el ejecutante podrá demostrar que tiene la calidad de poseedor.

Se estipulan 11 casos en el art 597 del C.G.P., para proceder a levantar la medida de embargo y secuestro, entre ellas la que nos indica el numeral 3º., esto es, que el demandado preste caución para garantizar lo que se pretende, caución que conforme lo señala el art. 602 Ibidem, consiste en el valor actual de la ejecución, aumentada en un 50%.

Teléfonos: Celular 3003148144
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellín

QUINTO: Mi representado tiene prueba suficiente para demostrar que el ejecutado en realidad es poseedor, la cual ha estado a la espera de que el Despacho inicie el respectivo incidente a fin de demostrarlo mediante prueba documental, testimonial, grabaciones telefónicas e interrogatorio de parte no solo al ejecutado sino al eventual tercero opositor.

SEXTO: El Despacho no debió ordenar el embargo del bien mueble sujeto a registro, como quiera que la calidad de propietario la ostenta un tercero, pues lo que debió ordenar fue la inscripción de la demanda ejecutiva ante la Secretaría de Transito de Barbosa, pues dicha publicidad da lugar a que un tercero pueda darse cuenta de que el bien mueble puede ser objeto, de secuestro, avalúo y remate.

Se tiene que la posesión material es un derecho real, embargable, secuestrable, objeto de avalúo y remate, entiéndase embargable cuando este es objeto de secuestro, pues como lo que inicialmente se pidió en el presente caso fue el embargo de posesión material (la cual se insiste es un derecho real), dicha medida solo podrá registrarse ante la Secretaría de Transito mediante el registro de la existencia de la demanda ejecutiva.

POSICIONES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINARIOS AL RESPECTO

"Si se pretende secuestrar la posesión sobre un vehículo automotor que la ejerce un demandado y éste es distinto al propietario inscrito, el demandante deberá manifestar al juez tal circunstancia y éste lo autorizará lo cual implicará secuestrar el corpus, el cual se entregará al secuestre para que éste lo administre mientras el proceso termina. El cual en su actividad de administración podrá rentarlo y poner a disposición del juez las rentas o si es de servicio público podrá ponerlo al servicio correspondiente y su producido ponerlo a disposición del juez para el pago del crédito cobrado. Si llegado el caso, la posesión deba ser rematada, ésta deberá ser avaluada teniendo en cuenta el tiempo que el deudor lleve en posesión para que quien la adquiera tenga conocimiento

sobre la posibilidad de usucapir para el evento en que quiera sumar tiempo de posesión y para dejar en claro la posibilidad que tiene el dueño de reivindicar. A estas conclusiones llegamos al final de este trabajo, no porque la norma del 515 del C.P.C. merezca interpretaciones extensivas, sino porque no existe norma alguna que prohíba para los vehículos automotores el secuestro de la posesión o los derechos derivados de la posesión sin título.

La inscripción de la demanda es una medida cautelar que tiene las siguientes características: a. Sólo procede respecto de bienes sujetos a registro, particularidad que es, al mismo tiempo, un requisito de su esencia, dado que es a través de la inscripción en la oficina correspondiente que se le dará publicidad a terceros. Es útil señalar que no se trata de cualquier registro, sino de aquel que prevén las leyes para que se efectúe la tradición, se constituyan gravámenes o se perfeccionen embargos, para citar algunos casos. En general, son registros que tienen incidencia en los modos de adquirir el dominio o cualquier otro derecho real, así como en la dinámica de los mismos.

De igual manera se precisó que si el bien es perseguido en acción real, hipotecaria o prendaria, debe darse aplicación al numeral 2 del artículo 468 del CGP, esto es, que el Registrador debe inscribir el embargo aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien, para tener al actual dueño como nuevo demandado. La variación es importante y va más allá de la eliminación del proceso "ejecutivo con garantía real", al que se refería la norma anterior, porque la regla aplica en cualquier hipótesis de ejercicio de la garantía real, sea en el marco de una "adjudicación o realización especial" (art. 467), o cuando sólo se persiga el pago con la venta de los bienes gravados (art. 468), o cuando se ejercite la llamada acción mixta. b. Quedó claro en la nueva codificación que la posesión también puede ser objeto de embargo y secuestro. Aunque habría sido más preciso decir que estas cautelas podían recaer sobre los derechos derivados de la posesión, se consideró que el lenguaje no era significativo porque constitucionalmente la Corte del ramo había precisado que la posesión era un derecho de propiedad imperfecto. *Lo cierto es que bajo el Código General del Proceso es posible*

embargar y secuestrar la posesión que un demandado tenga sobre bienes muebles o inmuebles. Lo dice el numeral 3º del artículo 593 al puntualizar que el embargo de "bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos", y lo reitera el inciso 2º del artículo 601 al señalar que "El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles".

"Ahora bien, si el tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita el levantamiento del embargo y secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 597, que mantiene el trámite de incidente (en el que, por regla, tras el traslado por 3 días debe convocarse a una audiencia de pruebas y decisión; art. 129), solo que el Código puntualizó, como lo venía señalando la jurisprudencia de los tribunales, que el plazo de veinte (20) días para proponerlo se contaría desde "la práctica de la diligencia", si la cautela la materializó el juez de conocimiento, pero agregó que si medió despacho comisorio ahí sí el término aludido despuntaría desde la notificación del auto que ordene agregarlo al expediente. Para el caso del tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia, pero no tuvo apoderado judicial, el plazo para pedir el levantamiento de la cautela se concretó a cinco (5) días".

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente al Despacho lo siguiente:

PRIMERO: REPONER la decisión del levantamiento de embargo y secuestro, para en su lugar, modificar la medida de embargo en el sentido de que no se ordene el embargo del bien mueble, sino que se ordene el registro de la existencia de la demanda ejecutiva ante la Secretaría de Transito de Barbosa Antioquia *dado que es a través de la inscripción en la oficina correspondiente que se le dará publicidad a terceros*. De igual forma **REPONER** la decisión de mantener la diligencia de secuestro y en caso de existir oposición y admitirse la misma, se proceda al respectivo incidente.

Teléfonos: Celular 3003148144
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellín

Solicito muy comedidamente que en caso de REPONER la decisión y se llegaré a tramitar el respectivo incidente, se exija al ejecutante o tercero opositor, conforme al art. 597 del C.G.P., numeral 3º., preste caución para garantizar lo que se pretende, caución que conforme lo señala el art. 602 Ibidem, consiste en el valor actual de la ejecución, aumentada en un 50%.

SEGUNDO: En caso de no REPONERSE la decisión, subsidiariamente interpongo el recurso de **APELACION** para ante su **SUPERIOR**, a fin de que se **REVOQUE** la decisión y en su lugar se proceda modificar la medida de embargo en el sentido de que no se ordene el embargo del bien mueble, sino que se ordene el registro de la existencia de la demanda ejecutiva ante la Secretaría de Transito de Barbosa Antioquia *dado que es a través de la inscripción en la oficina correspondiente que se le dará publicidad a terceros*. De igual forma se **REVOQUE** la decisión en el sentido de mantener vigente la diligencia de secuestro y en caso de existir oposición y admitirse la misma, se proceda al respectivo incidente.

Solicito muy comedidamente del A- quem, se advierta al A-quo, que en caso de existir oposición por parte del ejecutante o un tercero, previo a admitirse el mismo, se exija al ejecutante o tercero opositor, conforme al art. 597 del C.G.P., numeral 3º., preste caución para garantizar lo que se pretende, caución que conforme lo señala el art. 602 Ibidem, consiste en el valor actual de la ejecución, aumentada en un 50%.

De su señoría respetuosamente,

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
T.P. 171.375 del C.S.J.
C.C. 70.253.464

Teléfonos: Celular 3003148144
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellín

Recibí
07-011-017

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó

ASUNTO: CORRECCION IMPROPIEDAD EFECTUADA EN EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017-0073

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.253.464 de Yolombó y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del ejecutante, me permito dentro del término legal **CORREGIR** una impropiedad cometida dentro del memorial del recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiariamente el recurso de **APELACION** presentado dentro del término legal, respecto al siguiente acápite:

PRIMERO: REPONER la decisión del levantamiento de embargo y secuestro, para en su lugar, modificar la medida de embargo en el sentido de que no se ordene el embargo del bien mueble, sino que se ordene el registro de la existencia de la demanda ejecutiva ante la Secretaría de Transito de Barbosa Antioquia *dado que es a través de la inscripción en la oficina correspondiente que se le dará publicidad a terceros*. De igual forma **REPONER** la decisión de mantener la diligencia de secuestro y en caso de existir oposición y admitirse la misma, se proceda al respectivo incidente.

Teléfonos: Celular 3003148144
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellin

Solicito muy comedidamente que en caso de REPONER la decisión y se llegaré a tramitar el respectivo incidente, se exija al ejecutado o tercero opositor, conforme al art. 597 del C.G.P., numeral 3º., preste caución para garantizar lo que se pretende, caución que conforme lo señala el art. 602 Ibidem, consiste en el valor actual de la ejecución, aumentada en un 50%.

SEGUNDO: En caso de no **REPONERSE** la decisión, subsidiariamente interpongo el recurso de **APELACION** para ante su **SUPERIOR**, a fin de que se **REVOQUE** la decisión y en su lugar se proceda modificar la medida de embargo en el sentido de que no se ordene el embargo del bien mueble, sino que se ordene el registro de la existencia de la demanda ejecutiva ante la Secretaría de Transito de Barbosa Antioquia *dado que es a través de la inscripción en la oficina correspondiente que se le dará publicidad a terceros*. De igual forma se **REVOQUE** la decisión en el sentido de mantener vigente la diligencia de secuestro y en caso de existir oposición y admitirse la misma, se proceda al respectivo incidente.

Solicito muy comedidamente del A- quem, se advierta al A-quo, que en caso de existir oposición por parte del ejecutado o un tercero, previo a admitirse el mismo, se exija al ejecutado o tercero opositor, conforme al art. 597 del C.G.P., numeral 3º., preste caución para garantizar lo que se pretende, caución que conforme lo señala el art. 602 Ibidem, consiste en el valor actual de la ejecución, aumentada en un 50%.

De su señoría respetuosamente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 7
de Noviembre de 2017.-
Hora 11:00 A.M.
Secretario

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
T.P. 171.375 del C.S.J.
C.C. 70.253.464

Teléfonos: Celular 3003148144
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellín

66

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Ocho (08) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICADO	**2017-00073-00**
DEMANDANTE	Gustavo De Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO	José Miguel Cardona Blandón

TRASLADO RECURSOS

De los recursos de reposición y apelación presentados por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto del 31 de Octubre de 2017, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., se corre traslado por el término legal de **TRES (3)** días.

El traslado se hace constar por fijación en lista **No 9**, hoy **8 de Noviembre de 2017**, a las 08:00 a.m. y se desfija el mismo día a las 05:00 p.m.

El traslado vencerá el día **CATORCE (14)** de Noviembre de 2017, a las 05:00 p.m.

EDGAR MURILLO ALEGRÍA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
SECRETARIO

64

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
ABOGADO

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO
E. S. D.

REF. PRONUNCIAMIENTO RECURSOS
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017 00073

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO, abogado en ejercicio, portador de la C.C. 71.699.636 de Medellín y portador de la T.P. 187.625 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **José Miguel Cardona Blandón** y **Pedro Pablo Castaño Usuga,** por medio del presente escrito me permito pronunciarme acerca del recurso impetrado contra la providencia fechada el 31 de octubre de la corriente anualidad, donde se ordenó levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas WDZ 816.

Primero es bueno anotar que según lo normado en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, la decisión atacada no tiene recurso de alzada por ser un trámite de única instancia.

En consecuencia, me permito pronunciarme acerca del recurso de reposición, que sería el único que operaria en el presente caso.

El Despacho hace una buena interpretación del caso en concreto, amparado igualmente en lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso, en su calidad de director del proceso, ordenó el levantamiento de la medida cautelar previamente ordenada, debido a el vehículo automotor que se persigue no está en cabeza del señor **José Miguel Cardona Blandón**, donde la Secretaría de Transito de Barbosa debió negar dicha inscripción ya que no reunía a cabalidad lo ordenado en el artículo 593 y 601 de la obra citada, tal como lo manifesté en el memorial que obra en el expediente. En consecuencia, no es necesario tramitar incidente.

Reitera la parte demandante que el señor **José Miguel Cardona Blandón** es el poseedor de dicho vehículo automotor, afirmación que se cae por su propio peso

al demostrar que es un mero tenedor, tal como se demostró con la documentación aportada, así como la manifestación hecha por el ejecutado.

Extrañamente solicita modificar la medida de embargo por el mismo solicitada, por "*el registro de la existencia de la demanda ejecutiva ante la Secretaría de Transito de Barbosa dado que es a través de la inscripción en la oficina correspondiente que se le dará publicidad a terceros*", reconociendo con esto que efectivamente el señor José Miguel Cardona Blandón no es el dueño y mucho menos el poseedor del citado vehículo, y que es otro ajeno a estas diligencias quien ostenta dicha calidad.

Interpreta mal la norma igualmente al invocar el numeral 3° del articulo 597, al exigir una caución al ejecutado o tercero opositor, cuando está solamente habla de la parte demandada; desconociendo el inciso 4° del artículo 599 donde faculta al tercero afectado pedir caución a cargo del ejecutante para responder por los perjuicios que se ocasionen con dicha medida, los cuales valga decir ya se están causando.

Por lo tanto señor Juez le solicito muy comedidamente no acoja los argumentos del memorialista y expida sin más dilaciones los oficios de desembargo.

RENUNCIO AL RESTANTE TERMINO DE TRASLADO.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO
C.C. 71.699.636 de Medellín
T.P. 187.625 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 9
de Noviembre **de** 2014.
Hora 8:35 A.M.
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
RADICADO	**2017-00073- 00**
DEMANDANTE	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO	José Miguel Cardona Blandón
AUTO	Interlocutorio 191
DECISION	Niega reposición y apelación

Se procede a resolver el Recurso de Reposición, en subsidio Apelación, interpuesto por el abogado demandante, fls. 58 a 65, frente al auto Interlocutorio N° 180 del 31 de octubre de 2017, fls. 56 y 57, por medio del cual se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro que recaía sobre el vehículo de placas WDZ 816.

Aduce la recurrente que: **i)** El Despacho ordena levantar la medida de embargo, basado en una declaración Extraproceso, la cual no está dirigida a ningún destinatario y esta fue presentada el 13 de septiembre de 2017, es decir, mucho antes de efectuarse la diligencia de secuestro; indica también que en dicha declaración se afirma que allí es solamente es el tenedor del vehículo objeto de embargo y secuestro, siendo dicha afirmación suficiente para levantar la medida de embargo, y ante la insistencia del ejecutante al afirmar que el demandado es el poseedor, dicha afirmación no tiene ningún valor, pues toda afirmación es susceptible de prueba; **ii)** También se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de manera oficiosa basado en el supuesto contrato de adhesión por vinculación, el cual obra en fotocopia, sin fecha de elaboración y sin verificar si dicho contrato aún está vigente; y **iii)** manifiesta que la decisión es violatoria de los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa, pues para el presente caso, los elementos materiales probatorios podrían permitirse en caso de que el despacho admita e inicie el trámite a través de incidente; también indicó que para proceder a levantar la medida de embargo y secuestro, entre

ellas la que nos indica el numeral 3° del Art. 597, esto es, que el demandado preste caución para garantizar lo que pretende, caución que conforme lo señala el Art. 602 Ibídem, consiste en el valor actual de la ejecución, aumentada en un 50%. **iv.)** Finalmente indica que el despacho no debió ordenar el embargo del bien mueble sujeto a registro, como quiera que la calidad de propietario la ostenta un tercero, pues lo que debió ordenar fue la inscripción de la demanda ejecutiva ante la Secretaría de Transito de Barbosa, pues dicha publicidad da lugar a que un tercero pueda darse cuenta de que el bien mueble puede ser objeto de secuestro, avalúo y remate.

Así las cosas, solicitan que se reponga la decisión del levantamiento de embargo y secuestro, para en su lugar, modificar la medida de embargo en el sentido de que no se ordene el embargo del bien mueble, sino que se ordene el registro de la existencia de la demanda ejecutiva ante la Secretará de Transito de Barbosa Antioquia dado que es a través de las inscripción en la oficina correspondiente que se le dará publicidad a terceros, de igual forma reponer la decisión de mantener la diligencia de secuestro y en caso de existir oposición y admitirse la misma, se proceda al respectivo incidente, conforme al numeral 3° del Art. 597, esto es, que el demandado preste caución para garantizar lo que pretende, caución que conforme lo señala el Art. 602 Ibídem, consiste en el valor actual de la ejecución, aumentada en un 50%.

En caso de no reponerse, subsidiariamente se interpone el recurso de apelación para ante su superior, a fin de que se revoque la decisión.

Realizado el recuento fáctico de lo acontecido, se entra a decidir el recurso horizontal interpuesto, del que se corrió el traslado respectivo, fls. 66, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado ejecutante solicitó embargo y secuestro de la posesión del vehículo de placas WDZ 816, ejercidas por el demandado, procediendo el Juzgado mediante auto Interlocutorio N °. 101 del 7 de julio de 2017, a

decretar el embargo y secuestro sobre dicho automotor; medida que fue registrada por la Secretaría de Transporte y tránsito de Barbosa Antioquia, para posteriormente ser secuestrado el mentado vehículo.

El Juzgado, dentro de su control de legalidad, y en obedecimiento al artículo 132 del Código General del Proceso, observó que la medida cautelar decretada no se encontraba acorde a la realidad procesal, de ahí que se profiriera el auto Interlocutorio N°. 180 del 31 de octubre de 2017, fl. 56, donde procedió a levantar la medida, puesto que embargó un vehículo que se encontraba a nombre de una persona diferente al ejecutado.

Con el levantamiento de la medida cautelar no se le vulneran al recurrente los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, puesto que, con ello, (levantamiento) se adecuó una anomalía que fue cohonestada por la parte demandante, pues éste a sabiendas que el vehículo de placas WDZ 816, se encontraba registrado a nombre de PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA, guardaron silencio, dejando que se prosiguiera con el consecuente secuestro.

Por su parte, el Juzgado no hará mayores elucubraciones para ratificarse en el auto de levantamiento de medidas cautelares, puesto que el mismo contiene de manera descriptiva las normas procesales que sustentan su decisión (numeral 1° art. 593 y numeral 7° del art. 597 del C.G.P), además de que dichas normas, son de orden público por consiguiente de obligatorio cumplimiento conforme al Art. 13 Ibídem.

También es pertinente tener en cuenta que el recurrente al momento de solicitar la medida cautelar no aportó ninguna prueba sumaria que diera indicios al Juzgado de que el demandado se encontraba en posesión del vehículo de placas WDZ 816, por el contrario, fue el mismo ejecutado quien sí logró allegar documentos para acreditar que era un mero tenedor de dicho automotor y que el propietario y poseedor era otra persona, llevando a corregir el *lapsus calami* del Despacho, el cual se insiste, no fue advertido por el ejecutante, antes por el contrario, fue aprovechada tal

situación para insistir en un secuestro de un vehículo, que nunca si quiera debió ser embargado, por pertenecer a una tercera persona.

Frente a la petición de que se reponga la decisión del levantamiento de embargo y secuestro para en su lugar modificar la medida de embargo en el sentido de que no se ordene el embargo del bien mueble, sino que se ordene el registro de la existencia de la demanda ejecutiva ante la Secretará de Transito de Barbosa Antioquia dado que es a través de las inscripción en la oficina correspondiente que se le dará publicidad a terceros, lo mismo no se hace procedente, toda vez el art. 593 del Código General del Proceso, no consagra esto dentro de sus medidas de embargo; además, el Art. 599 Ibídem, que exclusivamente trata el tema de las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, tampoco relaciona lo que pretende el recurrente, pues la norma permite inscripción de demanda es, en los procesos declarativos, de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, tal y como lo preceptúa el Art. 590 y 592 del C.G.P.

Finalmente, y en cuanto a la petición de que si se va a levantar la medida de embargo y secuestro, el demandado preste caución para garantizar lo que pretende, entre ellas, como lo indica el numeral 3° del Art. 597 C.G.P, caución que conforme lo señala el Art. 602 Ibídem, consiste en el valor actual de la ejecución, aumentada en un 50%, lo mismo tampoco es procedente, pues se reitera, el Juzgado decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas WDZ 816, que no pertenece al demandado, y donde no se allegó si quiera prueba sumaria para advertir de una posible posesión, y por ende, lo pertinente era el levantamiento de dicha medida conforme al ya citado numeral 7° del Art. 597 C.G.P.

En consecuencia, dado que de las razones invocadas por el recurrente no se infieren motivos que desdigan de la decisión recurrida, no se repondrá el auto impugnado, circunstancia que de contera también lleva a negar el Recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto, toda vez que por tratarse de un proceso de mínima cuantía (única Instancia), no se enmarca dentro de lo preceptuado por el Art. 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Interlocutorio N° 180 del 31 de octubre de 2017, por medio del cual se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro que recaía sobre el vehículo de placas WDZ 816, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el **RECURSO DE APELACIÓN** subsidiariamente interpuesto, toda vez que por tratarse de un proceso de mínima cuantía (única instancia), no se enmarca dentro de lo preceptuado por el Art. 321 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAMON OCARIS RUIZ HENAO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.** 080

Hoy, 15 **de Noviembre de 2017**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

EDGAR MURILLO ALEGRIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBÒ

Oficio 639.

Yolombó, Noviembre Veintiuno (21) de dos mil Diecisiete (2.017).

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL TRÁNSITO MUNICIPAL
Barbosa - Antioquia.-

PROCESO:	Ejecutivo
EJECUTANTE:	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
APODERADO:	Abogado Dr. Jhon Darío Álvarez García
EJECUTADO:	José Miguel Cardona Blandón
APODERADO:	Abogado Dr. Carlos Alberto Gómez Agudelo
RADICADO:	05.890.40.89.001 + 2.017-00073-00
ASUNTO:	Ordena Levantar Medida Cautelar de Embargo y Secuestro.-

Mediante el presente comunicó a ustedes, que mediante auto Interlocutorio Nro. 180, de fecha Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Diecisiete (2.017), proferido dentro del proceso de la referencia, se **Ordenó Levantar la Medida Cautelar impuesta de Embargo y Secuestro, sobre el Vehículo Automotor de placas WDZ 816, Marca RENAULT, motor Nro. F710Q156460, Chasís Nro. 9FBLSRADBEM976884, Línea LOGAN DINAMIQUE, modelo 2014, carrocería SEDAN, color BLANCO, clase AUTOMÓVIL, Servicio PÚBLICO, de propiedad del señor PEDRO PABLO CASTAÑO ÚSUGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.605.919.-**

Por lo anterior, sírvanse Levantar el EMBARGO que pesa sobre el citado Vehículo Automotor.- Medida que fuera comunicada a Ustedes por este mismo Despacho Judicial mediante el Oficio Nro. 403, de fecha 7 de Julio del 2.017.-

Cordialmente,

EDGAR MURILLO ALEGRÍA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBÒ
SECRETARIO

RECIBIDO
21 XI 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBÒ

Oficio 640.

Yolombó, Noviembre Veintiuno (21) de dos mil Diecisiete (2.017).

Señor
DARÍO LOAIZA ÁLZATE
Auxiliar de la Justicia - Secuestre.
Carrera 20 Nro. 21-29
Teléfono: 867-58-47 y Celular: 313-666-26-70
Yalí - Antioquia.-

PROCESO:	Ejecutivo
EJECUTANTE:	Gustavo de Jesús Cardona Blandón
APODERADO:	Abogado Dr. Jhon Darío Álvarez García
EJECUTADO:	José Miguel Cardona Blandón
APODERADO:	Abogado Dr. Carlos Alberto Gómez Agudelo
RADICADO:	05.890.40.89.001 + 2.017-00073-00
ASUNTO:	Ordena Levantar Medida Cautelar.-

Mediante el presente comunicó a usted, en su condición de Auxiliar de la Justicia de este Despacho Judicial, y dentro del proceso de la referencia, que mediante auto Interlocutorio Nro. 180, de fecha Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Diecisiete (2.017), se **Ordenó Levantar la Medida Cautelar impuesta de Embargo y Secuestro, sobre el Vehículo Automotor de placas WDZ 816, Marca RENAULT, motor Nro. F710Q156460, Chasís Nro. 9FBLSRADBEM976884, Línea LOGAN DINAMIQUE, modelo 2014, carrocería SEDAN, color BLANCO, clase AUTOMÓVIL, Servicio PÚBLICO.-**

Por lo anterior, proceda a hacer entrega definitiva de conformidad con los términos expresados en la Diligencia de Embargo y Secuestro, al señor PEDRO PABLO CASTAÑO ÚSUGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.605.919, del citado Vehículo Automotor, levantando la respectiva acta de entrega, haciéndola llegar a este Despacho Judicial, junto con la Rendición de Cuentas por su gestión en su calidad de Secuestre.-

Cordialmente,

Recibido Y. 2017

EDGAR MURILLO ALEGRÍA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
SECRETARIO

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
ABOGADO TITULADO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 05890 40 89 001 2017 00073 00
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.253.464, y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia a usted comedidamente le solicito:

Ante la ineficacia de la medida cautelar dictada contra el demando, le solicito sustituir dicha medida por las siguientes, las cuales conforme al poder otorgado los denuncio bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: El embargo y secuestro del derecho de cuota que el demandado tiene en la Sucesión Ilíquida e intestada de su señora madre, MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA y vinculados a la matrícula 038-8846, correspondiendo a una casa de habitación, en bahareques, tapias, madera y tejas de barro, incluyendo un local para tienda, el terreno sobre el cual esta edificada y su correspondiente solar, demás mejoras y anexidades, con un área de 480 metros, ubicada en la calle Colombia nro. 20. cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura 121 del 4/5/74-.

Sírvase expedir el correspondiente oficio al señor Registrador para la anotación respectiva.

SEGUNDO: Así mismo se decrete el embargo de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los cuales recibe el demandado en calidad de socio del señor PEDRO PABLO CASTAÑO según consta en el proceso. Solicítelo

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
ABOGADO TITULADO

designar para el efecto, secuestre de la lista auxiliares de la justicia tal y como lo dispone el numeral 6º del art. 593 del C. General del Proceso.

TERCERO: Subsidiariamente a la petición anterior, solicito a su señoría se decrete el embargo del salario en la proporción legal que devenga el demandado en calidad de conductor del señor PEDRO PABLO CASTAÑO según consta en el proceso. Solicítelo oficiar al pagador para que consigne los porcentajes conforme lo dispone el numeral 9º del art. 593 Ibidem.

CUARTO: Por último le solicito a su señoría, requiera al empleador del ejecutado para que allegue al proceso la certificación de la EPS de filiación en que tiene al demandado JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, así como la certificación de los ingresos por nomina pagados.

ANEXOS:

Certificado de Libertad.
Registro Defunción de la causante
Registro civil del demandado
Copia de la escritura 212 del4/5/74

De su señoría respetuosamente,

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
T.P. 171.375 del C.S.J.
C.C. 70.25.464

,ADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 27
de Noviembre de 2017
Secretario

158

76

NOMBRE APELLIDO DEL REGISTRADO

17

José Miguel Cardona Blandón

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Yolombó (corregimiento o vereda, etc.)

a quintidas del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho se presentó el señor Jesús Mª Cardona (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombia natural de Yolombo domiciliado en Yolombo y declaró: Que el día diez y siete (17) del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho siendo las siete de la mañana nació en el barrio de "Los Camelias" (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Yolombo República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Miguel hijo legítimo del señor declarante (con cédula Nº) de 36 años de edad natural de Yolombo República de Colombia de profesión agricultor y la señora María Eloisa Blandón de 34 años de edad natural de Gómez Plata República de Colombia de profesión Qs. Ppos. siendo abuelos paternos Luis Edo Cardona y Obdulia Zapata y abuelos maternos Jesús Mª Blandón y Rosa E. Vasquez

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, (cédula Nº)

El testigo, (cédula Nº)

El testigo, (cédula Nº) 172616

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del declarante)

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
YOLOMBÓ, ANTIOQUIA

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta oficina, correspondiente al Documento Antecedente de registro civil de ***NACIMIENTO SERIAL LIBRO 17 FOLIO 158*** *a nombre de* ***CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL***

Se expide a solicitud de ***CONSUELO CARDONA C.C. 22.226.653 DE YOLOMBO***

VALIDO SIN SELLO, LEY 962 DE 2005, DECRETO 019 DE 2012 Y CIRCULAR RDRCI-DNRC 071 (ANTITRAMITES)
Yolombó, Antioquia, Colombia ***15 DE ENERO DE 2015***

HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ
Registrador Municipal del Estado Civil

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07280350

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduria		Notaria	4	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A	8	K	

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 22,225,122	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Fecha de la defunción											Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	4	Mes	N	O	V	Día	2	5	09:30 A.M.	71226745-9

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia										
	Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Medico	X	OLIVER GERARDO PERILLA SUAREZ MÉDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

BEDOYA WILLIAM ALEXANDER

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 98,666,632	William Alexander Bedoya

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2014 Mes NOV Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JULIO CESAR ALONSO GARCÉS CORREA

LIBRO NO 42 DEFUNCION.

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

0728035O

Notaría
CIRCULO DE MEDELLIN

EL SUSCR[illegible]
DEL CIRCULO DE MEDELLIN -

CERTIFICA :

Que este registro civil es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta notaría y se espide a petición del interesado (Artículo 115 decreto 1260 de 1970)

VALIDO PARA EFECTOS CIVILES

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA

MEDELLIN. 18 DIC 2014

FRANCISCO GARCES CORREA
NOTARIO
CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIA CUARTA

CC 18133084

diciones resolutorias, registro por razón de demanda civil y en general de toda otra enajenación o empeño.---CUARTO.---Que el precio de esta venta, es el de la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000.oo) moneda legal colombiana, los cuales declara tener recibidos de manos de su comprador contado y a entera satisfacción.---QUINTO.---Que desde esta misma fecha hace a su compradora entrega material del inmueble que vende, con las acciones y derechos consiguientes, mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidos o que consten en títulos anteriores y que en todo caso y por cualquier motivo se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y términos prescritos por la Ley.- Presente la compradora señora MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA, ----- de las condiciones civiles antes anotadas y a quien también conoz- co, manifestó: que acepta la presente escritura en la forma y términos en que está redactada y lo que por la misma se le transfiere y los impuestos fiscales serán cubiertos antes de cumplir con la formalidad del registro.- Los otorgantes presentaron certificados de paz y salvos nacionales nros 553038 - de Medellín y Colombo, respectivamente, predial nro. 317189 y catastro nro. 07-2451, los cuales se protocolizan con el presente instrumento.- Adicional lo relativo al registro del presente instrumento y firman --- conmigo el Notario, que doy fé.- DERECHOS $65.00 LEY 1A DE 1962

[signature]

[signature]

NUMERO CIENTO VEINTIUNO (121).- En el Distrito de Yolombó, Depa-
tamento de Antioquia, República de Colombia, a cuatro (4) del m
de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), ante mí, H
nando Gómez Acevedo, Notario Unico del Círculo de Yolombó, comp
reció el señor BERNARDO GIRALDO MACIAS, varón, mayor de edad, so
tero, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía nú
mero 3.329.221 de Medellín, a quien conozco personalmente de lo
cual doy fe y expuso:---PRIMERO.---Que transmite a título de ven
ta a la señora Maria Eloisa Blandon de Cardona? MUJER casada, m
yor de edad, vecina de este Distrito, portadora de la cédula de
ciudadanía número 22.225.122 de Yolombó, el siguiente inmueble:
casa para habitación construida de ~~construida~~ de bahareques, tap
maderas y tejas de barro, inclusive un local para tienda, el te
no sobre el cual está edificada ysu correspondiente solar, demás
mejoras y anexidades, situada en la cabecera de este Municipio
la calle "Colombia" y demarcada por los siguientes linderos: "Po
el frente, en extensión de diez y seis (16) ~~metros~~, o sean 14,80
metros aproximadamente, con la calle Colombia; por el costado no
te, con la casa y solar que fueron de Delfina Osorio; por el sur
este, con casa y solar de la señora Maria Antonia Cardona de Car
dona; y por el centro o parte de atrás, con propieda de Don Marc
Jaramillo, hoy de sus herederos."----SEGUNDO.---Que adquirió el
inmueble que hoy vende, mediante adjudicación que se le hizo por
remate efectuado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta lo
calidad, en el Juicio Sucesorio del señor CARLOS GIRALDO GARCIA,
el día veinticinco (25) de Julio de mil novecientos setenta y tr
(1.973), registrado en este mismo Circuito en el libro primero
(1o.), folio ciento treinta y uno (131) vto., partida nro. ciento
cuarenta y seis (146), tomo 1.974, matriculado al folio ciento
cuarenta (140), nro. ciento ochenta y uno (181), tomo once (11)
Yolombó.---TERCERO.---Que no ha enajenado a otro en forma alguna
el inmueble que hoy vende, el cual se halla libre de todo grava-
men como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 038-8846

Impreso el 23 de Noviembre de 2017 a las 11:13:10 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO
FECHA APERTURA: 30/6/1994 RADICACIÓN: 699/94 CON: CERTIFICADO DE 30/6/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 2361
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
UNA CASA DE HABITACION DE BAHAREQUES, TAPIAS, MADERAS Y TEJAS DE BARRO, INCLUYENDO UN LOCAL PARA TIENDA, EL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA EDIFICADA Y SU CORRESPONDIENTE SOLAR, DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE (480) METROS, MUNICIPIO DE YOLOMBO, Y CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO 121 DE 04-05-74, NOTARIA UNICA DE YOLOMBO. DECRETO 1711 DE 1.948. ARTICULO 11. MATRICULAS ABIERTAS, CON BASE EN: TOMO 11 DE YOLOMBO. FOLIOS 140 N. 181
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE COLOMBIA LOTE CON CASA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/6/1961 Radicación 372
DOC: ESCRITURA 126. DEL: 28/3/1961 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 10.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO MISAS FRANCISCO LUIS
A: MACIAS DE GIRALDO BERTA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/3/1974 Radicación 146
DOC: DILIGENCIA S/N DEL: 11/3/1974 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 70.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 ADJUDICACION REMATE - NATURALEZA Y N: DILIGENCIA DE REMATE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
A: GIRALDO MACIAS BERNARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/6/1974 Radicación 234
DOC: ESCRITURA 121 DEL: 4/5/1974 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 40.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO MACIAS BERNARDO
A: BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

****

****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 038-8846

Impreso el 23 de Noviembre de 2017 a las 11:13:10 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 63906 impreso por: 63906
TURNO: 2017-038-1-5492 FECHA:23/11/2017
NIS: 3x4HWCz7Ocg+/k8LJqqZAd8eB1gs+znlywclTHZYdec=
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: YOLOMBO

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA

Yalí Antioquia, Noviembre 21 de 2017

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO

REFERENCIA : ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO

Respetados Señores.

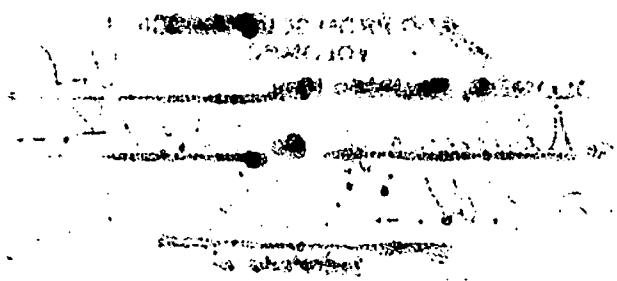
En atención a su Oficio Nº de Noviembre del presente año , me permito hacer entrega al Señor JOSE MIGUEL CARDONA, del vehículo de placas WDZ 816, secuestrado en diligencia que se practicó el 11 de Octubre del presente año, en la cabecera Municipal del Municipio de Yolombó, mediante proceso ejecutivo ejecutivo en contra del Señor JOSE MIGUEL CARDONA, instaurado por el señor GUSTAVO CARDONA.
Manifiesta el Señor JOSE MIGUEL CARDONA, que recibe al vehículo de acuerdo al inventario encontrado por el despacho al momento de la diligencia, a su entera satisfacción.
Anexo copia del inventario del vehículo .

DARIO LEALDA ALZATE
C.C.Nº 3.660.614 Yalí
Quien entrega

JOSE MIGUEL CARDONA
C.C.Nº 70251469
Quien recibe

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Distrito Minero 29
de Noviembre de 2017
Hora 4:30 P.M.
Secretario

S/



YOLOMBO
COMUNITARIO Y PARTICIPATIVO

INVENTARIO DE VEHICULO

NUMERO DE INVENTARIO: 0001

Fecha: 23 / 10 / 2017

MOTIVO DE LA INMOVILIZACION: Secuestro

AGENTE DE TRANSITO QUE INMOVILIZA: Inspeccion de Policia y Transito

NOMBRE A QUIEN SE LE INMOVILIZA: Jose Miguel Cardona Blandon

CLASE	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	COLOR
Automovil	Renault	Automovil Sedan	2014	WDZ 816	Blanco

CILINDROS	NUMERO DEL MOTOR	NUMERO DE SERIE	KILOMETRAJE
1600	F7109156460	9FBLSR4DBM976884	

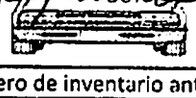
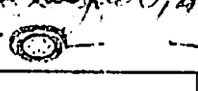
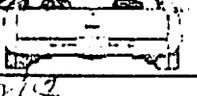
LLANTAS 5	DELANTERAS		TRASERAS		REPUESTO
	DERECHA	IZQUIERDA	DERECHA	IZQUIERDA	
MARCA	HANKOOK		HANKOOK		01
REFERENCIA					

PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado B	R	M
Frente Exterior				
Emblemas	2		X	
Persianas	1		X	
Defensa Delantera	01			
Cocuyos	02			
Unidades	02			
Direccionales	01		Y	
Interior del Motor				
Bateria Marca ESBIC	1		Y	
Tapa Radiador	1		Y	
Tapa Aceite	1		X	
Varilla Medidora de Aceite	1		Y	
Correas de Ventilador	1		X	
Pitos	1		Y	
Sirenas	00			
Frente Superior				
Vidrio Panoramico	1		X	
Brazos Limpia Brisas	2		Y	
Cuchillas Limpia Brisas	2		Y	
Antena Radio	1		X	
Costado Izquierdo				
Vidrios Laterales	2		Y	
Manija	2		Y	
Cerraduras	2		X	
Copas Ruedas	00			
Estribos				
Derecho	00			
Izquierdo	00			
Costado Trasero				
Emblemas	2		Y	
Defensa Trasera	00			
Stops Frenos	2		Y	
Luces de Parqueo	01			
Tercer Stop	00			

PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado B	R	M
Direccionales	4		X	
Reversos	0		X	
Vidrios Traseros	1		Y	
Tapa Tanque Gasolina	1		Y	
Costado Derecho				
Vidrios Laterales	2		X	
Manijas	2		Y	
Cerraduras	2		Y	
Copas Ruedas	00			
Interior del Vehiculo				
Consola	1		Y	
Radio Marca	1		Y	
Guantera	1		Y	
Seguro Puerta	1		Y	
Manija Puerta	2		Y	
Manija Vidrio Electricos	04			
Luz Interior	1			
Cojineria	01		X	
Forros	2		Y	
Tapetes	3		Y	
Cenicero	2		X	
Descansabrazos	02		Y	
Descansacabezas	3		Y	
Radio teléfono	00			
Intercomunicador	00			
Espejo Retrovisor	2		Y	
Tablero de Controles				
Switch Ignición	1		Y	
Interuptor Luces Delanteras	1		X	
Interruptor Luces Parqueo	1		Y	
Direccionales	01		Y	
Pito	1		X	

PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado B	R	M
Sirena	00			
Calefacción	01		X	
Tacómetro	1		Y	
Encendedor Cigarrillos	1		Y	
Velocimetro	1		Y	
Medidor de Gasolina	1		X	
Medidor de Temperatura	1		Y	
Medidor de Aceite	1		X	
Herramientas				
Gato	1		X	
Crucetas	00			
Pinzas	00			
Palancas	0		X	
Destornillador	00			
Estrellas	00			
Llaves fijas	00			
Llave de Expansión	NO			
Mixtas	3		X	
Alicate	00			
Hombresolo	00			
Bujías	00			
Lampara (Pilas o Conexión)	NO			
Cable de Iniciar	NO			
Señales de advertencia de peligro				
Triangulos	2		X	
Lamparas de Luz Intermitente	00			
Tacos para Bloquear Vehiculo	2		Y	
Extintor	0		Y	
Otros	SI	NO		
Microchip de Tanqueo		X		
Tarjeta de Parqueadero		Y		
Tarjeta de Propiedad Fotocopia	X			
SOAT	X			
Certificado de Gases	X			
Manual de Vehiculo NO	XXX	X		
Blindaje		X		
Botiquín		X		

OBSERVACIONES: Con Platon, Antena, Aleta Antena, Tapa Radiador, Rayon Bonda Izquierda y Trasera, Trasero Lado Derecho, Rayones Costado Derecho Cuarto Trasero y Bumper Trasero, Puerta Trasera Derecha y Izquierda, Bumper Delantero, Direccionales Delantera Derecha, Pisaderas Izquierda

Número de inventario anterior:

Fecha: 27 / OCT / 2017

Entregado por:

Recibido por: 668.610 Veh

92

Yolombó, Febrero 28 de 2018

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal

E S D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Gustavo de Jesús Cardona Blandón

Demandado: José Miguel Cardona Blandón

Asunto: Solicitud de copias autenticas

Rdo: 2017-(00137)(00073)

Señora Juez JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON identificado con loa cedula ciudadanía 70.251.469 y residenciado en esta localidad, en mi calidad de parte dentro de las sumarias de la referencia con todo comedimiento llego ante usted para solicitarle que a mis costas se me expida copia autentica de todo el paginario que forma parte integral del proceso de la referencia.

De su señoría con el debido respecto que me merece el cargo que usted obstenta.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 1
de marzo de 2018
Mauricio González.
Secretario

Atentamente,

JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON

C.C 70 251 469

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE: Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO: José Miguel Cardona Blandón
AUTO: Interlocutorio No. 227
DESICIÓN: Concede medida cautelar

En atención a lo peticionado en el memorial que antecede, y como quiera que la parte demandante ha acreditado que el ejecutado es heredero de la difunta MARIA ELIOSA BLANDON DE CARDONA, se decreta la medida cautelar de embargo de los derechos hereditarios que el demandado llegue a tener sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-8846 de la ORIP de Yolombó, cuya propietaria es la señora MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA, identificada en vida con la C.C. 22.225.122. En ese sentido, se ordena oficiar al Registrador de instrumentos públicos de esta localidad, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar decretada.

Por otro lado, en virtud de que no se allegó prueba alguna que demuestre que los señores José Miguel Cardona Blandón y Pedro Pablo Castaño tienen alguna sociedad legalmente constituida, se niega la medida cautelar de "embargo de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios", como se pidió en el numeral segundo del memorial que se resuelve en esta providencia.

Con todo, como se solicitó de manera subsidiaria a la medida resuelta en el párrafo anterior, al haberse despachado esta en forma desfavorable, se decreta el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente percibido por el demandado, al servicio del señor Pedro Pablo Castaño, en calidad de conductor, a quien se le advierte

que con las sumas de dinero retenidas deberá constituir depósito a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N°05.890.204.2001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal de Cisneros, Antioquia. Se le previene, además, que de lo contrario deberá responder por dichos valores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE: Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO: José Miguel Cardona Blandón
DESICIÓN: Concede medida cautelar

OFICIO No 725

Señor
PEDRO PABLO CASTAÑO

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle que dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por la **INMOBILIARIA C&C S.A.S.**, en contra de José **MIGUEL CARDONA BLANDÓN**, identificado con C.C. 70.251.469, este despacho decretó la medida cautelar de **EMBARGO** de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente percibido por el demandado, al servicio suyo, en calidad de conductor.

Se le advierte que con las sumas de dinero retenidas deberá constituir depósito a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N°05.890.204.2001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal de Cisneros, Antioquia. De igual forma, se le previene que de lo contrario deberá responder por dichos valores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

EDGAR MURILLO ALEGRÍA
Secretario

P/ Mayo 29/2018
TP 171.370 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE: Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO: José Miguel Cardona Blandón
DESICIÓN: Concede medida cautelar

OFICIO No 724

Doctor
GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA
Registrador de instrumentos Públicos Yolombó

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle que dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por la **INMOBILIARIA C&C S.A.S.**, en contra de José **MIGUEL CARDONA BLANDÓN**, identificado con C.C. 70.251.469, este despacho decretó la medida cautelar de **EMBARGO** de los derechos hereditarios que el demandado llegue a tener sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **038-8846** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó, cuya propietaria es la señora **MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA**, identificada en vida con la C.C. 22.225.122.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

EDGAR MURILLO ALEGRÍA
Secretario

Mayo 29/2018
T.V. 121375 CSJ

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Yolombó 01 de junio de 2018 ORIPYOL 2018- 205

Doctor:
EDGAR MURILLO ALEGRIA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Yolombó- Antioquia

Asunto: Respuesta al oficio 724 de mayo 28 de 2018

Adjunto al presente oficio de la referencia emanado de su despacho. con su respectiva Nota Devolutiva mediante el cual se inadmite el documento que ordena la inscripción I de Embargo sobre la matrícula Inmobiliaria **038-8846**

El documento fue radicado con el turno 2018-038-6-582 y dice literalmente

1-los derechos y acciones son inembargables (inciso 1 art. 6661 del C. de P.C hoy artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.
EL DE BIENES SUJETOS A REGISTRO SE COMUNICARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LLEVAR EL REGISTRO CON LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN. SI AQUELLOS PERTENECIEREN AL AFECTADO CON LA MEDIDA LO INSCRIBIRÁ Y EXPEDIRÁ A COSTA DEL SOLICITANTE UN CERTIFICADO SOBRE SU SITUACIÓN JURÍDICA EN UN PERÍODO EQUIVALENTE A DIEZ (10) AÑOS. SI FUERE POSIBLE, UNA VEZ INSCRITO EL EMBARGO, EL CERTIFICADO SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN SE REMITIRÁ POR EL REGISTRADOR DIRECTAMENTE AL JUEZ.

SI ALGÚN BIEN NO PERTENECE AL AFECTADO, EL REGISTRADOR SE ABSTENDRÁ DE INSCRIBIR EL EMBARGO Y LO COMUNICARÁ AL JUEZ. SI LO REGISTRA. ESTE DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE ORDENARÁ LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO CUANDO EL BIEN ESTÉ SIENDO PERSEGUIDO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL. DEBERÁ APLICARSE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 468.

2-ARTÍCULO 669 DEL CÓDIGO CIVIL CONCEPTO DE DOMINIO QUE SE LLAMA TAMBIÉN PROPIEDAD ES EL DERECHO REAL EN UNA COSA CORPORAL PARA GOZAR Y DISPONER DE ELLA ARBITRARIAMENTE, NO SIENDO CONTRA LEY O CONTRA DERECHO AJENO.

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

2-EN EL BIEN INMUEBLE CONMATRÍCULA 038-8846 SE ENCUENTRA VIGENTE UN EMBARGO, EL CUAL FUE ORDENADO MEDIANTE OFICIO N° DEL 19-04-2018 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE YOLOMBO

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTÍCULO 558 DEL CÓD GO DE PROCEDIMEITO CIVIL).

Cordialmente:

Guillermo de Jesús Arbelaéz Herrera
Registrador Seccional- Yolombó

Anexos:
Elaboró: Girlena Montoya Cortés
Auxiliar Administrativa.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

98

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBO

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 30 de Mayo de 2018 a las 07:38:30 am

El documento OFICIO Nro 724 del 28-05-2018 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO de YOLOMBO - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2018-038-6-582 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 038-8846

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2018-038-1-2624

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES. (INCISO 1 ART. 681 DEL C. DE P.C., INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 21 DEL 15-09-2005 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

1. LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES. (INCISO 1 ART. 681 DEL C. DE P.C. HOY ARTÍCULO 593 DE LA LEY 1564 DE 2012:

. DE BIENES SUJETOS A REGISTRO SE COMUNICARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LLEVAR EL REGISTRO CON LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN: SI AQUELLOS PERTENECIEREN AL AFECTADO CON LA MEDIDA, LO INSCRIBIRÁ Y EXPEDIRÁ A COSTA DEL SOLICITANTE UN CERTIFICADO SOBRE SU SITUACIÓN JURÍDICA EN UN PERÍODO EQUIVALENTE A DIEZ (10) AÑOS, SI FUERE POSIBLE. UNA VEZ INSCRITO EL EMBARGO, EL CERTIFICADO SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN SE REMITIRÁ POR EL REGISTRADOR DIRECTAMENTE AL JUEZ.

SI ALGÚN BIEN NO PERTENECE AL AFECTADO, EL REGISTRADOR SE ABSTENDRÁ DE INSCRIBIR EL EMBARGO Y LO COMUNICARÁ AL JUEZ; SI LO REGISTRA, ESTE DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE ORDENARÁ LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO. CUANDO EL BIEN ESTÉ SIENDO PERSEGUIDO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL, DEBERÁ APLICARSE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 468.

2. ARTÍCULO 669 DEL CÓDIGO CIVIL: CONCEPTO DE DOMINIO. EL DOMINIO QUE SE LLAMA TAMBIÉN PROPIEDAD ES EL DERECHO REAL EN UNA COSA CORPORAL, PARA GOZAR Y DISPONER DE ELLA ARBITRARIAMENTE, NO SIENDO CONTRA LEY O CONTRA DERECHO AJENO.

2. EN EL BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA 038-8846 SE ENCUENTRA VIGENTE UN EMBARGO, EL CUAL FUE ORDENADO MEDIANTE OFICIO N. DEL 19-04-2018 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

N EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
62804

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____.

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ **FUNCIONARIO NOTIFICADOR**

_____ **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 724 del 28-05-2018 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO de YOLOMBO - ANTIOQUIA
RADICACION: 2018-038-6-582

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBO

99

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 30 de Mayo de 2018 a las 07:38:30 am

El documento OFICIO Nro 724 del 28-05-2018 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO de YOLOMBO - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2018-038-6-582 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 038-8846

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2018-038-1-2624

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES. (INCISO 1 ART. 681 DEL C. DE P.C., INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 21 DEL 15-09-2005 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

1. LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES. (INCISO 1 ART. 681 DEL C. DE P.C, HOY ARTÍCULO 593 DE LA LEY 1564 DE 2012:

L DE BIENES SUJETOS A REGISTRO SE COMUNICARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LLEVAR EL REGISTRO CON LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN: SI AQUELLOS PERTENECIEREN AL AFECTADO CON LA MEDIDA, LO INSCRIBIRÁ Y EXPEDIRÁ A COSTA DEL SOLICITANTE UN CERTIFICADO SOBRE SU SITUACIÓN JURÍDICA EN UN PERÍODO EQUIVALENTE A DIEZ (10) AÑOS, SI FUERE POSIBLE. UNA VEZ INSCRITO EL EMBARGO, EL CERTIFICADO SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN SE REMITIRÁ POR EL REGISTRADOR DIRECTAMENTE AL JUEZ.

SI ALGÚN BIEN NO PERTENECE AL AFECTADO, EL REGISTRADOR SE ABSTENDRÁ DE INSCRIBIR EL EMBARGO Y LO COMUNICARÁ AL JUEZ; SI LO REGISTRA, ESTE DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE ORDENARÁ LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO. CUANDO EL BIEN ESTÉ SIENDO PERSEGUIDO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL, DEBERÁ APLICARSE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 468.

2. ARTÍCULO 669 DEL CÓDIGO CIVIL: CONCEPTO DE DOMINIO. EL DOMINIO QUE SE LLAMA TAMBIÉN PROPIEDAD ES EL DERECHO REAL EN UNA COSA CORPORAL, PARA GOZAR Y DISPONER DE ELLA ARBITRARIAMENTE, NO SIENDO CONTRA LEY O CONTRA DERECHO AJENO.

2. EN EL BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA 038-8846 SE ENCUENTRA VIGENTE UN EMBARGO, EL CUAL FUE ORDENADO MEDIANTE OFICIO N. DEL 19-04-2018 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

N EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
62804

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____.
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ **FUNCIONARIO NOTIFICADOR**

_____ **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 724 del 28-05-2018 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO de YOLOMBO - ANTIOQUIA
RADICACION: 2018-038-6-582

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE: Gustavo de Jesús Cardona Blandón
DEMANDADO: José Miguel Cardona Blandón
DESICIÓN: Concede medida cautelar

OFICIO No 724

Doctor
GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA
Registrador de instrumentos Públicos Yolombó

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle que dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por la **INMOBILIARIA C&C S.A.S.**, en contra de José **MIGUEL CARDONA BLANDÓN**, identificado con C.C. 70.251.469, este despacho decretó la medida cautelar de **EMBARGO** de los derechos hereditarios que el demandado llegue a tener sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **038-8846** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó, cuya propietaria es la señora **MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA**, identificada en vida con la C.C. 22.225.122.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

EDGAR MURILLO ALEGRÍA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 01
de Junio de 2018
Secretario

101

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 05890 40 89 001 2017 00073 00
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
Medidas cautelares

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.253.464, y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia a usted comedidamente le solicito:

RESPETUOSAMENTE le solicito sustituir el embargo y secuestro pedido del derecho de cuota que el demandado tiene en la Sucesión Ilíquida e intestada de su señor Padre, JESUS MARIA CARDONA MARIN y vinculados a la matrícula 038-8848, correspondiendo a un primer piso, consistente en local comercial, consta de un salón, bodega y servicios, con una superficie de 38.5 m2, un altura de 2.50 metros, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura publica nro 82 del 25/4/1993.

Sírvase expedir el correspondiente oficio al señor Registrador para la anotación respectiva.
Anexos: Certificado libertd.
Escritura 82 del 93 y
Auto donde se le reconoce como heredero en la sucesión del causante JESUS MARIA CARDONA MARIN.
Atentamente,

JOHN DARIO ALVAREZ GARCIA
T.P. NRO.-171.375

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 038-8848

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 11:24:12 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO
FECHA APERTURA: 30/6/1994 RADICACIÓN: 551 CON: ESCRITURA DE 25/4/1994
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
PRIMER PISO CONSISTE EN UN LOCAL COMERCIAL, CONSTA DE UN SALON, BODEGA Y SERVICIOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 38.5.M.2., UNA ALTURA DE 2.50 METROS, MUNICIPIO DE YOLOMBO, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO 82 DE 25-04-94 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO. DECRETO 1711 DE 1.984, ARTICULO 11. PORCENTAJE DE COPROPIEDAD SEGUN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 17.10%. MGC.
COMPLEMENTACIÓN:
1) MARIA JOSE JARAMILLO HERNANDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A BERNARDO LONDOÑO RUIZ, SEGUN ESCRITURA NRO 4014 DE 1961 NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 15-11-61, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 23 FLOS 416 # 621 EN $ 60.000.00 2). ENRIQUETA MIRA OSORIO, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA JOSE JARAMILLO HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA NRO 147 DE 21-05-77 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO, REGISTRADA EL 15-07-77 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 1.977 FLOS 152 # 473 EN $ 85.000.00 3). JESUS MARIA CARDONA MARIN, ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUETA MIRA OSORIO, SEGUN ESCRITURA NRO 2365 DE 30-11-79 NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-12-79 EN $ 100.000.00

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE LA INDEPENDENCIA PRIMER PISO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
038-523

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/6/1994 Radicación 551
DOC: ESCRITURA 82 DEL: 25/4/1993 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
X CARDONA MARIN JESUS MARIA CC# 794534 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 63906 impreso por: 63906
TURNO: 2018-038-1-941 FECHA:23/2/2018
WS: Tg4t364wS6zNqOFnDNrtHJLKDbdDFN88kBQ5n7KYlok=
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: YOLOMBO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 038-8848

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 11:24:12 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA

Imprenta Nacional-Offset.

AB 20015785

103

82

ESCRITURA NUMERO: OCHENTA Y DOS.

DE FECHA: ABRIL 25 de 1.993.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE LA INDEPEN*

DENCIA MUNICIPIO E YOLOMBO.

MATRICULA INMOBILIARIA:038-0000523.-

PROPIETARIO: JESUS MARIA CARDONA MARIN.

En la Cabecera del Municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante mí MANUEL ANTONIO IDARRAGA RIOS, Notario Unico del Círculo de Yolombó, compareció el señor JESUS MARIA CARDONA MARIN, varón mayor de cincuenta años de edad, vecino de Yolombó, portador de la cédula de ciudadanía número 794.534 de Yolombó, de estado civil casado y su sociedad conyugal vigente, y expuso:. - -

P R I M E R O . - - - - Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 1335 de 1.959, Reglamentario de la Ley 182 de 1.948, que estatuye el Reglamento de Propiedad Horizontal , y con con el fin de someter a dicho reglamento una propiedad ubicada en el área urbana de la localidad, para un edificio localizado en la Calle la Independencia Municipio de Yolombó. -

S E G U N D O . - - - - Que por medio del presente instrumento público viene a elevar como en efecto lo eleva a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal y la Licencia número veintinueve (29) de fecha 23 de abril de mil novecientos noventa y tres (1.993), de la Oficina de Planeación Municipal de Yolombó. - - que lo aprueba. - - - - - - - - - - -

T E R C E R O . - - - - - - Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 1335 de 1.959. presenta para su protocolización en esta Notaría , los siguientes documentos:. -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

a).- Licencia número 029 de abril 28 de 1.993, por medio de la cual se aprueba el reglamento, y la construcción del edificio (tercer piso).-

b).- Copia de los planos arquitectonicos del edificio.

c).- Copia del cuadro de áreas del edificio.- - - - - - - -

d).- Memoria descriptiva del mismo.-

C U A R T O .- - - - Como consecuencia de lo anterior, yo el Notario Unico del Círculo de Yolombó Antioquia, declaro protocolizados dichos documentos , los incorporo al protocolo bajo el número que les corresponde y aurotizo a los interesados o el interésados, para que les expidan o expida las copias o copia que así requieran. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DEMAS DOCUMENTOSQUE SE PROTOCOLIZAN CON LA PRESENTE ESCRITURA, SON DEL SIGUIENTE TENOR: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Nacional-Offset-

AE 2[illegible]

312

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

EDIFICIO: SITUADO EN CALLE LA INDEPENDENCIA MUNICIPIO DE YOLOMBO.

PROPIETARIO: JESUS MARIA CARDONA MARIN.

P R E A M B U L O .

JESUS MARIA CARDONA MARIN, mayor de edad vecino de este Municipio, identificado como aparece al final y al pié de mi firma, en mi caracter de propietario del edificio , mediante reglamentación que dicto a continuación, pretendo someter al régimen de propiedad Horizontal, el inmueble qué más adelante se describe, por medio de escritura pública que se elevará cuando la Alcaldía del Municipio de Yolombó, hoy Oficina de Planeación Municipal expida la correspondiente resolución por medio de la cual, se autorice la constitución en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º del Decreto 1335 de 1.959, reglamentario de la ley 182 de 1.948 declaro:

P R I M E R O :.- Adquirí el Inmueble que pretendo someter al régimen de Propiedad Horizontal por compra que le hiciera a la señora Enriqueta Mira Osorio, por medio de la escritura pública nro. 2.365 del 30 de Noviembre de 1.979 de la Notaría Novena del Círculo de Medellín, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria nro. 038-0000523.-

Este Inmueble está marcado en el Catastro Departamental con el número 5335.-

IDENTIFICACION ACTUALIZADA DEL INMUEBLE:

Se trata de un lote de terreno con un área de 131.93 metros^2- con mejoras consistentes en 3 pisos, el primero de los cuales se compone de un local comercial , los dos restantes de casas de habitación , inmueble marcado en el Catastro Departamental con el nro. 5335 y que presenta en general los siguientes linderos: por el frente en extensión de 9.50 metros con calle la Independencia, por un costado con propiedad de Emilio Chaverra

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

hasta un paredón de material que hace esquina; pr el centro e parte de atrás con propiedad de la vendedora anterior , señora María José Jaramillo, hasta llegar al lindero con Aldemar Estrada, bajando en línea recta a la calle la Independencia , primer lindero y punto de partida".-

En castastro figura como C11.

ACLARACION DE CABIDA: El lote de terreno antes descrito y alinderado tiene una cabida de 131.93 Mts^2, pero por un error involuntario al momento de efectuar la escritura de compraventa se le otorgó como cabida la cantidad de 75 Mts ; como estamos en presencia del mismo cuerpo cierto, esto es, idénticos linderos a los del título de adquisición , el propietario procede igualmente por medio de esta escritura a aclarar el mencionado error , en consecuencia en adelante el lote de terreno quedará con una cabida de 131.93 Mts y se solicita al señor Registrador hacer la corrección respectiva.-

NOTA: Los antiguos linderos constan en la escritura nro. 2.365 de 30 de noviembre de 1.979 de la Notaría Novena de Medellín.

C A P I T U L O I.

ARTICULO 1º.- El presente reglamento se dicat para regular los derechos y obligaciones que los actuales propietarios tienen sobre el lote ya descrito y sobre el edificio en él construído sujeto al régimen de propiedad Horizontal y los que correspondan a futuros adquirientes o propietarios de derechos en edificio, la manera como se ejercerán y cumplirán los usos, y normas que hoy rigen o que se dicten en el duturo.

A R T I C U L O 2º.- Las normas contenidas en el presente reglamento no sólo obligan a los actuales propietarios, sino también a los futuros adquirientes de derechos reales en el edificio y a quienes usen o disfruten de los bienes en él a título distinto de dueño de tales bienes.

A R T I C U L O 3º.- Las disposiciones contenidas en este reglamento se entenderán incorporadas en toda enajenación o trans-

Imprenta Nacional-Offset

Imprenta Nacional-Offset

AB 20075779

ferencia del dominio sobre los bienes de dominio particular bien sea por actos entre vivos, como por causa de muerte en los gravámenes reales que sobre ellos se constituyen, como también aquellos que implique la tenencia, el uso u goce de los mismos.

A R T I C U L O 4º.- Cuando en este reglamento no se encuentre norma exactamente aplicable al caso, se aplicarán en su orden las normas generales de Legislación Colombiana.

A R T I C U L O 5.- Se presume sin posibilidad de prueba en contrario que todos los propietarios de los pisos o casas en el edificio, así como los arrendatarios, comodatarios, usuarios etc., de éstos y las demás personas que tengan la simple tenencia de dichos bienes , conocen las disposiciones que este Reglamento implica , su adhesión irrestricta del mismo, por lo cual no podrán alegar en ningún caso su ignorancia para sustraerse de sus obligaciones y eludir las responsabilidades consiguientes.

C A P I T U L O II.

EL EDIFICIO Y SU DIVISION.

ARTICULO 6º.- Para el régimen de propiedad Horizonta, tanto en terreno como el edificio quedan divididos para cumplir con lo dispuesto en la Ley 182 de 1.948, y su Decreto Reglamentario 1335 de 1.959 , en dos categorias de bienes: Bienes de dominio particular o exclusivo. u bienes de uso común.- A R T I C U L O 7º.- El edificio está compuesto por el lote de terreno determinado y alinderadoen el preámbulo - de este reglamento, por el suelo del mismo y una costrucción de tres plantas o pisos, susceptibles de dominio particular o exclusivo de cada propietario y por bienes comunes, sobre los cuales serán titulares de derechos de dominio de manera indivisoble todos los propietarios del edificio y gozarán de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

lo mismo en la forma que se establece en este reglamento.

ARTICULO 8º.- En consecuencia cada propietario será dueño d poseedor exclusivo de su respectiva área y podrá enajenarla gravarla con hipoteca , con derecho de usufructo y darla en arrendamiento etc., sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios, procediendo como se procede con otro inmueble de libre disposición , salvo en los casos y con las limitaciones de la Ley 182 de 1.948 y su Decreto reglamentario 1335 de 1.959.-

ARTICULO 9º.- En cuanto a los bienes afectados al uso común, el derecho de cada propietario será en proporción al valor de su correspondiente área de dominio particular o exlusivo y son inseparables del dominio, uso y goce de los mismos.

Por tanto en las transferencias gravámenes o embargos de un piso o casa, se entenderán incorporadas esos derechos y no podrán efedtuarse esos mismos actos de relación a ellos separadamente del piso o casa a que acceden.

C A P I T U L O III.

BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO.

ARTICULO 10º.- Son bienes de dominio particular o exclusivo y por lo tanto de libre utilización, goce o disposición del respectivo propietario cada una de las áreas de los siguientes inmuebles:

P R I M E R P I S O : .- Consiste en un local comercial, con un área de 38.5 metros ^{2}, una altura de 2.50 metros libres consta de un salón, bodega y servicios, localizado en el Municipio de Yolombó, calle la Independencia, hace parte del edificio de propiedad Horizontal, objeto de este reglamento y presenta en general los siguientes linderos: Por el frente en 8.50 metros con la Calle la Independencia , por un costado en extensión de 5.50 metros con propiedad de Emilia Chaverra, por otro costado en 5.50 metros con Aldemar Estrada, por la parte de atrás en 8.50 metros con propiedad de la vendedora anterio

Imprenta Nacional-Offset-

AB 2007780

señora María José Jaramillo, por encima - con losa que lo separa del 2º piso y por debajo con subsuelo de la edificación.

S E G U N D O P I S O :.- - -Consiste en una casa de habitación con un área de 70.76 Mts², una altura de 2.50 metros libres , consta de 3 alcobas, sala, comedor, cocina, patio de ropas, servicios y mirador , hace parte del Edificio de propiedad Horizontal objeto de este reglamento y presenta en general los siguientes linderos: Por el frente en extensión de 8.35 ,etros con la calle - la Independencia, por un costado en extensión de 9.85 metros con propiedad de Emilia Chaverra, por otro costado en 9.85 metros con propiedad de Aldemar Estrada y por la parte de atrás en extensión de 8.35 metros con propiedad de la vendedora anterior María José Jaramillo, por encima con losa que lo separa del 3er piso,por debajo con losa que lo separa del 1er piso.

T E R C E R P I S O :.- Consiste en una casa de habitadión con un área de 115.93 metros², una altura de 2.50 metros libres consta de sala , comedor, 3 alcobas, servicios, balcón , hace parte del edificio de propiedad Horizontal objeto de este reglamento y presenta en general los siguientes linderos: Por el frente en 8.35 metros con la Calle la Independencia, - por un costado en 15.80 metros con propiedad de Emilia Chaverra, por el otro costado en 15.80 metros con propiedad de Aldemar Estrada, por el centro o parte de atrás en 8.35 metros - con propiedad de la vendedora anterior María José Jaramillo , por encima con aire de la edificación, por debajo con losa que lo separa del 2dº piso".-

C A P I T U L O IV.

BIENES AFECTADOS AL USO COMUN.

ARTICULO 11º.- Se refutan bienes afectados al uso común de dominio inalienables e indivisivle de todos los propietarios -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

del edificio, los que son necesarios para la existencia, seguridad y consevación del edificio y los que permiten a cada uno de los propietarios el uso y goce de su área de dominio particular de acuerdo a las normas legales y lo dispuesto en este reglamento, tales como.

a.- El lote de terreno donde se levanta la edificación.

b.- Todos los cimientos y fundaciones de la edificación.

c.- Todas as instalaciones colocadas en el subsuelo, tales como las de acueducto, alcantarillado etc.

d.- Los muros y vigas que forman la estructura misma de la edificación, tales como las losas que separan los pisos y los muros medmaneros que encierran la edificación.

e.- La techumbre y cubierta de la edificación.

f.- Las escalas de acceso al segundo piso son de dominio exclusivo de los propietarios de ese piso y por lo tanto el propietario del primer piso qudan exonerados del mantenimiento, así como las escalas de tercer piso.-

ARTICULO 12º.- Sobre los bienes afectados al uso común, cada propietario tiene derecho sobre ellos, en proporción al valor de su respectiva área privada o exclusiva, de conformidad con el art. 4 de la ley 182 de 1.948, derechos que son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo bien o área privada.-

ARTICULO 13º.- Para los efectos de la determinación de cuotas proporcionales a los derechos de todos y cada uno de los propietarios en relación a los bienes de uso común, de conformidad con el artículo 4º numeral quinto del Decreto 1335 de 1.959, se establece la proporción con que cada uno de los propietarios, deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como al pago de seguro contra incendio en la siguiente forma:

PISO	INMUEBLE	PORCENTAJE.

Imprenta Nacional Offset

Imprenta Nacional Offset

AB 2007571

10

PRIMERO	LOCAL	17.10 %
SEGUNDO	CASA	31.42
TERCERO	CASA	51.48
TOTAL		100.00 %

C A P I T U L O V.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 15º.- Cada propietario o sus sucesores a cualquier título de dominio, podrá ejercer sobre sus casas o bienes de dominio particular o exclusivo, el derecho de dominio que tiene sobre él, en todas sus formas y manifestaciones con las limitaciones impuestas por la Ley 182 de 1.948, el Decreto Reglamentario 1335 de 1.959 y este Reglamento.

ARTICULO 16º.- Igualmente estarán sometidas a las limitaciones legales y reglamentarias en el uso común y goce de las áreas de dominio particular, los usuarios o tenedores a tpitulo distinto de dueño de tales áreas.-

A R T I C U L O 17º.- En cuanto a los bienes afectados al uso común , cada propietario podrá servirse libremente de ellos, siempre y cuando los utilice según su destino ordinario, no impida o perturbe el uso legítimo de los demás propietarios ni atente a lo establecido en la ley o este Reglamento.-

A R T I C U L O 18.- Son obligaciones de todos y cada uno de los propietarios :a).- Dar a las propiedades de dominio particular la destinación especifica señalada a cadaauna de ellas en este reglamento.-

b.- Constribuir a las expensas necesarias para la administración y reparación de los bienes comunes y el pago de primas de seguro contra incendio del inmueble , en proporción a lo señalado por este reglamento. El seguro contra incendio es obligatorio de conformidad con la Ley 182 de 1.948.-

c).- Hacer las reparaciones necesarias a la conservación y utilización de su respectivo bien de dominio particular.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Si por no hacer en su debida oportunidad estas reparaciones sufriere merma o disminución el valor del edificio o se le expone a peligro, el infractor será responsable por tales omisiones.-

d).- Permitir la entrada a su bien particular exclusivo del personal encargado de realizar trabajos en beneficio de los bienes comunes.

e).- Dar aviso a los copropietarios en caso de transfrencia de del bien de dominio particular, bien sea a título translaticio de dominio o de arrendamiento.

ARTICULO 19º.- Se prohibe a los propietarios:

a.- Destinar su área privada a usos diferentes a los indicados en este reglamento y en general a usos contrarios a la Ley.

b).-Utilizar por sí o por medio de otras personas sus respectivos bienes de dominio particular de manera que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios.

c). Acometer ogras que impliquen modificación o ampliación de las áreas de dominio particular sin autorización de los demás copropietarios.

d).- Introducir modificaciones en la parte externa de la fachada.-

e).- El Propietario o propietarios del segundo piso ,no podrán elevar nuevos pisos, o realizar construcciones sin el consentimiento de los demás copropietarios del edificio.

Al propietario o propietarios del primer piso, les está prohibido hacer obras que perjudiquen la solidez del edificio, tales como excavaciones , sótanos etc.-

C A P I T U L O VI.

CONSTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 20º.- De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias , las expensas que causen la conservación ,reparación y administración de los bienes comunes y las cuotas de seguro, deberán pagarse por todos los copropietarios , en la

Imprenta Nacional-Offset-

AB 20073184

proporción señalada por este reglamento.

o mediante el sistema que por unanimidad acuerden los copropietarios, lo mismo - que en el caso de liquidación de cuotas extraordinarias y la liquidación de las mismas para la reconstrucción del edificio cuando fuere el caso.

ARTICULO 21.º.- El pago de los impuestos y tasas por servicios públicos serán de cargo del respdctivo dueño o propietario, como si se tratara de predios aislados, de conformidad - con lo dispuesto en la ley 182 de 1.948.

C A P I T U L O VII.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 22º.- Ninguno de los propietarios podrá pedir la división del sueldo y de los demás bienes comunes, mientras exista el edificio.-

A R T I C U L O 23.- Esta división podrá solicitarse en caso de destrucción del edificio o que su deterioro alcance una proporción algo más de las tres cuartas partes de su valor o se ordene su demolición de conformidad con el art. 983 del Código Civil.- Si el deterioro no fuere de tal gravedad, los - propietarios están obligados a reconstruir el edificio de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley 182 de 1.948

AR T I C U L O 24.- Las indemnizaciones provenientes de seguros qudarán afectados en primer término a la reconstrucción del edificio en los casos que este sea procedente . En caso - de que el edificio no pueda ser reconstruído el importe de las primas se distribuirán proporcionalmente al valor del derecho exclusivo de cada propietario.

ARTICULO 25º.- Toda imposición de gravámenes extraordinarios que impliquen una sensible alteración del goce de los bienes comunes requerirá la unanimidad de los copropietarios de cacuerdo con el art. 12 de la Ley 182 de 1.948.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO 26º.- El Juez a petición de los propietarios podrá aplicar al infractor que incumpla lo dispuesto , sin perjuicio de las indemnizaciones q que hubiere lugar.

C A P I T U L O VIII.

DE LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO.

ARTICULO 27.- La administración , conservación, y reparación de los bienes, estará a cargo de la Asamblea de propietarios la que integrarán todas las personas que sean dueñas de pisos o casas en el edificio quienes actuarán en ella directamente o por medio de representante o mandatarios dedibamente acreditados.

A R T I C U L O 28º.- Cuando el dominio de un piso o casa se encuentre redicado en cabeza de varias personas , por ser condueñas o en comunidad por causa de sudesión, si esta No tiene representación legal, o porque en cualquier forma estuvidre desmembfado dicho derecho, los interesados están obligados a designar una sola persona para que los represemte en sus derechos ante la asamblea de propietarios.

La designación de este representante se hará con sujeción a lo dispuesto en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 29º.- La asamblea de propietarios se reunirá ordinariamente por derecho propio una vez al año en el mes y día que señalen los propietarios y extraordinariamente cuando así lo deseen.- ARTICULO 30º.- Para que la asamblea de propietarios pueda entrar a deliberar y decidir válidamente en reunión ordinaria o extraordinaria, es necesario la asistencia de todos los propietarios por sí o por medio de mandatarios o representantes debidamente acreditaros teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 28 de este reglamento y sus decisiones se tomarán por unanimidad.-

ARTICULO 31.- Son funciones de la asamblea de propietarios las siguientes: a).- Arprobar el presupuesto de gastos ordinarios

Imprenta Nacional-Offset-

de administración, conservación, y repa-
ración de los bienes comunes y las expen-
sas necesarias para asegurar la permanen-
te utilización o utilidad del edificio.

b).- Distribuir el monto de dichos gastos entre los propietarios de conformidad con los procentajes señalados en este reglamento a cada piso o casas e indicar la forma de pago; de las respectivas contribuciones.

c).- Ordenar la recondtrucción parcial o total del edificio en los casos en que conformea lo dispuesto en el art. 15 de la - ley 182 de 1.948, sea procedente y distribuir entre los propietarios el valor de la obra.-

d).- Modificar, ampliar o sustituir el presente reglamento para lo cual se requerirá la unanimidad de los propietarios.

e).- Ejercer las demás atribuciones que le puedan corresponder de acuerdo a la ley 182 de 1.948, y el presente reglamento

A R T I C U L O 32.- De todo lo tratado y decidido en cada una de las reuniones de la asamblea se dejará constancia en un libro especial de actas.- El acta será firmada por los propietarios o por sus respectivos representanes o mandatarios y - las copias debidamente autenticadas prestarán mérito ejectuvivo para el cobro de las contribuciones a cargo de cualquiera de los propietarios.-

ARTICULO 33º.- Como el edificio consta únicamente de tres pisos o casas, y no existen bienes comunes que requieran administración se prescinde de nombrar administrador, si los propietarios lo consideran necesario en el futuro podrán hacerlo en el futuro y le fijarán sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 34º.- Aribitrariamentes. Las diferencias que se presenten entre los propietarios mientras exista el edificio o en el tiempo de su recontrucción o división de los bienes co-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

munes cuya solución no esté claramente prevista en la Ley o en este reglamento será resueltas por árbitros de conformidad con el art. 663 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

A R T I C U L O 35º.- Aunque todas las áreas de dominio particular o exclusivo estén claramente determinadas por sus linderos son aproximadas y en las enajenaciones que de ellas se hagan son entregadas como cuerpo cierto.

A R T I C U L O 36º.- VIGENCIA. Este reglamento regirá a partir de la fecha de su elevación a escritura pública.

JESUS MARIA CARDONA MARIN. PROPIETARIO.

CC NRO. 794.534 DE Yolombó.

LICENCIA # 029 Yolombó abril 23 de 1.993. EL JEFE DE PLANEACION MUNICIPAL DE YOLOMBO :A U T O R I Z A . Licencia de construcción al señor JESUS CARDONA M. con CC# 794.534 de Yolombó parra construir un tercer piso y legalizar primero y segundo piso que tendrá las siguientes espedificaciones:

Frente lote :8,35 M; Fondo Lote:15.80 M, Area del lote:131.93 Mts^2.- Area construída primer piso :38.5 M^2; área construida segundo piso :70.76 M^2;Area construída tercer piso 115,93 M^2 área total construída 225,19 M^2.

FDO. EDUARDO A. COSSIO B. JEFE DE PLANEACION MUNICIPAL.

Leída que le fué la presente escritura la aprueba y la firma el compareciente por ante mí y conmigo el Notario que doy fé.

El presente acto se elaboró en papel reglamentario marcado con los nros.AB20075778,79,80,81,82,83,84,85.- - - - - - - - - -

No hay Retención en la fuente. - - - - - - - - - - - - - - - - -

El otorgante presentó para su protocolización en esta Notaría cuadro de áreas, planos arquitectonicos del edificio, Licencia de contrucción y aprobación número 029, los cuales se protocolizan con la presente escritura. - - - - - - - - - - - - - - - -

Advertí lo relativo al registro del presente instrumento y fir-

Impresos Nacional-Offset-

AB 200757384

110

7

...an conmigo el Notario que doy fé. - - -

Recaudos para la Superintendencia $1.000

Recaudos para el Fondo Nal del Not.$500,oo

Recaudos por Iva $420,oo.-

Derechos Notariales $3.000 Decreto 172 de 1.992.-

JESUS MARIA CARDONA MARIN. COMPARECIENTE.

MANUEL ANTONIO IDARRAGA RIOS. NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MANUEL ANTONIO IDARRAGA RIOS
NOTARIO UNICO
YOLOMBO

JUZGADO PREMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 31
de Julio de 2018.
9:20am
10 folios.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

111

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cinco (5) de abril de 2019

Señor Juez me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, está pendiente resolver solicitud de nuevas MEDIDAS CAUTELARES, pedidas por el apoderado judicial del demandante en (folios 101-110 de este cuaderno). A despacho para resolver.

AUDITH DEL S. PEREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Cinco (5) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05-890-40-89-001-2017-00073- 00
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
APODERADO	Jhon Darío Álvarez García
DEMANDADOS	JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
ASUNTO	NIEGA MEDIDA CAUTELAR

En atención al informe secretarial, y a la petición de la parte demandante de sustituir medida cautelar, se tiene que lo pedido respecto del embargo de cuota que el demandado tiene en la sucesión liquida e intestada de su señor padre JESUS MARIA CARDONA MARIN, que dice se encuentran vinculados al bien inmueble identificado con F.M.I. No. 038-8848, resulta inembargable, en tratándose de un bien sujeto a registro en el que a la fecha, no aparece a nombre del demandado, en los términos del artículo 593 regla 1° del C. G. del P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

DENEGAR por improcedente la medida cautelar pedida por el apoderado judicial de la parte demandante por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
Juez (e)

Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 36 fijado en la Secretaria del Juzgado el día 8 de ABRIL de 2019 a las 8:00 a.m.

AUDITH DEL S. PEREZ MARTINEZ
Secretaria

112

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
E.S.D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 10
de 04 de 2019 09:30
Will
Secretario

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 0589040890014-2017-007300

DE GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON

CONTRA. JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON

APODERADO. JHON DARIO ALVAREZ GARCIA.

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del demandante Gustavo DE Jesús Cardona Blandón, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación, contra el auto de fecha cinco (5) de abril de los corrientes, proferido en el expediente de la referencia, mediante el cual su Despacho denegó por improcedente la medida cautelar de sustitución pedida por el demandante por ser bien inmueble que no está en cabeza del demandado.

PETICION

Solicito, Señora Juez, revocar el auto de fecha cinco de abril del presente año, mediante el cual se ordenó denegar la medida cautelar por considerar que es procedente acceder a tal petición, toda vez que conforme el auto de fecha nueve de abril del 2018, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia, en el proceso de sucesión de los causantes JESUS MARIA CARDONA MARIN Y MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA, fue reconocido el demandado JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, como heredero.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Para que el pago del crédito no se hiciera nugatorio y sin ninguna efectividad, se ha venido solicitando al Juzgado Ordene el embargo de bienes del demandado como fue la posesión de un carro con placa WDZ816, medida que se decretó en un principio pero luego se ordenó el desembargo del mismo.

2. Mediante auto del nueve de abril del 2018, radicado 1018-0022-003 se declaró abierto y radicado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, el proceso de sucesión de los causantes JESUS MARIA CARDONA MARIN Y MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA, y en ella se reconocieron como herederos a los señores LUIS ALFONSO, RUTH CONSUELO, ROSA ALBA, GLORIA DEL CARMEN, JOSE M IGUEL, GUSTAVO DE JESUS, RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON.

3. Igualmente en el mismo auto se ordenó el embargo y secuestro de los bienes con matrícula nro. 038-8848,8849 y otras.

4. Con el reconocimiento del demandado JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, en la sucesión, el derecho herencial entró ya a su haber patrimonial y por tanto la medida cautelar es procedente.

5.Dado que el bien se encuentra embargado en la sucesión, tal como lo indica el art. 466 del Código General del Proceso, se deberá oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia para que en el caso que se desembargue el bien con matrícula nro. 038-8848, el embargo seguirá vigente por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal en el proceso radicado 2017-0073-00 y asi poder adelantar las diligencias pertinentes respecto al pago de la obligación con el producto del bien embargado.

6. Por lo anterior es que se debe revocar la providencia del cinco de abril de los corrientes y en su lugar ordenar la medida cautelar pedida por el demandante y oficiar para conservar la medida cautelar al Juzgado Promiscuo de Familia para las anaotaciones correspondientes.

DERECHO

Invoco como fundamente de derecho los artículos 465 y sgtes del Código de General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso de Sucesión ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, radicado nro. 2018-0022.

ANEXOS

Me permito anexar: Copia del auto interlocutorio 119 proferido por el juzgado Promiscuo de Familia, y matrícula nro. 038-8848.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA...
CC. No. 70.253.464
T.P. No.17.1375. del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO (ANT)

Yolombó, Ant., nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto	**Interlocutorio 119**
Proceso	Sucesión Doble Intestada (Arts. 473 C. G. del P.)
Solicitantes	Luis Alfonso Cardona Blandón, C.C. 3.666.060 Ruth Consuelo Cardona Blandón, C.C. 22.226.653 Rosa Alba Cardona Blandón, C.C. 22.228.783 Gloria del Carmen Cardona Blandón, C.C. 22.228.046 Gabriel Leonardo Cardona Blandón, C.C. 70.252.300 Oliva del Socorro Cardona Blandón, C.C. 22.227.0 José Miguel Cardona Blandón, C.C. 70.250.469 Gustavo de Jesús Cardona Blandón, C.C. 3.667.366 y, Rodrigo de Jesús Cardona Blandón, C.C. 70.252.855
Causantes	**Jesús María Cardona Marín C.C. 794.534, y María Eloisa Blandón de Cardona C. C. 22.225.122**
Radicado:	2018–00022–00
Decisión:	**Admite demanda**

Ajustada a derecho la demanda de Sucesión Intestada, de los causantes **JESÚS MARÍA CARDONA MARÍN, y MARÍA ELOISA BLANDÓN DE CARDONA,** identificados en vida con cédula de ciudadanía **794.534** y **22.225.122**, respectivamente, presentada para su apertura y tramite por los arriba denominados solicitantes, asistidos de apoderado judicial; por ello, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada de los causantes **JESÚS MARÍA CARDONA MARÍN, y MARÍA ELOISA BLANDÓN DE CARDONA,** identificados en vida con cédula de ciudadanía **794.534** y **22.225.122,** respectivamente, fallecidos en el municipio de Yolombó y la ciudad de Medellín (Ant), el catorce (14) de Enero de dos mil dieciocho (2018) el primero y, veinticinco (25) de Noviembre de 2014, la segunda, siendo el municipio de Yolombó, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer como interesados en el presente trámite a los señores LUIS ALFONSO CARDONA BLANDÓN, C.C. 3.666.060, RUTH CONSUELO CARDONA BLANDÓN, C.C. 22.226.653, ROSA ALBA CARDONA BLANDÓN, C.C. 22.228.783, GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDÓN, C.C. 22.228.046, JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN, C.C. 70.250.469, GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDÓN, C.C. 3.667.366 y, RODRIGO DE JESÚS CARDONA

BLANDÓN, C.C. 70.252.855, en su condición de herederos hijos de los señores **JESÚS MARÍA CARDONA MARÍN, y MARÍA ELOISA BLANDÓN DE CARDONA,**, causantes, atributos que se encuentran acreditados, y aunque existe adjetivos para otros hijos mencionados en la demanda no se les reconocerá como herederos todo por cuanto no han otorgado poder unos y registros de nacimiento otros.

TERCERO: Para los efectos de notificaciones y emplazamientos, **DESE APLICACIÓN** a lo previsto por el artículo **490 y 108**, respectivamente, del **Código General del Proceso**, y para fines de requerimientos al **492 ibídem**.

CUARTO: Se accede a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes identificados con **Matricula Inmobiliaria 038-8848, 038-8849, 038-5646, 038-971, 038-8671 y 038-8846;** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, toda vez que se anexo el respectivo registro inmobiliario. Igualmente, se ordena el secuestro de la posesión del bien ubicado en la Diagonal 19 Nro. 18/86/88, descrito en la PARTIDA SEPTIMA.

QUINTO: En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO**, identificado con **C. C. 70.126.892, T. P. 90.379**, para actuar en este proceso en representación de los intereses de los aquí reconocidos, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE

Dahiana Arango

DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO - ANT,

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO 024, FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018, A LAS ~~8:00 A.M.~~

RAMON OCARIS RUIZ HENAO
Secretario

115

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 038-8848

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 11:24:12 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

:CULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO
CHA APERTURA: 30/6/1994 RADICACIÓN: 551 CON: ESCRITURA DE 25/4/1994
TADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

SCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
MER PISO CONSISTE EN UN LOCAL COMERCIAL, CONSTA DE UN SALON, BODEGA Y SERVICIOS, CON UNA SUPERFICIE
ROXIMADA DE 38.5.M.2., UNA ALTURA DE 2.50 METROS, MUNICIPIO DE YOLOMBO, CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO 82 DE 25-04-94 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO. DECRETO 1711 DE 1.984,
TICULO 11. PORCENTAJE DE COPROPIEDAD SEGUN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 17.10%. MGC.
MPLEMENTACIÓN:
MARIA JOSE JARAMILLO HERNANDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A BERNARDO LONDOÑO RUIZ, SEGUN ESCRITURA NRO 4014 DE
)8-61 NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 15-11-61, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 23 FLOS 416 # 621 EN $
)0.00 2). ENRIQUETA MIRA OSORIO, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA JOSE JARAMILLO HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA NRO
DE 21-05-77 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO, REGISTRADA EL 15-07-77 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 1.977 FLOS 152 # 473
$ 85.000.00 3). JESUS MARIA CARDONA MARIN, ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUETA MIRA OSORIO, SEGUN ESCRITURA NRO
5 DE 30-11-79 NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-12-79 EN $ 100.000.00

ECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
ALLE LA INDEPENDENCIA PRIMER PISO

'RÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
523

ITACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/6/1994 Radicación 551
: ESCRITURA 82 DEL: 25/4/1993 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 0
ECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ARDONA MARIN JESUS MARIA CC# 794534 X.

TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO
teresado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

ARIO: 63906 Impreso por: 63906
RNO: 2018-038-1-941 FECHA:23/2/2018
: Tg4t364wS6zNqOFnDNrtHJLKDbdDFN88kBQ5n7KYlok=
ificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
'EDIDO EN: YOLOMBO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ-ANTIOQUIA

TRASLADO 06

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2017-00073-00	EJECUTIVO SINGULAR	GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON	JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO adiado 05/04/2019 (fls.111), a la parte demandante, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de esta fijación que es por un día, conforme al artículo 318 en concordancia con el 110 del C.G del P. **Inicia**: 27/05/19, 8:00 a. m. **Vence**: 29/05/19, 5:00 p. m.

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, EL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

WILFREND HAIR PINTO MARIN
Secretario Ad Hoc

111

117

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy, 06
de 09 de 2019
Secretario

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 05890 40 89 001 2017 00073 00
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
Medidas cautelares

Gustavo De Jesús Cardona Blandón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.667.366, actuando como demandante en el proceso de la referencia a usted comedidamente le solicito:

RESPETUOSAMENTE le solicito pronunciarse sobre el memorial presentado por el apoderado en relación con la sustitución del embargo y secuestro pedido del derecho de cuota que el demandado tiene en la Sucesión Ilíquida e intestada de su señor Padre, JESUS MARIA CARDONA MARIN y vinculados a la matrícula 038-8848, correspondiendo a un primer piso, consistente en local comercial, consta de un salón, bodega y servicios, con una superficie de 38.5 m2, un altura de 2.50 metros, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura publica nro 82 del 25/4/1993.

Sírvase expedir el correspondiente oficio al señor Registrador para la anotación respectiva.

Atentamente,

GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
C.C.NRO. 3.667.366

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 2017-00073-00

Yolombó, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En la fecha, pasa el presente proceso al despacho informando que se está pendiente resolver RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio APELACION interpuesto contra el auto adiado 5 de abril de 2019, de la cual se corrió el respectivo traslado a la parte ejecutada sin pronunciamiento. Sírvase proveer.

WILFREND HAIR PINTO MARIN
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05-890-40-89-001-2017-00073 00
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
APODERADO	Jhon Dario Álvarez García
DEMANDADO	*JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
APODERADO	Carlos Alberto Gómez Agudelo
ASUNTO	NO REPONE- CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO- PREVIO A RESOLVER MEDIDA CAUTELAR ORDENA REQUERIR AL EJECUTANTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, estando pendiente resolver RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la parte demandante contra auto que negó medidas cautelares por improcedente

I. ANTECEDENTES

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.-

Aduce el apoderado judicial de la parte actora como fundamento de su recurso en que:

1. Para que el pago del crédito no se hiciera nugatorio y sin ninguna efectividad, se ha venido solicitando al Juzgado ordene embargo de bienes del demandado como lo fue la posesión de un carro con Placa WDZ816, medida que se decretó en un principio pero luego se ordenó el desembargo del mismo.

2. Mediante auto del nueve de abril de 2018, radicado 1018-0022-003 se declaró abierto y radicado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, el proceso de Sucesión de los causantes JESUS MARIA CARDONA MARIN Y MARIA ELOISA BLANDON DE CARMONA, y en ella se reconocieron como herederos a los señores LUIS ALFONSO, RUTH CONSUELO, ROSA ALBA, GLORIA DEL CARMEN, JOSE MIGUEL, GUSTAVO DE JESUS, RODRIGO DE JESUS CARMONA BLANDON.

3. Igualmente en el mismo auto se ordenó el embargo y secuestro de los bienes con matricula No. 038-8848 8849 y otras.

4. Con el reconocimiento del demandado JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON en la sucesión, el derecho herencial entró ya a su haber patrimonial y por tanto la medida cautelar es procedente.

5. Dado que el bien se encuentra embargado en la sucesión, tal como lo indica el art. 466 del Código General del Proceso, se deberá oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó para que en caso que se desembargue el bien con matricula No. 038-8848, el embargo seguirá vigente por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal en el Proceso radicado 2017-00073-00 y así poder adelantar las diligencias pertinentes respecto al pago de la obligación con el producto del bien embargado.

6. Por lo anterior es que se debe revocar la providencia del 5 de abril de los corrientes y en su lugar ordenar la medida cautelar pedida por el demandante y oficiar para conservar la medida cautelar al Juzgado Promiscuo de Familia para las anotaciones correspondientes.

Presenta como consideraciones jurídicas los artículos 465 y siguientes del Código General del Proceso y como PRUEBAS solicita se tengan la actuación surtida en el proceso de Sucesión ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó No. 2018-0022, anexa copia del auto interlocutorio 119 proferido por ese despacho judicial y matricula No. 038-8848.

DE LO PEDIDO.- Solicita el recurrente:

Solicita se revoque el auto recurrido de fecha 5 de abril de 2019 que negó la medida cautelar por considerar que es procedente acceder a la petición, toda vez que conforme el auto de fecha 9 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia, en el proceso de sucesión de los causantes JESUS MARIA CARMONA MARIN Y MARIA ELOISA BLANDON DE CARMONA, fue reconocido el demandado JOSE MIGUEL CARMONA BLANDON como heredero.

DEL TRÁMITE.-

Al recurso de reposición se surtió traslado de rigor el 24 de mayo de 2019, vencido el término el 29 del mismo mes y año, sin pronunciamiento de la parte pasiva.

II. CONSIDERACIONES

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTOS.

Dispone el Artículo 318 del Código General del Proceso: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) dias siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".

De las normas citadas es claro entonces que cuando se interponga recurso de reposición frente a una decisión, el mismo deberá interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto, y tal como puede observase en el caso objeto de

estudio, el auto recurrido fue notificado el lunes 8 de abril de 2019 (Estado No.36) y el recurso fue presentado oportunamente el 10 del mismo mes y año, razón por la cual, el Despacho procederá al estudio del mismo.

2. "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES

Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos".

3.- **"CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**
ARTÍCULO 593. EMBARGOS
PARA EFECTUAR EMBARGOS SE PROCEDERÁ ASÍ:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.

Para el embargo de mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificará a esta para que se abstenga de enajenarlas o gravarlas.

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se

decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

4. DEL CASO CONCRETO.-

Aquí, el despacho mediante auto proferido el 5 de abril de 2019 indicó:

"En atención al informe secretarial, y a la petición de la parte demandante de sustituir medida cautelar, se tiene que lo pedido respecto del embargo de cuota que el demandado tiene en la sucesión liquida e intestada de su señor padre JESUS MARIA CARDONA MARIN, que dice se encuentran vinculados al bien inmueble identificado con F.M.I. No. 038-8848, resulta inembargable, en tratándose de un bien sujeto a registro en el que a la fecha, no aparece a nombre del demandado, en los términos del artículo 593 regla 1°. Del C.G. del P., en consecuencia el juzgado resuelve denegar por improcedente la medida cautelar pedida por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión".

Se establece en el caso en estudio que los argumentos del demandante en esta oportunidad de recursos es totalmente cambiante a la del momento de solicitar la medida que fue negada.

Se tiene que con la solicitud radicada el 31 de julio de 2018 se anexaron copia del Folio de Matricula Inmobiliaria 038-8848 del 23 de febrero de 2018 en la que lógicamente no aparece inscrita la providencia del 9 de abril de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó Proceso de Sucesión Rad. 2018-00022-00, en la que se decretó la medida de embargo y secuestro de los bienes identificados con matricula inmobiliaria 038-8848, 038-8849, 038-5646, 038-971, 038-8671 y 038-8846 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Yolombó, entre los cuales se encuentra el pedido como medida cautelar.

Con la sustentación presentada el 10 de abril de 2019, se adjuntan copias de la citada providencia y nuevamente el folio de matrícula del inmueble perseguido con la medida cautelar de fecha 23 de febrero de 2019 que no indica el registro de la orden de embargo en el proceso de Sucesión referido en el inciso anterior.

El numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, establece con respecto a embargos:

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

Por lo que se tiene que la medida resultaría procedente siempre y cuando se allegue Certificado de Tradición del bien inmueble 038-8848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó que dé cuenta la vinculación actual del demandado con el bien inmueble.

Por lo anterior sin necesidad de más consideraciones, el despacho concluye que NO SE REVOCA la providencia recurrida por reafirmarse su improcedencia con la petición del 31 de julio de 2018, y como en subsidio se interpuso recurso de apelación, se CONCEDE este en efecto devolutivo.

III. DECISIÒN:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO SE REPONE** el auto adiado 5 de abril de 2019 que NEGO POR IMPROCEDENTE la medida cautelar pedida por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en subsidio.

TERCERO: **Ante la nueva solicitud de medida de embargo presentada con los argumentos de los recursos, se establece que previo a resolverla SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que allegue Certificado de Tradición del bien inmueble 038-8848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó que dé cuenta la vinculación actual del demandado JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON con el bien inmueble.

CUARTO: En aplicación del artículo 326 del Código General del Proceso SE CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A LA PARTE CONTRARIA por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 ibídem.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 324 ibídem, se ordena al recurrente suministre las expensas para la reproducción del expediente en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

SEXTO: Cumplido lo dispuesto en el ordinal anterior respecto a las copias para surtir el recurso de alzada, procédase por secretaria a la remisión de las copias del proceso conforme lo establece el inciso 4° del artículo 324 ibídem, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó para surtir el RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO.

NOTIFÍQUESE.

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
La Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO No 102 el auto anterior.

Yolombó, 24 DE SEPTIEMBRE de 2019.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

WILFREND HAIR PINTO MARIN
Secretario Ad Hoc

121

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 05890 40 89 001 2017 00073 00
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.253.464, y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia a usted comedidamente le informo que desisto del recurso de apelación otorgado al auto de fecha 23 de septiembre del presente año.

Y teniendo en cuenta el numeral tercero de la parte resolutiva, le aporto el certificado de libertad con la matrícula nro. 038-8848, donde consta el embargo de la propiedad en la Sucesión de los Causantes JESUS MARIA CARDONA MARIN Y MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA. Y OFICIO NRO 417 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DEL Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, que ordena cancelar la medida que pesa sobre la misma matrícula. Por tanto solicito decretar la medida cautelar y expedir el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que el demandado no ha cancelado la deuda.

Anexos: Certificado libertad. Y oficio anunciado.

Atentamente,

JOHN DARIO ALVAREZ GARCIA
T.P. NRO.-171.375

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy, 07
de 10 de 2019
Secretario

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191001644824029166 **Nro Matrícula: 038-8848**

Pagina 1

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 10:50:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 038 - YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO
FECHA APERTURA: 30-06-1994 RADICACIÓN: 551 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1994
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191001644824029166 **Nro Matrícula: 038-8848**

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 10:50:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S **NIT# 9007278721**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-04-2018 Radicación: 2018-038-6-448

Doc: OFICIO 415 DEL 19-04-2018 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO	CC# 70252300
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN	CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS	CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL	CC# 70250469
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO	CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO	CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS	CC# 70252855
DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA	CC# 22228783
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO	CC# 22226653
A: BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA	**CC# 22225122**
A: CARDONA MARIN JESUS MARIA	**CC# 794534**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 038-8848

ertificado generado con el Pin No: 191001644824029166

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 10:50:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

124

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO (ANT)

Yolombó (Ant), diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO 417 (Favor citar al contestar, si a ello hubiere lugar)

Señor
DIRECTOR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Yolombó (Ant)

Atendiendo a la nota devolutiva, proferida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, referida al oficio 411 del 09 de Septiembre del presente año, dictado dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes JESUS MARIA CARDONA MARIN y MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA, identificados con cédula de ciudadanía 794.534 y 22.225.122 respectivamente, RADICADO 2018-00022-00; a fin de que proceda al levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria **038-8848, 038-8849, 038-5646, 038-971, 038-8617 y 038-8846,** ordenado y comunicado a esa institución, mediante los **oficios 415 del diecinueve (19) de Abril, y 496 del primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019),** este último aclaratorio del primero en cita.
En relación a lo advertido por la mencionada entidad, se aclara así:

En cuanto al numeral 1° de la nota devolutiva:

La medida cautelar, que no figura registrada, **esta fue ordenada mediante el oficio 415 del 19 de Abril de 2018**; Se anexa copia de este.

El numeral 2°, se contrae a lo siguiente:

LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON	C. C. 3.666.060
RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON	C. C. 22.226.653
ROSA ALBA CARDONA BLANDON	C. C. 22.228.783
GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON	C. C. 22.228.046
GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON	C. C. 70.252.300
OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON	C. C. 22.227.790
JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON	C. C. 70.250.469
GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON	C. C. 3.667.366
RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON	C. C. 70.252.855

Y, en cuanto al numeral 3°, se reduce a: "mediante los **oficios 415 del diecinueve (19) de Abril, y 496 del primero (01) de Junio de dos mil dieciocho (2018),** este último aclaratorio del 415 en cita".

Atentamente,

RAMON OCARIS RUIZ HENAO
Secretario Juzgado Promiscuo de Familia

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de octubre de 2019
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
2017-00073-00

Sra. Juez me permito informarle que la parte ejecutante en fecha 7 octubre 2019 informo que desiste del recurso de apelación contra auto que fuera otorgado el 23 de septiembre de 2019 en el presente proceso, y en su lugar solicito decreto de medida cautelar allegando certificado de tradición y copia de oficio. A Despacho para proveer.

AUDITH DEL S. PEREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Yolombó, **28 de Octubre** de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05-890-40-89-001-**2017-00073** 00
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
APODERADO	Jhon Dario Álvarez García
DEMANDADO	*JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
APODERADO	Carlos Alberto Gómez Agudelo
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la nota secretarial, y de conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, por ser procedente se accede a decretar la medida solicitada, por lo que el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO (ANTIOQUIA),**

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO de la cuota parte que tiene el demandado señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, identificado con C.C.70.250.469, sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula No. **038-8848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

Ofíciese para que se sirva inscribir la medida y expedir a costa de la parte interesada, el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Se notifica el anterior auto por **ESTADOS No 119**

Hoy, **29 de OCTUBRE de 2019**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Veintiocho (28) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

==========

OFICIO No.1596

Doctor
GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA
Registrador de instrumentos Públicos Yolombó
Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05-890-40-89-001-2017-00073 00
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON C.C. No. 3.667.366
APODERADO	Jhon Dario Álvarez García
DEMANDADO	*JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON C.C.No.70.250.469
APODERADO	Carlos Alberto Gómez Agudelo
ASUNTO	COMUNICA DECRETO DE EMBARGO

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto adiado 28 de octubre de 2019 se **DECRETO el EMBARGO de la cuota parte que tiene el demandado señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON**, identificado con C.C.70.250.469, sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula No. **038-8848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

Sírvase en consecuencia, inscribir la medida y expedir a costa de la parte interesada, el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

Una vez se tome atenta nota de la medida cautelar decretada, dicho acto deberá ser comunicado al despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria

R/ Nov 5/2019
T.P. 171.335.CSJ

126

"038" ORIPYOL 2020-127

Yolombó, 10 de julio de 2020

Doctora
AUDITH DEL S. PEREZ MARTINEZ
Secretaria Juzgado promiscuo Municipal
Clle Colombia 20 N° 20-293
YOLOMBO-ANTIOQUIA
Tel.: 865 42 25

Ref.: Oficio N° 1596 de 28 de octubre de 2019
Radicado: N° 05-890-40-89-001-2017-0007300
Asunto: **Inscripción Embargo**
Matricula Inmobiliaria: **038-8848**

Cordial Saludo;

Respetada Doctora:

Adjunto al presente oficio de la referencia, emanado de su despacho, con el respectivo formulario de Calificación y/o Constancia de Inscripción; mediante el cual se ordenó la inscripción de Embargo sobre la Matricula Inmobiliaria: **038-8848.**

El documento fue radicado con el turno N° **2020-038-6-453**.

Así mismo, se envía Certificado de tradición correspondiente a la matricula Inmobiliaria **038-8848,** dando cumplimiento así, art. 31 de la Ley 1579 de 2012

Atentamente,

GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA
Registrador Seccional

Anexos: 4 folios
Transcriptor: Mónica L. Querubin- Aux. Administrativo
Revisó y aprobó: Guillermo de Js Arbeláez H.-. Registrador
MXQ / 10/07/2020- 4.40 p. m

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO, 23 de Julio de 2020
11:20 a.m.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia
Dirección. Calle 21 (Zea) N° 18-35
Teléfono: 865 40 85
Email: ofiregisyolombo@supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

127

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 11:21:40 am

Con el turno 2020-038-6-453 se calificaron las siguientes matrículas:
038-8848

Nro Matricula: 038-8848

CIRCULO DE REGISTRO: 038 YOLOMBO No. Catastro:
MUNICIPIO: YOLOMBO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: YOLOMBO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE LA INDEPENDENCIA PRIMER PISO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/7/2020 Radicación 2020-038-6-453
DOC: OFICIO 1596 DEL: 28/10/2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS CC# 3667366
CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL CC# .70250469 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 62804

128

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Veintiocho (28) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

==========

OFICIO No.1596

Doctor
GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA
Registrador de instrumentos Públicos Yolombó
Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05-890-40-89-001-2017-00073 00
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON C.C. No. 3.667.366
APODERADO	Jhon Dario Álvarez García
DEMANDADO	*JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON C.C.No.70.250.469
APODERADO	Carlos Alberto Gómez Agudelo
ASUNTO	COMUNICA DECRETO DE EMBARGO

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto adiado 28 de octubre de 2019 se **DECRETO el EMBARGO de la cuota parte que tiene el demandado señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON**, identificado con C.C.70.250.469, sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula No. **038-8848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

Sírvase en consecuencia, inscribir la medida y expedir a costa de la parte interesada, el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

Una vez se tome atenta nota de la medida cautelar decretada, dicho acto deberá ser comunicado al despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Juzgado Promiscuo Municipal Secretaría Yolombó

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria

129

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

USUA

Nro Matrícula: 038-8848

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 11:22:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO
FECHA APERTURA: 30/6/1994 RADICACIÓN: 551 CON: ESCRITURA DE 25/4/1994
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
PRIMER PISO CONSISTE EN UN LOCAL COMERCIAL, CONSTA DE UN SALON, BODEGA Y SERVICIOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 38.5.M.2., UNA ALTURA DE 2.50 METROS, MUNICIPIO DE YOLOMBO, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO 82 DE 25-04-94 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO. DECRETO 1711 DE 1.984, ARTICULO 11. PORCENTAJE DE COPROPIEDAD SEGUN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 17.10%. MGC.
COMPLEMENTACIÓN:
1). MARIA JOSE JARAMILLO HERNANDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A BERNARDO LONDOÑO RUIZ, SEGUN ESCRITURA NRO 4014 DE -08-61 NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 15-11-61, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 23 FLOS 416 # 621 EN $ 6.000.00 2). ENRIQUETA MIRA OSORIO, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA JOSE JARAMILLO HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA NRO 147 DE 21-05-77 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO, REGISTRADA EL 15-07-77 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 1.977 FLOS 152 # 473 EN $ 85.000.00 3). JESUS MARIA CARDONA MARIN, ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUETA MIRA OSORIO, SEGUN ESCRITURA NRO 2365 DE 30-11-79 NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-12-79 EN $ 100.000.00

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE LA INDEPENDENCIA PRIMER PISO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
038-523

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/6/1994 Radicación 551
DOC: ESCRITURA 82 DEL: 25/4/1993 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDONA MARIN JESUS MARIA CC# 794534 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/3/2018 Radicación 2018-038-6-319
DOC: ESCRITURA 32 DEL: 17/3/2018 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - EN LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JESUS MARÍA CARDONA MARIN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO CC# 22226653
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO CC# 70252303
A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S NIT# 9007278721

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/4/2018 Radicación 2018-038-6-448
DOC: OFICIO 415 DEL: 19/4/2018 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 038-8848

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 11:22:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA CC# 22228783
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS CC# 70252855
DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL CC# .70250469
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO CC# 70252300
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO CC# 22226653
A: BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA CC# 22225122
A: CARDONA MARIN JESUS MARIA CC# 794534

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/10/2019 Radicación 2019-038-6-1316
DOC: OFICIO 411 DEL: 9/9/2019 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS CC# 70252855
DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO CC# 70252300
DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA CC# 22228783
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL CC# .70250469
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO CC# 22226653
A: BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA CC# 22225122
A: CARDONA MARIN JESUS MARIA CC# 794534

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/10/2019 Radicación 2019-038-6-1317
DOC: OFICIO 417 DEL: 19/9/2019 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - AL OFICIO 417 DEL 19-09-2019 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO EN CUANTO AL NÚMERO DE CEDULA DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO CC# 22226653
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA CC# 22228783
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS CC# 70252855
DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL CC# .70250469
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO CC# 70252300

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/10/2019 Radicación 2019-038-6-1318
DOC: OFICIO 457 DEL: 22/10/2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - AL OFICIO 411 DEL 09-09-2019 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO EN CUANTO A QUE UNA MATRÍCULA NO ES UN BIEN DE LOS CAUSANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 038-8848

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 11:22:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO CC# 22226653
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA CC# 22228783
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS CC# 70252855
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL CC# .70250469
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO CC# 70252300

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/11/2019 Radicación 2019-038-6-1386
DOC: ESCRITURA 125 DEL: 30/11/2018 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - ESTE Y OTRO , EN LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JESÚS MARÍA. CARDONA MARÍN Y MARÍA ELOÍSA BLANDÓN DE CARDONA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA BLANDON JOAQUIN EMILIO CC# 3666569
A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S NIT# 9007278721

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 1/11/2019 Radicación 2019-038-6-1387
DOC: ESCRITURA 37 DEL: 28/4/2019 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: $ 10.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION :. 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - ESTE Y OTRO , EN LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JESÚS MARÍA CARDONA MARÍN Y MARÍA ELOÍSA BLANDÓN DE CARDONA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS CC# 70252855
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN CC# 22228046
A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S NIT# 9007278721

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 16/6/2020 Radicación 2020-038-6-399
DOC: SENTENCIA 92 DEL: 25/11/2019 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 43.721.242
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA CC# 22225122
DE: CARDONA MARIN JESUS MARIA CC# 794534
A: CARDONA BLANDON ROSA ALBA CC# 22228783 X 9.09%
A: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL CC# .70250469 X 9.09%
A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S NIT# 9007278721 X 72.73%
A: LOPERA CARDONA SANDRA XIMENA CC# 1020402389 X UNA ONCEAVA PARA TRES
A: LOPERA CARDONA FERNEY ALEXANDER CC# 71226957 X UNA ONCEAVA PARA TRES
A: LOPERA CARDONA MARLEN YULIETH CC# 43916142 X UNA ONCEAVA PARA TRES

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/7/2020 Radicación 2020-038-6-453
DOC: OFICIO 1596 DEL: 28/10/2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS CC# 3667366
A: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL CC# .70250469 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 038-8848

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 11:22:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

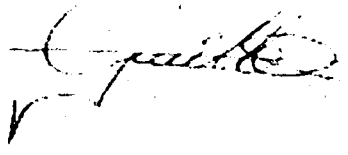
USUARIO: 63906 impreso por: 62804

TURNO: 2020-038-1-2328 FECHA:7/7/2020

NIS: pMZD5v5FBa9mFmj/wrTdPaTGQ+b+RQWvE0hrvHNaQVk=

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: YOLOMBO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA

131

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó Antioquia, Cinco (5) de Agosto del año dos mil veinte (2020)
==========

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	05-890-40-89-001-2017-00073-00
Demandante:	GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
Demandados:	JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
Asunto:	ORDENA SECUESTRO- COMISIONA
Auto Sustanciación:	No. 255

Se agrega y pone en conocimiento, la constancia de inscripción de la medida de embargo por parte de la Oficina de Registro de II.PP. de Yolombó respecto a los derechos de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 038-8848, en el proceso de la referencia.

Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 28 de octubre de 2019, que se hizo efectivo por oficio1596 de la misma fecha, Anotación No.10 sobre el embargo de derecho de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con **Matrícula inmobiliaria N°038-8848** que tiene el demandado señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, identificado con C.C. No. 70.250.469, se ordena su SECUESTRO comisionando para su práctica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ.

Como secuestre se designa a:

YOLOMBO	901.231.064-0	BIENES & ABOGADOS S.A.S

CLL 52 49-71 OF 512 CLL 29C 33-06 APTO 1202	MEDELLIN	4797934-321644 3538595 bienesyabogados@gmail.com

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo.),a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de COMPAÑÍA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA

15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con el INCISO 3°. DEL ARTICULO 38 DEL C.G. DEL PROCESO, se COMISIONA para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de BIEN INMUEBLE HIPOTECADO al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado en este auto no asiste sin justificación, a quien se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Yolombó, **con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada**, la que tiene que ver con actos de administración del proceso, y no diligencias jurisdiccionales.

El apoderado demandante es el abogado Jhon Dario Álvarez García, T.P. No. 171.375 del C.S. de la J., quien se ubica a través del celular 3003148144, correo electrónico alejandromagno1994@yahoo.es.

Líbrese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
En la fecha se notifica por ESTADO No_043_ el auto anterior.
Yolombó,_6 DE AGOSTO DE 2020
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria

DESPACHO COMISORIO No.0056

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	05-890-40-89-001-2017-00073-00
Demandante:	GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
Demandados:	JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
Asunto:	COMUNICA COMISION PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE DERECHOS DE CUOTA DE BIEN INMUEBLE

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ-ANTIOQUIA

AL ALCALDE DE YOLOMBO, ANTIOQUIA

HACE SABER:

Mediante auto del 04 DE AGOSTO DE 2020 se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*"Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 28 de octubre de 2019, que se hizo efectivo por oficio1596 de la misma fecha, Anotación No.10 sobre el embargo de derecho de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con **Matrícula inmobiliaria N° 038-8848** que tiene el demandado señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, identificado con C.C. No. 70.250.469, se ordena su SECUESTRO comisionando para su práctica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ.*

Como secuestre se designa a:

YOLOMBO	*901.231.064-0*	*BIENES & ABOGADOS S.A.S*

CLL 52 49-71 OF 512 *CLL 29C 33-06 APTO 1202*	*MEDELLIN*	*4797934-321644* *3538595* *bienesyabogados@gmail.com*

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo.),a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de COMPAÑÍA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con el INCISO 3°. DEL ARTICULO 38 DEL C.G. DEL PROCESO, se COMISIONA para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de BIEN INMUEBLE HIPOTECADO al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado en este auto no asiste sin justificación, a quien se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Yolombó, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso, y no diligencias jurisdiccionales.

El apoderado demandante es el abogado Jhon Dario Álvarez García, T.P. No. 171.375 del C.S. de la J., quien se ubica a través del celular 3003148144, correo electrónico alejandromagno1994@yahoo.es.

Yolombó, 05 DE AGOSTO DE 2020

Atentamente,

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria

NOTIFICO EXHORTO COMISORIO - PROCESO 2017-00073

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Bienes y Abogados <bienesyabogados@gmail.com>; alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co>; alejandromagno1994@yahoo.es <alejandromagno1994@yahoo.es>

[illegible].pdf

DESTINATARIO:

- *ALCALDIA MUNICIPAL*
- *BIENES Y ABOGADOS*
- *JHON DARIO ALVAREZ GARCIA*

Cordial saludo,

Se permito notificarle Despacho Comisorio nro.

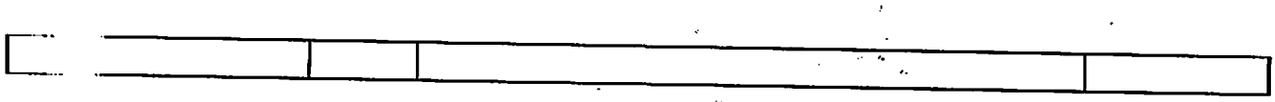
Agradezco su atención y oportuna colaboración.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

WILFREN PINTO MARÍN

Notificador

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ



RE: solicitud secuestro

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: alejandromagno1994@yahoo.es <alejandromagno1994@yahoo.es>
OK, RECIBIDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: jhon dario alvarez <alejandromagno1994@yahoo.es>
Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 11:38
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud secuestro

Por favor acusar recibo. Gracias.
JHON DARIO ALVAREZ GARCIA

Abogado titulado – Uniciencias
Experto en derecho penal
Tecnico en procedimiento judicial

Whats app: 3167872819
Yolombó Antioquia - Colombia

135

31/08/2020
11:38

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
ABOGADO TITULADO

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó

ASUNTO: SOLICITUD DILIGENCIAS DE SECUESTRO
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017-00073-00

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.253.464 de Yolombó y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del accionante, comedidamente me permito solicitarle, se decrete y practique la diligencia de secuestro sobre la cuota parte que le pertenece al accionado sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nro. 038-8848, el cual ya se perfeccionó su embargo ante Instrumentos Públicos de Yolombo, en obedecimiento al oficio 1596 de fecha 28 de octubre de 2019.

De su señoría respetuosamente,

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
C.C N° 70.253.464 de Yolombó
T.P N° 171.375 del C.S.J.

Teléfonos: Celular 3167872819
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellín

136

YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario

Yolombó, 20 de Octubre de 2020

22-10-2020
10:00

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó

Asunto: ACLARACIÓN DE COMISORIO 056

Cordial Saludo,

Acusamos recibo del Despacho Comisorio 0056 proferido dentro del proceso con radicado 2017-00073 y que establece:

"Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 28 de octubre de 2019, que se hizo efectivo por oficio1596 de la misma fecha, Anotación No.10 sobre el embargo de derecho de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 038-8848 que tiene el demandado señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, identificado con C.C. No. 70.250.469, se ordena su SECUESTRO comisionando para su práctica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ.

No obstante lo anterior, no es clara y precisa la descripción del bien en cuanto a su ubicación, cabida, linderos entre otros.

Por tal razón con el único ánimo de cumplir con lo comisionado garantizando el Debido Proceso y los derechos de las partes y de terceros que puedan verse afectados con el procedimiento, solicito de manera muy respetuosa se aclare:

- Ubicación del Bien
- Linderos del bien

O en su defecto se remita copia del certificado de libertad y tradición que obre en el proceso y que es objeto de la medida.

Atento a cumplir lo comisionado.

IVÁN ANTONIO OCHOA GÓMEZ
Alcalde

RESPUESTA NOTIFICACIÓN EXHORTO COMISORIO - PROCESO 2017-00073

alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co>
21/10/2020 18:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alcaldia <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co>

[illegible] 295 KB
ARACION COMISORIO 056.pdf.

Buenas tardes

Adjunto me permito enviar oficio aclaración de comisorio 056.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

Ivan Antonio Ochoa Gomez
Alcalde Municipal
Yolombó- Antioquia

De: "jorgecuartastamayoabogado" <jorgecuartastamayoabogado@gmail.com>
Para: "alcaldia" <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co>
Enviados: Martes, 20 de Octubre 2020 22:15:09
Asunto: Re: NOTIFICO EXHORTO COMISORIO - PROCESO 2017-00073

PARA RESPONDER A LA SEÑORA JUEZ

El mar., 20 oct. 2020 a las 17:55, <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co> escribió:

De: "Juzgado 01 Promiscuo Municipal, Antioquia - Yolombo" <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "Bienes y Abogados" <bienesyabogados@gmail.com>, "alcaldia" <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co>, alejandromagno1994@yahoo.es
Enviados: Martes, 20 de Octubre 2020 11:06:35
Asunto: NOTIFICO EXHORTO COMISORIO - PROCESO 2017-00073

DESTINATARIO:

- *ALCALDIA MUNICIPAL*
- *BIENES Y ABOGADOS*
- *JHON DARIO ALVAREZ GARCIA*

Cordial saludo,

Me permito notificarle Despacho Comisorio nro. 056

Agradezco su atención y oportuna colaboración.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

RE: RESPUESTA NOTIFICACIÓN EXHORTO COMISORIO - PROCESO 2017-00073 137

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co>

017-00073 INSERTOS.pdf

Cordial saludo,

en atencion a su solicitud se envian los insertos requeridos, gracias por su valiosa colaboracion.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 8:26
Para: alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co>
Asunto: RE: RESPUESTA NOTIFICACIÓN EXHORTO COMISORIO - PROCESO 2017-00073

Ok recibido

RADICADO 2017-00073

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 18:28
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: alcaldia <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co>
Asunto: RESPUESTA NOTIFICACIÓN EXHORTO COMISORIO - PROCESO 2017-00073

Buenas tardes

Adjunto me permito enviar oficio aclaración de comisorio 056.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

Ivan Antonio Ochoa Gomez
Alcalde Municipal
Yolombó- Antioquia

De: "jorgecuartastamayoabogado" <jorgecuartastamayoabogado@gmail.com>
Para: "alcaldia" <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co>
Enviados: Martes, 20 de Octubre 2020 22:15:09
Asunto: Re: NOTIFICO EXHORTO COMISORIO - PROCESO 2017-00073

PARA RESPONDER A LA SEÑORA JUEZ

El mar., 20 oct. 2020 a las 17:55, <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co> escribió:

De: "Juzgado 01 Promiscuo Municipal, Antioquia - Yolombo" <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "Bienes y Abogados" <bienesyabogados@gmail.com>, "alcaldia" <alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co>, alejandromagno1994@yahoo.es
Enviados: Martes, 20 de Octubre 2020 11:06:35
Asunto: NOTIFICO EXHORTO COMISORIO - PROCESO 2017-00073

DESTINATARIO:

- *ALCALDIA MUNICIPAL*
- *BIENES Y ABOGADOS*
- *JHON DARIO ALVAREZ GARCIA*

Cordial saludo,

Me permito notificarle Despacho Comisorio nro. 056

Agradezco su atención y oportuna colaboración.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

WILFREN PINTO MARÍN

Notificador

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

138

RE: solicitud remate

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 14/01/2021 13:07
Para: alejandromagno1994@yahoo.es <alejandromagno1994@yahoo.es>
Ok recibido

RADICADO 2017-00073

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: jhon dario alvarez <alejandromagno1994@yahoo.es>
Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 12:29
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud remate

Por favor acusar recibo. Gracias.

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA

Abogado titulado – Uniciencias
Experto en derecho penal
Tecnico en procedimiento judicial

Whats app: 3167872819
Yolombó Antioquia - Colombia

139

19-01-2021
1.00PM
GERA

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO.
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO: 05890 40 89 001 2017 00073 00
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
ASUNTO: SOLICITUD DE REMATE

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.253.464, y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia a usted comedidamente le solicito, se sirva decretar el REMATE del derecho de cuota del demandado en la matrícula nro. 038-8848, embargado Y SECUESTRADO COMO ESTA EL INMUEBLE. SOLITOLE señalar fecha Y HORA PARA LA MISMA teniendo en cuenta lo dispuestos en el numeral 1 del art. 444 del Código General del Proceso manifiesto que el avalúo del inmueble según Catastro Municipal es de $30.021.920, MÁS EL 50% $45.032.880 Y EL DERECHO DE CUOTA DEL DEMANDADO ES DEL VALOR DE $4.093.898.

De su señoría respetuosamente

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
C.C N° 70.253.464 de Yolombó
T.P N° 171.375 del C.S.J.

RE: Solicitud se pronuncie respecto a remate

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 23/02/2021 11:22
Para: alejandromagno1994@yahoo.es <alejandromagno1994@yahoo.es>
OK RECIBIDO

2017-00073

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: jhon dario alvarez <alejandromagno1994@yahoo.es>
Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 11:18
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud se pronuncie respecto a remate

POR FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA

Abogado titulado – Uniciencias
Experto en derecho penal
Tecnico en procedimiento judicial

Whats app: 3167872819
Yolombó Antioquia - Colombia

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO.
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO: 05890 40 89 001 2017 00073 00
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
ASUNTO: SOLICITUD DE REMATE

23-2-21 Memorial +

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.253.464, y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia a usted comedidamente le solicito, se sirva decretar el REMATE del derecho de cuota del demandado en la matrícula nro. 038-8848, embargado Y SECUESTRADO COMO ESTA EL INMUEBLE. SOLITOLE señalar fecha Y HORA PARA LA MISMA teniendo en cuenta lo dispuestos en el numeral 1 del art. 444 del Código General del Proceso manifiesto que el avalúo del inmueble según Catastro Municipal es de $30.021.920, MÁS EL 50% $45.032.880 Y EL DERECHO DE CUOTA DEL DEMANDADO ES DEL VALOR DE $4.093.898.

De su señoría respetuosamente

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
C.C N° 70.253.464 de Yolombó
T.P N° 171.375 del C.S.J.

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001-**2017-00073**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	INMOBILIARIA CYC
Apoderado	ENDOSATARIO GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO	JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
Interlocutorio	Nro. 037
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD

Solicita la parte actora que el despacho señale fecha de remate (fl. 139-141), frente a la cual no se accederá, como quiera que una vez analizado el expediente de la causa, no se cumplen con los requisitos para proceder de tal forma, esto en el entendido de que aún no se ha acreditado que el bien se encuentra debidamente secuestrado (art 448 CGP).

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE
JUEZ

Will

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 017**

Hoy, miércoles, 24 de febrero de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

WILFREND PINTO MARIN
Secretario

[1] Los estados se notifican en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home

143

RE: Nuevamente solicitud remate

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 8/04/2021 10:23
Para: alejandromagno1994@yahoo.es <alejandromagno1994@yahoo.es>
OK RECIBIDO

2017-00073

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: jhon dario alvarez <alejandromagno1994@yahoo.es>
Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 10:04
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Nuevamente solicitud remate

POR FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA

Abogado titulado – Uniciencias
Experto en derecho penal
Tecnico en procedimiento judicial

Whats app: 3167872819
Yolombó Antioquia - Colombia

144

8-4-21
Anexo 1

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO.
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO: 05890 40 89 001 2017 00073 00
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESO –DILIGENCIA DE REMATE

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.253.464, y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia a usted comedidamente le solicito **nuevamente**, se sirva decretar el REMATE del derecho de cuota del demandado en la matrícula nro. 038-8848, embargado Y SECUESTRADO COMO ESTA EL INMUEBLE. SOLITOLE señalar fecha Y HORA PARA LA MISMA teniendo en cuenta lo dispuestos en el numeral 1 del art. 444 del Código General del Proceso manifiesto que el avalúo del inmueble según Catastro Municipal es de $30.021.920, MÁS EL 50% $45.032.880 Y EL DERECHO DE CUOTA DEL DEMANDADO ES DEL VALOR DE $4.093.898.

De su señoría respetuosamente

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
C.C N° 70.253.464 de Yolombó
T.P N° 171.375 del C.S.J.

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001-**2017-00073**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDÓN ENDOSATARIO en procura de INMOBILIARIA CYC
Apoderado	JOHN DARIO ALVAREZ GARCIA
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN
Sustanciación	**Nro. 215**
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD Y REQUIERE ACTOR

Frente a la solicitud realizada por la parte actora, de fijar fecha para remate, como quiera que sobre el particular ya se pronunció esta agencia judicial sin que hayan cambiado las circunstancias que motivaron la decisión, en consecuencia se remite al memorialista a lo dispuesto en providencias del 23 de febrero de 2021 (fl. 142), y en igual forma se le requiere para que se abstenga de allegar solicitudes reiterativas, sobre lo cual el despacho ya resolvió.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

Will

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto p
ESTADOS No 072

Hoy, viernes, 16 de julio de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

WILFREND PINTO MARIN
Secretario

[1] Los estados se notifican en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home

196

RE: SOLICITUD

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
el 06/09/2021 16:45
Para: alejandromagno1994@yahoo.es <alejandromagno1994@yahoo.es>

Ok recibido,

Radicado **2017-00073**, favor citarlo en sus próximos y eventuales comunicados, gracias.

Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: jhon dario alvarez <alejandromagno1994@yahoo.es>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 11:11
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.
Asunto: SOLICITUD

POR FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA

Abogado titulado – Uniciencias
Experto en derecho penal
Tecnico en procedimiento judicial

Whats app: 3167872819
Yolombó Antioquia - Colombia

folio 1
31-08-2021

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó

ASUNTO: SOLICITUD SE REQUIERA A COMISIONADO
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017-00073-00

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.253.464 de Yolombó y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del accionante, comedidamente me permito solicitarle, se requiera al señor ALCALDEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO, con el fin de que allegue debidamente auxiliado el Despacho comisorio que ordenó el secuestro sobre la cuota parte que le pertenece al accionado sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nro. 038-8848, el cual ya se perfeccionó su embargo ante Instrumentos Públicos de Yolombo, en obedecimiento al oficio 1596 de fecha 28 de octubre de 2019.

Lo anterior se requiere a fin de proceder con la diligencia de REMATE.

De su señoría respetuosamente,

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
C.C N° 70.253.464 de Yolombó
T.P N° 171.375 del C.S.J.

Teléfonos: Celular 3167872819
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellín

147

RE: SOLICITUD

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 06/09/2021 16:45
Para: alejandromagno1994@yahoo.es <alejandromagno1994@yahoo.es>

Ok recibido,

Radicado **2017-00073**, favor citarlo en sus próximos y eventuales comunicados, gracias.

Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: jhon dario alvarez <alejandromagno1994@yahoo.es>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 11:11
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD

POR FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA

Abogado titulado – Uniciencias
Experto en derecho penal
Tecnico en procedimiento judicial

Whats app: 3167872819
Yolombó Antioquia - Colombia

Folio 90
06-09-2021

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó

ASUNTO: SOLICITUD SE REQUIERA A COMISIONADO
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
RADICADO: 2017-00073-00

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.253.464 de Yolombó y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del accionante, comedidamente me permito solicitarle, se requiera al señor ALCALDEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO, con el fin de que allegue debidamente auxiliado el Despacho comisorio que ordenó el secuestro sobre la cuota parte que le pertenece al accionado sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nro. 038-8848, el cual ya se perfeccionó su embargo ante Instrumentos Públicos de Yolombo, en obedecimiento al oficio 1596 de fecha 28 de octubre de 2019.

Lo anterior se requiere a fin de proceder con la diligencia de REMATE.

De su señoría respetuosamente,

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
C.C N° 70.253.464 de Yolombó
T.P N° 171.375 del C.S.J.

Teléfonos: Celular 3167872819
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - Medellín

148

Yolombó, 13 de Septiembre de 2021

Señores:
Juzgado Promiscuo Municipal
Yolombó-Antioquia
E.S.D

ASUNTO: Devolución Tramite Despacho Comisorio

Respetados Señores

Para los fines pertinentes me permito devolver a su despacho diligencia de comisión con número 0056, con radicado 05-890-40-89-001-2017-00073-00 del cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020), **EJECUTIVO SINGULAR**, con la diligencia debidamente cumplida.

(Anexo 12 folios)

Atentamente,

09 13
2021
2017-00073

LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspector de Policía Municipal

YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario

149

YOLOMBO
03 de Agosto de 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO AL DESPACHO COMISORIO Nº0056DEL JUZGADO DE PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO:	**05-890-40-89-001-2017-00073-00**
DEMANDANTE:	**GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON.**
APODERADO:	**JHON DARIO ALVAREZ GARCIA T.P.171.375 DEL CS DE LA J**
DEMANDADO:	**JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON**

LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA, en uso de sus facultades legales de conformidad con la ley 1801 Código Nacional de Policía, y demás normas concordantes procede a realizar entrega de bien inmueble el día 03 de Agosto de 2021 en la fecha y hora señalada mediante auto 015 del del 02 de agosto de 2021.

Acto seguido nos trasladamos al bien inmueble ubicado en diagonal 19 Nro.18ª-02 Primer piso.

Primer piso en zona Urbana del municipio de Yolombó **DILIGENCIA DEL SECUESTRE DEL INMUEBLE**

ACTA DE DILIGENCIA DEL SECUESTRE DEL INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO : Nº: 0056

HORA DE LA DILIGENCIA: 10 AM Horas

PARTES INTERVINIENTES

Apoderado de la parte demandante:
DR. John Darío Álvarez García
C.C.70.253.464
T.P. 171.375 CSJ
GERENCIAR Y SERVIR SAS

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante Dr. JHON DARIO ALVAREZ GARCIA quien manifiesta que:

Para solicitarle al despacho Inspección de Policía Yolombó, cuyo inspector es Luis Guillermo Suarez Herrera que a través de la Subcomisión por parte de la alcaldía del despacho comisorio Nro.0056 del Juzgado Promiscuo Municipal Yolombó Antioquia, Ordena secuestrar el bien Inmueble Identificado con la matricula Inmobiliaria Nro.038-8848 de la oficina de Instrumentos Públicos cuya dirección según dicho certificado Nota Aclaratoria: declaro como propiedad del demandado JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, Identificado con cedula de ciudadanía Nro.70.250.469, el porcentaje que le correspondió por adjudicación en sucesión según sentencia 92 del 25 de Noviembre de 2019, del Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó. Y cuyo porcentaje fue del 9.09 %, derecho de cuota del mencionado Inmueble; este es el porcentaje correspondiente que se está secuestrando en esta diligencia.

El demandante es el señor GUSTAVO DE JESU CARDONA BLANDON, Identificado con cedula de ciudadanía Nro.3.667.366.

Nota: Los linderos del Inmueble antes descrito constan en la escritura Nro. 82 del 25 de Abril de 1994 Notaria Única de Yolombó.

Se le concede la palabra al señor secuestre, quien manifiesta:

Quien asiste en representación de la firma, **GERENCIAR Y SERVIR SAS** Asisto mediante poderes especial conferido por la representante legal de la auxiliar de la justicia.

Según la escritura pública Nro.82 del 25 de Abril de 1994 Notaria Única de Yolombó.

Se describe el inmueble objeto de la medida cautelar accedemos desde la calle hasta el 1 piso del Local Comercial, consta de un salón bodega, y servicios con una superficie aproximada de 38.5 metros cuadrados, y una altura de 2.50 metros.

Toma el uso de la palabra el Inspector de Policía quien manifiesta: este despacho procede a fijar los honorarios provisionales del secuestre designado en la suma fijada por el juzgado de conocimiento y que corresponden a la suma de $ 300.000 los cuales serán entregados al secuestre al finalizar la diligencia

Se le da el uso de la palabra al secuestre quien manifesta:

Recibo a nombre de **GERENCIAR Y SERVIR SAS**,(SECUESTRE).el porcentaje del 9.09 % del bien raíz secuestrado para que la auxiliar de la justicia proceda a su administración, declara como recibidos los honorarios provisionales fijados por el despacho

YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario

Se da por terminada la diligencia a las 11:50 am y se firma por los intervinientes.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
C.C N° 70.253.464 de Yolombó
T.P N° 171.375 del C.S.J.

SR: GERENCIAR Y SERVIR SAS
Nit: 900.906.127-0
SECUESTRE DE LA DILIGENCIA

Juan Diego Márquez Posada
Auxiliar Administrativo

LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspector de policía y tránsito

152

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Comparece el Doctor LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA quien funge como inspector de policía y tránsito del municipio de Yolombó para ser notificado personalmente de la Resolución 150 de octubre 23 de 2020 por medio de la cual se **SUBCOMISIONA AL INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA JUDICIAL**, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Una vez notificado, se entrega copia íntegra, autentica y gratuita de la Resolución que se notifica.

Se notifica el contenido en Yolombó, Antioquia, a los 23 días del mes de Octubre de 2020.

LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA
EL NOTIFICADO

MANUELA VANEGAS MIRA
NOTIFICADOR

RESOLUCIÓN No. 150
(Octubre 23 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA DE SECUESTRO

El Alcalde del Municipio de Yolombó, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la ley 136, La Ley 1564 de 2012 y La Ley 1801 de 2016, la Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO:

a. Que en proceso con radicado 2017-00073 el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó comisionó al Despacho del Alcalde Municipal para realizar un secuestro así:

Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 28 de octubre de 2019,que se hizo efectivo por oficio1596 de la misma fecha, Anotación No.10 sobre el embargo de derecho de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N' 038-8848 que tiene el demandado señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, identificado con C.C. No. 70.250.469, se ordena su SECUESTRO comisionando para su práctica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ"

b. Que atendiendo a la agenda del ejecutivo municipal y con el fin de dar celeridad al cumplimiento de la comisión, se hace necesario sub comisionar al Inspector de Policía y Tránsito del Municipio Doctor LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA para que desarrolle de manera efectiva la diligencia de secuestro del bien.

c. Que el auto del Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, faculta al ejecutivo para sub comisionar en el inspector de policía y tránsito la diligencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sub comisionar al Doctor LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA, Inspector de Policía y Tránsito del Municipio de Yolombó, la realización de la diligencia de secuestro de:

Derecho de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N' 038-8848 que tiene el demandado señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, identificado con C.C. No. 70.250.469, se ordena su SECUESTRO comisionando para su práctica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ"

ARTICULO SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión, deberá remitir informe y constancia de lo realizado al Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, con copia de lo actuado.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en la Alcaldía Municipal de Yolombó a los Veintitrés (23) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ANTONIO OCHOA GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Cuartas Tamayo- Asesor Jurídico

155

131

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yolombó Antioquia, Cinco (5) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	05-890-40-89-001-2017-00073-00
Demandante:	GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
Demandados:	JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
Asunto:	ORDENA SECUESTRO- COMISIONA
Auto Sustanciación:	No. 255

Se agrega y pone en conocimiento, la constancia de inscripción de la medida de embargo por parte de la Oficina de Registro de II.PP. de Yolombó respecto a los derechos de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 038-8848, en el proceso de la referencia.

Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 28 de octubre de 2019, que se hizo efectivo por oficio1596 de la misma fecha, Anotación No.10 sobre el embargo de derecho de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con **Matrícula inmobiliaria N°038-8848** que tiene el demandado señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, identificado con C.C. No. 70.250.469, se ordena su SECUESTRO comisionando para su práctica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ.

Como secuestre se designa a:

YOLOMBO	901.231.064-0	BIENES & ABOGADOS S.A.S

CLL 52 49-71 OF 512 CLL 29C 33-06 APTO 1202	MEDELLIN	4797934-321644 3538595 bienesyabogados@gmail.com

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo.),a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de COMPAÑÍA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA

15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con el INCISO 3°. DEL ARTICULO 38 DEL C.G. DEL PROCESO, se COMISIONA para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de BIEN INMUEBLE HIPOTECADO al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado en este auto no asiste sin justificación, a quien se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Yolombó, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso, y no diligencias jurisdiccionales.

El apoderado demandante es el abogado Jhon Dario Álvarez Garcia, T.P. No. 171.375 del C.S. de la J., quien se ubica a través del celular 3003148144, correo electrónico alejandromagno1994@yahoo.es.

Líbrese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
En la fecha se notifica por ESTADO No 043 el auto anterior.
Yolombo, 6 DE AGOSTO DE 2020
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

AUDITH DEL S. PEREZ MARTINEZ
Secretaria

157

132

DESPACHO COMISORIO No.0056

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	05-890-40-89-001-2017-00073-00
Demandante:	GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
Demandados:	JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
Asunto:	COMUNICA COMISION PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE DERECHOS DE CUOTA DE BIEN INMUEBLE

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ-ANTIOQUIA

AL ALCALDE DE YOLOMBO, ANTIOQUIA

HACE SABER:

Mediante auto del 04 DE AGOSTO DE 2020 se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*"Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 28 de octubre de 2019, que se hizo efectivo por oficio1596 de la misma fecha, Anotación No.10 sobre el embargo de derecho de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con **Matrícula inmobiliaria N° 038-8848** que tiene el demandado señor JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, identificado con C.C. No. 70.250.469, se ordena su SECUESTRO comisionando para su práctica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ.*

Como secuestre se designa a:

YOLOMBO	*901.231.064-0*	*BIENES & ABOGADOS S.A.S*

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022836435359538 **Nro Matrícula: 038-8848**

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 10:50:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S **NIT# 9007278721**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-04-2018 Radicación: 2018-038-6-448

Doc: OFICIO 415 DEL 19-04-2018 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO	CC# 70252300
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN	CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS	CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL	CC# 70250469
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO	CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO	CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS	CC# 70252855
DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA	CC# 22228783
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO	CC# 22226653
A: BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA	**CC# 22225122**
A: CARDONA MARIN JESUS MARIA	**CC# 794534**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-10-2019 Radicacion: 2019-038-6-1316

Doc: OFICIO 411 DEL 09-09-2019 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO	CC# 70252300
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN	CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS	CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL	CC# 70250469
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO	CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO	CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS	CC# 70252855
DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA	CC# 22228783
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO	CC# 22226653
A: BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA	**CC# 22225122**
A: CARDONA MARIN JESUS MARIA	**CC# 794534**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-10-2019 Radicacion: 2019-038-6-1317

Doc: OFICIO 417 DEL 19-09-2019 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtolombopago.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO

159

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022836435359538 **Nro Matrícula: 038-8848**

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 10:50:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 038 - YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO

FECHA APERTURA: 30-06-1994 RADICACIÓN: 551 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022836435359538 **Nro Matrícula: 038-8848**

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 10:50:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S **NIT# 9007278721**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-11-2019 Radicación: 2019-038-6-1387

Doc: ESCRITURA 37 DEL 28-04-2019 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES ESTE Y OTRO , EN LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JESÚS MARÍA CARDONA MARÍN Y MARÍA ELOÍSA BLANDÓN DE CARDONA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN CC# 22228046

DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS CC# 70252855

A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S **NIT# 9007278721**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-06-2020 Radicación: 2020-038-6-399

Doc: SENTENCIA 92 DEL 25-11-2019 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $43,721,242

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA CC# 22225122

DE: CARDONA MARIN JESUS MARIA CC# 794534

A: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL **CC# 70250469 X 9.09%**

A: CARDONA BLANDON ROSA ALBA **CC# 22228783 X 9.09%**

A: LOPERA CARDONA FERNEY ALEXANDER **CC# 71226957 X UNA ONCEAVA PARA TRES**

A: LOPERA CARDONA MARLEN YULIETH **CC# 43916142 X UNA ONCEAVA PARA TRES**

A: LOPERA CARDONA SANDRA XIMENA **CC# 1020402389 X UNA ONCEAVA PARA TRES**

A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S **NIT# 9007278721 X 72.73%**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-07-2020 Radicación: 2020-038-6-453

Doc: OFICIO 1596 DEL 28-10-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS CC# 3667366

A: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL **CC# 70250469 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-07-2020 Radicación: 2020-038-6-507

Vale esta hijuela la suma de: **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEITIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L ($43.721.242.oo)**, y para cubrirles ese valor se les adjudica en común y proindiviso el bien inmueble relacionado en la partida primera del acervo hereditario y que consiste en:

PARTIDA PRIMERA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** tenía sobre el siguiente bien inmueble:

Un Primer piso, consistente en un local comercial, consta de un salón, bodega y servicios con una superficie de 38.5 metros cuadrados, una altura de 2.50 metros ubicado en la calle la independencia, área urbana del Municipio de Yolombó, conocido dentro de la nomenclatura urbana como Diag. 19 Nro. 18ª-02/a101, hace parte de un edificio de Propiedad Horizontal y distinguido con los siguientes linderos: "Por el frente en 8.50 metros con la calle la Independencia, por un costado en extensión de 5.50 metros con propiedad de Emilia Chaverra, por otro costado en 5.50 metros con Aldemar Estrada, por la parte de atrás en 8.50 metros con propiedad de la vendedora anterior , señora María José Jaramillo, por encima con losa que lo separa del 2º piso y por debajo con subsuelo de la edificación".

ADQUISICIÓN: Adquirió el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** mediante escritura pública número 2.365 del 30 de noviembre del 1.979, de la notaría novena del círculo de Medellín y sometida a reglamento de propiedad Horizontal, mediante la escritura pública nro. 82 del 25 de abril de 1993 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 038-8848.

Código catastral número 10100102100033000000001. Diag. 19 nro. 18ª-02/A-101.

PARAGRAFO: No obstante la medida mencionada la adjudicación se realiza como cuerpo cierto por los linderos mencionados.

PARAGRAFO 1: *La adjudicación* se realiza en la siguiente proporción:

Para el Heredero **JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera **ROSA ALBA CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para los señores: **FERNEY ALEXANDER, MARLEN YULIETH** y **SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA**: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT

162

RE: SOLICITUD REMATE

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 8:34

Para: alejandromagno1994@yahoo.es <alejandromagno1994@yahoo.es>

Cordial saludo

La presente solicitud entra en fila para atender de acuerdo con las demás peticiones al despacho, una vez entre en turno se resolverá de forma pertinente, lo anterior atendiendo la excesiva carga laboral del despacho y a la congestión que el mismo presenta.

Radicado **2017-00073**,

Gracias por su comprensión

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: jhon dario alvarez <alejandromagno1994@yahoo.es>
Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 11:35
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD REMATE

POR FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA

Abogado titulado – Uniciencias
Experto en derecho penal
Tecnico en procedimiento judicial

Whats app: 3167872819
Yolombó Antioquia - Colombia

163

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO

ASUNTO: SOLICITUD NUEVAMENTE REMATE AL ALLEGARSE DEBIDAMENTE AUXILIADO DESPACHO COMISORIO
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 05890 40 89 001 2017 00073 00
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON

15-10-21

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.253.464, y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia a usted comedidamente le solicito **nuevamente**, se sirva decretar el REMATE del derecho de cuota del demandado en la matrícula nro. 038-8848, embargado Y SECUESTRADO COMO ESTA EL INMUEBLE. Le SOLICITO señalar fecha Y HORA PARA LA MISMA teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del art. 444 del Código General del Proceso manifiesto que el avalúo del inmueble según Catastro Municipal es de $30.021.920, MÁS EL 50% $45.032.880 Y EL DERECHO DE CUOTA DEL DEMANDADO ES DEL VALOR DE $4.093.898.

Lo anterior por cuanto ya obra ante su despacho, el despacho comisorio debidamente auxiliado por la Inspección de Policía de Yolombó Antioquia quien fue subcomisionada por la Alcaldía del Municipio de Yolombó.

De su señoría respetuosamente

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
C.C N° 70.253.464 de Yolombó
T.P N° 171.375 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001-**2017-00073**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	INMOBILIARIA CYC
Apoderado	ENDOSATARIO GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO	JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
Sustanciación	Nro. 388
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD

Solicita la parte actora que el despacho señale fecha de remate (fl. 163), frente a la cual no se accederá, como quiera que una vez analizado el expediente de la causa, no se cumplen con los requisitos para proceder de tal forma, esto en el entendido de que aún no se ha acreditado que el bien se encuentra debidamente avaluado (art 448 CGP), pues no se evidencia en la foliatura del expediente el dictamen de perito avaluador o en su defecto el certificado catastral.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

Will

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 117**

Hoy, viernes, 22 de octubre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

WILFREND PINTO MARIN
Secretario

[1] Los estados se notifican en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home

RE: adjunta avaluo

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/01/2022 16:38
Para: alejandromagno1994@yahoo.es <alejandromagno1994@yahoo.es>

Ok recibido,

Radicado **2017-00073**, favor citarlo en sus próximos y eventuales comunicados, gracias.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: jhon dario alvarez <alejandromagno1994@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 13:42
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gustavoc7@hotmail.com <gustavoc7@hotmail.com>
Asunto: adjunta avaluo

POR FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA

Abogado titulado – Uniciencias
Experto en derecho penal
Tecnico en procedimiento judicial

Whats app: 3167872819
Yolombó Antioquia - Colombia

166

12-1-22

JHONDARIO ALVAREZ GARCIA
ABOGADO TITULADO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO

ASUNTO: ALLEGA AVALUO
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 05890 40 89 001 2017 00073 00
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.253.464, y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia a usted comedidamente le solicito, se sirva decretar el REMATE del derecho de cuota del demandado en la matrícula nro. 038-8848, embargado Y SECUESTRADO COMO ESTA EL INMUEBLE, solicito señalar fecha Y HORA PARA LA MISMA teniendo en cuenta lo dispuestos en el numeral 1 del art. 444 del Código General del Proceso le aporto el avalúo técnico del inmueble realizado por el Ingeniero TULIO MARIO ROJO GUZMAN, con T.P. nro. 05700-58132, subsidiariamente solicito que se adjudique el DERECHO DE CUOTA por el valor del crédito sin necesidad que se efectúe el remate.

Anexo avaluó del perito

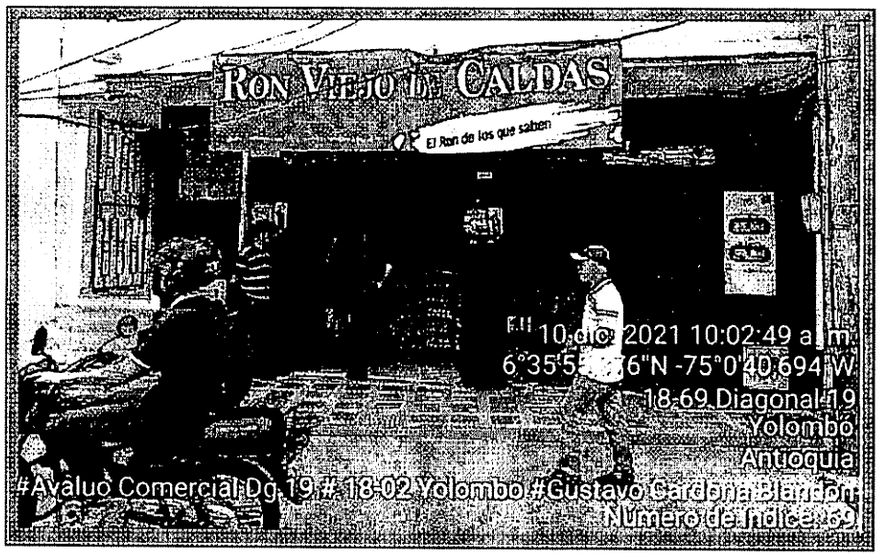
De su señoría respetuosamente

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
C.C N° 70.253.464 de Yolombó
T.P N° 171.375 del C.S.J.

Teléfonos: Celular 3167872819
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - yolombó

Informe Técnico de Avalúo Urbano No. 027

Diciembre 10 de 2021
Diagonal 19 # 18ª-02 A 101
Matricula #038-8848
Municipio de Yolombo –Antioquia



Avaluador:
ARQ. TULIO MARIO ROJO GUZMAN
RAA: AVAL-98450769

CONTENIDO

Pág.

1. DATOS DEL INFORME. 5
1.1 Fecha del Informe 5
1.2 Informe Técnico de Avalúo Urbano No. 5
2. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE 5
2.1 Nombre o Razón Social 5
2.2 Tipo Documento 5
2.3 Número de Documento 5
3. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN. 5
3.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN. 5
3.2 DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN. 5
4. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR 5
5. FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR. 5
6. BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR. 6
6.1 BASES DE LA VALUACIÓN. 6
6.2 DEFINICIÓN. 6
6.3 TIPO DE VALOR. 6
7. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES VALORADOS. 7
7.1 NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y TÍTULO DE ADQUISICIÓN. 7
7.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS. 7
7.3 LINDEROS. 7
8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE. 8
8.1 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA VALUACIÓN. . 8
8.2 LOCALIZACIÓN DEL PREDIO. 9
8.3 PLANCHA O PLANO DEL PREDIO. 9
8.2 COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INMUEBLE. 10
9. CARACTERIZACIÓN DE LA REGIÓN. 10
9.1 LOCALIZACIÓN. Nombre de la zona, comuna o localidad en donde se ubica el bien inmueble 10
9.2 SERVICIOS PÚBLICOS. 11

9.3 USOS PREDOMINANTES. 11
9.5 NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR. 11
9.6 VÍAS DE ACCESO. 11
9.6.1 Elementos. 11
9.6.2 Estado de Conservación. 12
9.7 AMOBLAMIENTO URBANO. 12
9.8 TOPOGRAFÍA. 12
9.9 SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO. 12
9.10 EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR. 13
Edificaciones, obras civiles, construcciones y cualquier otro desarrollo que afecte el valor del bien inmueble objeto de valuación. 13
9.11 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y VALORIZACIÓN. 13
10. INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE 14
10.1 TIPO DE INMUEBLE. 14
10.2 USO ACTUAL. 14
Corresponde al uso que se le está dando al bien inmueble desde el punto de vista económico. 14
10.3 UBICACIÓN. 14
10.4 TERRENO. 14
10.5.1 Topografía. 14
10.5.2 Cerramientos. 14
10.5.3 Forma. 14
10.5.4 Área del Lote de Terreno. 15
10.5.5 Reglamentación del Uso del Suelo. 15
10.5 CONSTRUCCIONES. 15
10.6 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. 18
11. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS. 18
11.1 MATRÍCULA INMOBILIARIA. 18
11.2 ESCRITURA DE PROPIEDAD. 18
12.3 CONSULTA DE LA CÉDULA CATASTRAL. 18
11.4 OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS (12.1 – 12.2 – 12.3). 19
12. DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACION. 19
13. DESCRIPCIÓN DE HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS 19

13.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS. 19
13.2 IMPACTOS AMBIENTALES. 20
13.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES. 20
13.4 SEGURIDAD 20
13.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS. 20
14. DESCRIPCION DE LA INFORMACION Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS. 21
14.1 METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA 21
14.2 MEMORIAS DE CÁLCULO. 21
14.2.1 Datos del Sujeto. 21
14.2.2 Estudio de Mercado. 22
14.2.3 Clasificación, Cálculos Previos y Homogenización de la Información. 27
14.2.5 Análisis de Varianza. 28
14.2.6 Eliminación de puntos críticos y resultado final. 29
14.3 VALOR FINAL DEL AVALUO:. 27
15. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME. 29
16. CONSIDERACIONES GENERALES. 29
Anexo 1. Registro Fotográfico del Inmueble Objeto de Avalúo. 30
Anexo 2. Certificación de Avaluador - Arq. TULIO MARIO ROJO GUZMAN. 31
Anexo 7. Documentos Aportados por el Cliente. 41

LISTA DE MAPAS

Pág.

IMAGEN 01. LINDEROS DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO. 8
IMAGEN 02. MAPA DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE AVALÚO 9
IMAGEN 03. VISTA SATELITAL DEL PREDIO OBJETO DE AVALÚO. 9
IMAGEN 04. CONSULTA DE INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE AVALÚO EN EL GEOPORTAL DEL IGAC. 10
IMAGEN 05. DELIMITACIÓN DEL SECTOR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO .....¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

1. DATOS DEL INFORME.

1.1 Fecha del Informe	1.2 Informe Técnico de Avalúo Urbano No.
Diciembre 10 de 2021	027

2. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

2.1 Nombre o Razón Social	2.2 Tipo Documento	2.3 Número de Documento
GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON	C.C	3.667.366

3. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.

3.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN.

Determinar el valor comercial del inmueble.

3.2 DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN.

Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombo, Ant.

4. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

1. El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

2. El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo Valuatorio y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

5. FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

Fecha de visita e inspección ocular al inmueble	Fecha de informe e inicio de la vigencia.
Diciembre 10 de 2021	Diciembre 15 de 2021

6. BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR.

6.1 BASES DE LA VALUACIÓN.

Para determinar el valor comercial de los inmuebles, se tuvieron en cuenta los criterios establecidos para inmuebles urbanos en la normatividad vigente que se relaciona a continuación:

1) Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998. Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

2) Resolución IGAC 620 del 23 de septiembre de 2008. Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

3) Ley 1673 del 19 de Julio de 2013. Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones.

4) Decreto 556 del 14 de marzo del 2014. Por el cual se reglamenta la Ley 1673 del 2013.

5) Ley 388 del 18 de Julio de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

6) Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS I 01. Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos.

6.2 DEFINICIÓN.

Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien (Artículo 2 del Decreto 1420 de 1998).

6.3 TIPO DE VALOR.

El valor determinado en el presente informe es el VALOR COMERCIAL (Artículo 2 del Decreto 1420 de 1998).

7. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES VALORADOS.

7.1 NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y TÍTULO DE ADQUISICIÓN.

Descripción de la naturaleza del derecho.	Título de adquisición.
PARTICION Y ADJUDICACION Sentencia No.92 de 25-11-2019 Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombo, Ant.	RADICADO No. 05890318400120180002200

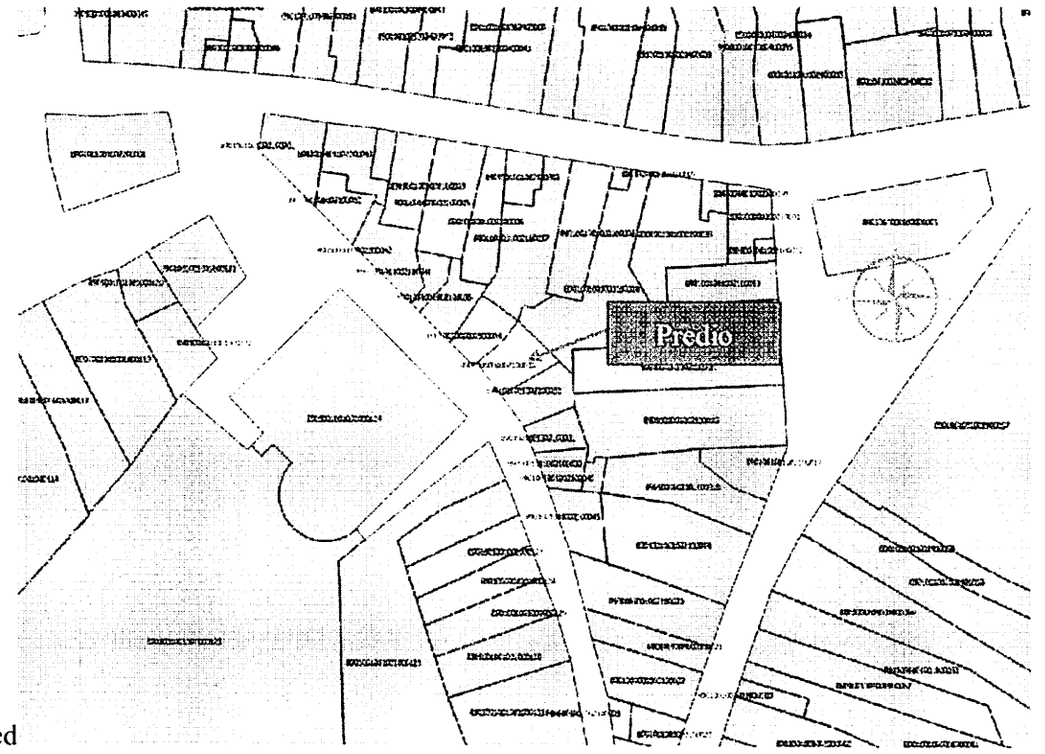
7.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS: Sacados del Certificado de Libertad de la Matricula No.038-8848 de fecha Noviembre 25 de 2011

No.	Nombre del Propietario	Identificación del Propietario	%
1	CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL	70.251.469	9.09%
2	CARDONA SUAREZ GUSTAVO ALBERTO ROSA ALBA	98.671.119	9.09%
3	CARDONA SUAREZ SANDRA PATRICIA	39.327.634	
4	LOPERA CARDONA FERNEY ALEXANDER	71.226.957	9.09% (una onceava para tres)
5	LOPERA CARDONA MARLEN YULIETH	43.916.142	
6	LOPERA CARDONA SANDRA XIMENA	1.020.402.389	
7	INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S	900.727.872-1	72.73%
TOTAL			**100%**

7.3 LINDEROS. Tomados del acta del proceso de Particion y Adjudicacion, del Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombo, Ant.

LINDEROS DEL INMUEBLE CON MATRICULA No.038-8848		
CARDINAL	**NOMBRE Y APELLIDO**	**DISTANCIA**
NORTE	ALDEMAR ESTRADA	5,50 ml
ORIENTE	MARIA JOSE JARAMILLO	8,50 ml
SUR	EMILIA CHAVERRA	5,50 ml
OCCIDENTE	Calle Independencia, La Ronda. Diagonal 19	8,50 ml
ZENIT	Losa de segundo Nivel con Matricula #038-8849	n/a
AXIMUT	Subsuelo del terreno (no posee sotano)	n/a

Imagen 01. Linderos del Inmueble Objeto de Avalúo.



Pred

Imagen tomada de Catastro Departamental de Antioquia. Y procesada con Qgis 3.1010

8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE.

8.1 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA VALUACIÓN.

Dirección	Calle Independencia La Ronda #18ª-02 A 101 Yolombo, Ant.
Nombre	Predio Urbano
Barrio	La Ronda
Municipio	Yolombo
Departamento	Antioquia

País	Colombia
Área Terreno	38,50 m²
Área Construida	38,50 m²
Área Total	NA

8.2 LOCALIZACIÓN DEL PREDIO.

Imagen 02. Mapa de localización del predio objeto de avalúo
Fuente: Google Earth en Qgis 3.1010 Coruña - Gps

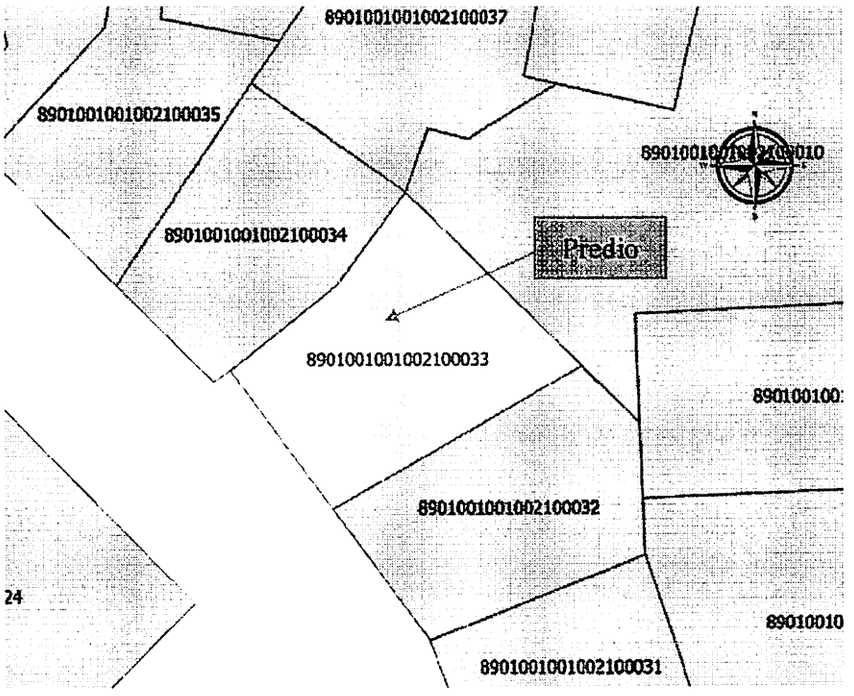


Imagen 03. Vista satelital del predio objeto de avalúo.
Fuente: Google Earth

8.3 PLANCHA O PLANO DEL PREDIO.

Imagen 04. Consulta de información del predio objeto de avalúo en el Geoportal de Catastro Departamental de Antioquia



8.2 COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INMUEBLE.

Sistema Coordenadas	Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud (Z)
MAGNA-SIRGAS	1221524,72	896728,50	1.487 m.s.n.m.

9. CARACTERIZACIÓN DE LA REGIÓN.

9.1 LOCALIZACIÓN. Nombre de la zona, comuna o localidad en donde se ubica el bien inmueble

País: Colombia
Departamento: Antioquia
Municipio: YOLOMBO
Manzana: 0021
Barrio: LA RONDA 001
Predio: #033

9.2 SERVICIOS PÚBLICOS.

Energía Eléctrica	Acueducto	Aseo	Telefonía Fija	Telefonía Celular	Alcantarillado	Gas Domiciliario	Alumbrado Público
Si	SI	Si	No	Si	SI	Si	Si

9.3 USOS PREDOMINANTES.

Residencial	Comercial	Industrial	Mixto	Servicios	Especial	Otro
-	-	-	XX	-	-	-

9.5 NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR.

Tipo de uso	Descripción del uso		Fuente
Residencial -Comercial	**Usos Principales.** Vivienda	**Usos Compatibles:** Recreativo.	EOT del Municipio de Yolombo

9.6 VÍAS DE ACCESO.

(Vías principales y secundarias, a través de las cuales se puede acceder al sector del inmueble – Artículo 105 Ley 769 de 2002).

Metro vía	Troncal	Férreas	Autopistas	Arterias	Principales	Secundarias	Colectoras
No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No
Ordinarias	**Locales**	**Privadas**	**Ciclo rutas**	**Peatonales**	**Observaciones**		
Si	Si	No	No	No	-		

9.6.1 Elementos.

(Elementos de las vías principales y secundarias, a través de las cuales se puede acceder al sector).

Aceras o Andenes	Bahía de estacionamiento	Calzada	Glorieta	Estacionamiento	Señales de Tránsito	Sardineles	Semáforos
Si	No	Si	No	No	Si	SI	No
Separadores viales	**Bermas**	**Observaciones**					
No	No	Sardinel como borde del Anden.					

9.6.2 Estado de Conservación.

(Descripción del estado físico de las vías del sector en donde se ubica el bien inmueble objeto de avalúo).

Aceras o Andenes	Bahía de estacionamiento	Calzada	Glorieta	Estacionamiento	Señales de Tránsito	Sardineles	Semáforos
Si	No	Bueno	No	No	Si	Bueno	No
Separadores viales	**Bermas**	**Observaciones**					
No	No						

9.7 AMOBLAMIENTO URBANO.

(Componentes de amueblamiento urbano con los que cuenta el sector de ubicación del bien inmueble objeto de avalúo (juegos para niños, bicicleteros, esculturas) y señalización (elementos de nomenclatura urbana, señalización vial, señalización geográfica, entre otros).

Bancas	Bolardos	Biciparqueadero	Canecas de Basura	Luminarias	Nomenclatura	Señalización Vial	Protección Vegetal
No	No	No	No	Si	Si	Si	No
Paradero de Buses	**Parasoles**	**Puestos de Ventas**	**Teléfono Público**	**Barandas**	**Baños Públicos**	**Vallas Publicitarias**	**Bebederos de Agua**
No	No	Si	No	No	No	No	No
Parques o Zonas Verdes	**Calles Peatonales**	**Plazoletas**	**Otros**				
Si	No	Si					

9.8 TOPOGRAFÍA.

(Descripción de las características fisiográficas del sector en donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de avalúo).

Plano o Casi Plano (< 3%)	Ligeramente Ondulado (3% al 7%)	Moderadamente Ondulado (7% al 12%)	Fuertemente Ondulado (12%al25%)	Ligeramente Inclinado (25% al 55%)	Fuertemente Inclinado (55% al 80%)	Muy Inclinado (>80%)
No Aplica	X	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

9.9 SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

(Tipo y las características del servicio de transporte público que se presta en el sector).

Tipo de Transporte	Cubrimiento	Frecuencia
Autobús	Intermunicipal	Diario
Chiveros	Municipal e intermunicipal	Diario
Bus Articulado	NO	No Aplica
Tren	NO	No Aplica

Tipo de Transporte	Cubrimiento	Frecuencia
Moto servicio	SI	Permanente
Metro- Metroplús	NO	No Aplica
Tranvía	NO	No Aplica
Teleférico	NO	No Aplica
Lancha o Canoa	No Aplica	No Aplica
Barco	No Aplica	No Aplica
Tracción Animal	NO	No Aplica
Otro	No Aplica	No Aplica

9.10 EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR.

Edificaciones, obras civiles, construcciones y cualquier otro desarrollo que afecte el valor del bien inmueble objeto de valuación.

Iglesia	Escuela o Colegio	Plaza de Mercado	Puesto de Salud	Hospital	Parque Principal	Centro Recreativo	Estación de Policía
Si	Si	No	No	SI	Si	Si	Si
Banco	**Cajeros Electrónico**	**Ferreterías**	**Almacenes**	**Restaurantes**	**Hoteles**	**Otros**	
SI	SI	Si	Si	Si	Si	Parqueadero al frente	

9.11 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y VALORIZACIÓN.

Tendencia de la valorización de los predios de la región	Creciente
Sustentación de la tendencia de valorización	La ubicación geográfica del sector, el desarrollo urbanístico, y el mejoramiento de las vías de acceso.

10. INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

10.1 TIPO DE INMUEBLE.

Tipo de Inmueble (Casa - Lote - Casa lote - Local - Oficina – Apartamento - Bodega - Parqueadero - Centro Recreativo – Hotel - Otro)	Tipo de Construcción			Solución Habitacional	
	Unifamiliar	Bifamiliar	Multifamiliar	VIS	No VIS
CONSTRUCCION	-	-	X	-	X

10.2 USO ACTUAL.

Corresponde al uso que se le está dando al bien inmueble desde el punto de vista económico.

Vivienda	Comercio	Oficinas	Otros
X	-	X	Comercio Nivel 1; Oficina Nivel 2 y Vivienda Nivel 3 y 4

10.3 UBICACIÓN.

Identificación del sitio que ocupa el bien inmueble en la cuadra o manzana.

Esquinero	Medianero	Cabecero	Dos Frentes	Manzanero	Interior	Observaciones
NA	X	NA	NA	NA	NA	

10.4 TERRENO.

10.5.1 Topografía.

Indicación del grado de pendiente del terreno objeto de avalúo.

Plano o Casi Plano (< 3%)	Ligeramente Ondulado (3% al 7%)	Moderadamente Ondulado (7% al 12%)	Fuertemente Ondulado (12% al 25%)	Ligeramente Inclinado (25% al 55%)	Fuertemente Inclinado (55% al 80%)	Muy Inclinado (>80%)
X						

10.5.2 Cerramientos.

Descripción del tipo de cerramiento que presenta el terreno contra los bienes inmuebles vecinos o colindantes.

Edificaciones con muros medianero en adobe totalmente independientes.

10.5.3 Forma.

Irregular	Cuadrado	Rectangular	Triangular	Trapezoidal	Otra
-	-	X	-	-	Cuadrado y trapezoidal el solar.

10.5.4 Área del Lote de Terreno.

Área de terreno expresada en metros cuadrados (m^2).

Área (m^2)	38,50

10.5.5 Reglamentación del Uso del Suelo.

Descripción de las normas vigentes expedidas por la autoridad competente aplicables al bien inmueble objeto de valuación en lo referentes a usos económicos permitidos, a las condiciones de edificabilidad y a los elementos del espacio privado relacionados con el espacio público.

El uso del suelo establecido se detalla en el siguiente cuadro:

Área de Actividad	MIXTA (Comercio y Vivienda)
Usos Principales	Comercio y Vivienda
Usos Compatibles	Recreativo
Usos Prohibidos	Industrial, Agropecuario, Agroforestal Sirvopastoril, Forestal Productor Protector, Minero y los demás
Usos Restringidos	Industrial y Forestal Protector
Fuente	CERTIFICADO DE USO DEL SUELO.

Tomado de la consulta del EOT

10.5 CONSTRUCCIONES.

Número de Pisos (Altura de la construcción expresada en pisos)	**Número de Sótanos** (Número total de sótanos que existen en la construcción)	**Vetustez (Años)** (Antigüedad de las construcciones expresada en Años)
4	**0**	**36 años**

Estado de las Construcciones. Descripción del estado de terminación de las construcciones existentes

Nueva	Usada	Terminada	No Terminada	Obra Gris	Obra Negra	Avance de la Obra (%)
-	X	X	--	-	--	100

Estructura. Descripción y estado del tipo de esqueleto que sirve de sustento y fija al suelo la construcción objeto de avalúo.

Descripción del Tipo de Estructura	Estado
Mampostería Estructural en ladrillo.	Buena

Fachada. Descripción y estado del tipo de acabado instalado en la fachada de la construcción objeto de avalúo.

Descripción de la Fachada	Estado
Revoque y pintura	Buena

Cubierta. Descripción y estado del tipo de cubierta instalada en la construcción y la estructura que la soporta.

Descripción de la Cubierta	Estado
La cubierta de la edificación total esta en estructura metalica cuadrada y teja tipo zindu	Buena

Dependencias. Inventario de los espacios que conforman el bien inmueble incluyendo garajes y depósitos.

Dependencia	Descripción de la Dependencia	Estado
LOCAL CIAL	1	BUENO
Living o sala de estar		NA
Comedor		NA
Cocina		NA
Lavadero		Mala
Baños	1	Bueno
Dormitorio Principal		NA
Dormitorios Auxiliares		NA
Pasillos		NA
Terraza		NA

Dependencias. Inventario de los espacios que conforman el bien inmueble incluyendo garajes y depósitos.

Dependencia	Descripción de la Dependencia	Estado
Patio de Ropas		NA
Jardines		NA
Closet		NA
Bodega	1	Buena
Parqueadero		NA

Condiciones de Iluminación y Ventilación. Descripción del tipo y condiciones de iluminación y ventilación con que cuenta el bien inmueble objeto de avalúo.

Condición	Natural			Artificial		
	Buena	Regular	Mala	Buena	Regular	Mala
Iluminación	x	-	-	x	-	-
Ventilación	x	-	-	NA	-	

Acabados. Descripción del tipo de terminados instalados en las dependencias que conforman el bien inmueble objeto de avalúo.

Terminados Instalados	Descripción del Terminado	Estado
Pisos	Baldosa	Bueno
Muros	En ladrillo revocados	Bueno
Techos	n/a	--
Baños	Enchapados	Bueno
Cocina	n/a	--
Carpintería	Cerrajeria Metalica	Buena
Puertas	Metalicas	Buena
Marcos de las Puertas	Metalicas	Buena
Ventanas	n/a	--
Marcos de las Ventanas	n/a	--
Lavaderos	n/a	--

Acabados. Descripción del tipo de terminados instalados en las dependencias que conforman el bien inmueble objeto de avalúo.		
Terminados Instalados	**Descripción del Terminado**	**Estado**
No posee accesorios adicionales	Acabados normales	Bueno

10.6 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Inventario de los servicios públicos básicos y complementarios legalizados a los que se encuentra conectado el bien inmueble objeto de avalúo.

Estrato	Energía Eléctrica	Agua Potable	Aseo	Telefonía Fija o Celular	Tratamiento de Residuos	Gas Domiciliario	Alumbrado Público
2	SI	SI	SI	SI	Recolector 2 días a la semana	No	SI

11. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS.

11.1 MATRÍCULA INMOBILIARIA.

Información básica contenida en el Certificado de Tradición y Libertad.

Estado del Folio	No. de Matrícula	Fecha de Expedición	Oficina de Registro
ACTIVO	038-8848	Noviembre 25 de 2021	Yolombo
Dirección	**Municipio**	**Departamento**	**Área (m^2)**
Diagonal 19 # 18ª-02 A 101	Yolombo	Antioquia	38,50

11.2 ESCRITURA DE PROPIEDAD.

Identificación del último documento de transferencia de dominio del bien objeto de avalúo registrado en el Certificado de Tradición y Libertad.

Tipo de Documento	No. del Documento	Fecha del Documento	Entidad que lo Expide
SENTENCIA	092	Noviembre 25 de 2019	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO ANT.
Dirección	**Municipio**	**Departamento**	**Área (m^2)**
Diagonal 19 # 18ª-02 A 101	Yolombo	Antioquia	38,50

12.3 CONSULTA DE LA CÉDULA CATASTRAL.

Identificación de la información básica catastral del inmueble objeto de avalúo.

Código Predial Predial Nacional: 058900100000100210033901000001 Predial Anterior: 890100100100210003300010000l		Fecha de Consulta Diciembre 16 de 2020	Entidad que lo Expide Catastro Departamental
Municipio	**Departamento**	**Área Lote Terreno (m^2)**	**El Área corresponde con la Matrícula Inmobiliaria**
Yolombo	Antioquia	38,50	La del Local con la Matricula Si

11.4 OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS (12.1 – 12.2 – 12.3).

Documento	Área del Lote (m^2)	Observaciones
Certificado de Tradición y Libertad	38,50	El terreno general del lote tiene una área de 119,00 m2. El local objeto de Avalúo tiene una área de 38,50 m2
Sentencia	38,50	
Consulta de la Cédula Catastral	38,50	

12. DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACION.

INSTRUCCIONES DEL ENCARGO VALUATORIO. Descripción del alcance o extensión del trabajo de valuación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el solicitante del mismo.
Se requiere determinar el valor comercial del inmueble (Articulo 2 decreto 1420 de 1998)

13. DESCRIPCIÓN DE HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

Es la descripción del alcance o extensión del trabajo de valuación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el solicitante del mismo.

13.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS.

Indicar si el Barrio o sector de ubicación del inmueble objeto de avalúo se afecta por alguna de las siguientes situaciones:

Zona de Riesgo por			Terreno Afectado por			¿La construcción presenta problemas en su estructura? (En caso afirmativo, aclarar)
Inestabilidad Geológica	Inundaciones	Deslizamiento de Tierra	Adecuación de Canteras	Relleno Sanitario	Otro	
NO	NO	NO	NO	NO	-	NO

13.2 IMPACTOS AMBIENTALES.

Existencia de elementos o problemáticas ambientales que afecten de manera positiva o negativa el inmueble objeto de avalúo.

Actualmente al frente del inmueble se demolió un hotel y quedo como resultante un lote de terreno de mayor extencion utilizado en la actualidad como parqueadero sobre una base granular pobre, que genera la producción abundante de polvo en época de sequia.

13.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES.

Manifestación de que el inmueble objeto de avalúo se encuentra afectado por algún tipo de servidumbre.

Descripción de la Servidumbre	Tipo de Servidumbre	Aprobada sin ejecutar	Aprobada en ejecución
No se observa servidumbres	NA	NA	NA

(Matricula Inmobiliaria)

13.4 SEGURIDAD

Indicación si el inmueble se encuentra afectado por condiciones de seguridad que pongan en riesgo la integridad de los ciudadanos temporal o permanentemente.

Las condiciones de seguridad son buenas.

13.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS.

Indicación de la existencia de acciones de grupo o problemáticas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del inmueble objeto de avalúo.

No se observan.

14. DESCRIPCION DE LA INFORMACION Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

14.1 METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA

En la realización de este avalúo se tomaron en cuenta las metodologías y lineamientos estipulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008.

PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DEL AREA APRIVADA.
MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Resolución IGAC 620 de 2008 - Artículo 1°.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

14.2 MEMORIAS DE CÁLCULO.

14.2.1 Datos del Sujeto.

Diagonal 19 No. 18ª-02 A 101 Barrio La Ronda

Código	Tipo de Inmueble		Uso del Suelo	RPH	Estrato Socioeconómico	Área Lote (m²)	Área Construc. (m²)
002	Local		Residencial	Si	2	119,00	38,50
Edad (Años)	**Sistema Constructivo**	**Estado**	**Pendiente (%)**	**Tipo de Vía**	**Zona**	**Frente (metros)**	**Ubicación en el Bloque o Manzana**
36	tradicional	Bueno	3%	pavimentada	1	8,50	Lote 33

TABLA DE ESTADOS DE CONSERVACIÓN DE HEIDECKE
(Valoración Inmobiliaria Métodos y Aplicaciones, Jerónimo Aznar y Otros, Página 82)

Estado	Característica	Factor
1,0	**Nuevo.** En condiciones de uso de acuerdo a diseño	1,0000
1,5	**Intermedio.** En Excelente estado de conservación, pero no es nuevo. El programa de mantenimiento ha sido continuo y adecuado.	0,9968

2,0	**Normal.** En general algunos de sus acabados pueden requerir un mantenimiento preventivo que con su aplicación le devolverán al inmueble una muy buena condición (pinturas parciales, impermeabilizaciones, limpiezas, etc.)	0,9748
2,5	Intermedio entre el estado 2 y 3	0,9191
3,0	**Reparaciones Sencillas.** Requiere reparaciones sencillas no estructurales (reparaciones en ventanearías, pintura mayor, herrería, pluviales y similares)	0,8190
3,5	Intermedio entre el estado 3 y 4	0,6680
4,0	**Reparaciones Importantes.** Reparaciones importantes que generalmente involucran elementos estructurales y cambios mayores sustituciones o restituciones en acabados	0,4740
4,5	Intermedio entre el estado 4 y 5	0,2780
5,0	**Demolición.** Inmueble para demolición o desecho	0,0000

14.2.2 Estudio de Mercado.

El estudio de mercado se realizó en el sector donde se encuentra el inmueble objeto de avalúo, conocido Area Urbana del municipio, ya que tiene las mismas caracteristicas, destacando el uso del suelo y las condiciones de servicios públicos y dotacionales.

A continuación, se relaciona el estudio de mercado realizado:

No	CODIGO	INMOBILIARIA	TIPO	OFERTA	AREA PRIVADA
1	COMP 01	JOAQUIN BARRERA	LOCAL	350.000.000	86,00
2	COMP 02	GUILLERMO GIRALDO	LOCAL	450.000.000	65,00
3	COMP 03	JULIAN MUNERA (ferreteria)	LOCAL	120.000.000	70,00
4	COMP 04	JULIAN MUNERA - FREDY GOEZ	LOCAL	280.000.000	55,00
5	COMP 05	GONZALO FRANCO	LOCAL	320.000.000	120,00
6	COMP 06	RODRIGO MARIN	LOCAL	120.000.000	48,00
7	COMP 07	JESUS MARIA CARDONA	LOCAL	80.000.000	50,00
	SUJETO	Diagonal 19 #18A-02 A 101	LOCAL		38,50

14.2.3 Clasificación, Cálculos Previos y Homogenización de la Información.

Una vez identificado el Mercado, se clasificó la información y se hicieron los cálculos previos y se realizó el proceso de comparación u homogenización de los datos, como se muestra en el siguiente cuadro:

No	CODIGO	INMOBILIARIA	TIPO-INM	FACTOR AREA
1	COMP 01	JOAQUIN BARRERA	LOCAL	1,0837
2	COMP 02	GUILLERMO GIRALDO	LOCAL	1,0538
3	COMP 03	JULIAN MUNERA (ferreteria)	LOCAL	1,0616
4	COMP 04	JULIAN MUNERA - FREDY GOEZ	LOCAL	1,0363
5	COMP 05	GONZALO FRANCO	LOCAL	1,1204
6	COMP 06	RODRIGO MARIN	LOCAL	1,0223
7	COMP 07	JESUS MARIA CARDONA	LOCAL	1,0265

No	CODIGO	INMOBILIARIA	TIPO-INM	FACTOR ESTADO
1	COMP 01	JOAQUIN BARRERA	LOCAL	0,7500
2	COMP 02	GUILLERMO GIRALDO	LOCAL	0,6000
3	COMP 03	JULIAN MUNERA (ferreteria)	LOCAL	1,5000
4	COMP 04	JULIAN MUNERA - FREDY GOEZ	LOCAL	0,6000
5	COMP 05	GONZALO FRANCO	LOCAL	1,0000
6	COMP 06	RODRIGO MARIN	LOCAL	1,0000
7	COMP 07	JESUS MARIA CARDONA	LOCAL	1,0000

Una vez clasificada la información, se obtienen los valores totales de las áreas privadas con los cuales podemos calcular el valor por metro cuadrado de cada uno de ellos. Se hace proceso de homogenización de los datos calculados, para hacer correcciones de precio y poder hacer cálculos estadísticos con datos homogéneos.

No	CODIGO	INMOBILIARIA	TIPO-INM	OFERTA	AREA-PRIVADA	CALIFICACION ESTADO	FACTOR ESTADO	FACTOR AREA	FACTOR GENERAL	VALOR m2 AREA PRIVADA	VALOR m2 HOMOGENIZADO
1	COMP 01	JOAQUIN BARRERA	LOCAL	350.000.000	86,00	2,0000	0,7500	1,0837	0,8128	4.069.767,44	3.307.764,86
2	COMP 02	GUILLERMO GIRALDO	LOCAL	450.000.000	65,00	2,5000	0,6000	1,0538	0,6323	6.923.076,92	4.377.192,74
3	COMP 03	JULIAN MUNERA (ferreteria)	LOCAL	120.000.000	70,00	1,0000	1,5000	1,0616	1,5924	1.714.285,71	2.729.846,30
4	COMP 04	JULIAN MUNERA - FREDY GOEZ	LOCAL	280.000.000	55,00	2,5000	0,6000	1,0363	0,6218	5.090.909,09	3.165.459,70
5	COMP 05	GONZALO FRANCO	LOCAL	220.000.000	120,00	1,5000	1,0000	1,1254	1,1204	2.666.666,67	2.987.726,12
6	COMP 06	RODRIGO MARIN	LOCAL	120.000.000	48,00	1,5000	1,0000	1,0223	1,0223	2.500.000,00	2.555.748,18
7	COMP 07	JESUS MARIA CARDONA	LOCAL	80.000.000	50,00	1,5000	1,0000	1,0265	1,0265	1.600.000,00	1.642.369,65
	SUJETO		LOCAL		38,50	1,5000					

Una vez homegenizado se establece el valor por metro cuadrado de cada muestra y se realiza la organización de l información en forma descendente para la realización del proceso final de medida central:

No	CODIGO	INMOBILIARIA	TIPO-INM	VALOR m2 HOMOGENIZADO
1	COMP 01	JOAQUIN BARRERA	LOCAL	3.307.764,86
2	COMP 02	GUILLERMO GIRALDO	LOCAL	4.377.192,74
3	COMP 03	JULIAN MUNERA (ferreteria)	LOCAL	2.729.846,30
4	COMP 04	JULIAN MUNERA - FREDY GOEZ	LOCAL	3.165.459,70
5	COMP 05	GONZALO FRANCO	LOCAL	2.987.726,12
6	COMP 06	RODRIGO MARIN	LOCAL	2.555.748,18
7	COMP 07	JESUS MARIA CARDONA	LOCAL	1.642.369,65

VALOR METRO CUADRADO HOMOGENIZADO Y ORDENADO				
No	CODIGO	INMOBILIARIA	TIPO-INM	VALOR m2 HOMOGENIZADO
2	COMP 02	GUILLERMO GIRALDO	LOCAL	4.377.192,74
4	COMP 04	JULIAN MUNERA - FREDY GOEZ	LOCAL	3.165.459,70
1	COMP 01	JOAQUIN BARRERA	LOCAL	3.307.764,86
5	COMP 05	GONZALO FRANCO	LOCAL	2.987.726,12
3	COMP 03	JULIAN MUNERA (ferreteria)	LOCAL	2.729.846,30
6	COMP 06	RODRIGO MARIN	LOCAL	2.555.748,18
7	COMP 07	JESUS MARIA CARDONA	LOCAL	1.642.369,65

1.I.2.3. Factor de área: Esta fórmula tiene la función de ofrecer un factor de ajuste entre los lotes con diferentes áreas. Dependiendo del comportamiento de mercado en la zona, podrá utilizarse RAÍZ TERCERA a RAÍZ DECIMA.

$$Fa = \sqrt[n]{\frac{At}{As}}$$

Donde:

Fa = Factor de área

At = Área del lote tipo

As = Área del lote sujeto

n = 3 a 10

Para la homologación directa donde no hay lote tipo la fórmula se convierte en:

$$Fa = \sqrt[n]{\frac{Ac}{As}}$$

Se aclaran la forma de cálculo de las diferentes variables:

- **Cálculo del Factor Área o Superficie (Fa).** Considerando que todos los predios tienen áreas diferentes, se debe hacer la corrección de precios, aplicando un factor de área, ya que, desde el punto de vista de la valoración, se parte de la premisa que a mayor área menor valor unitario y viceversa. Para lo anterior se trabajó con la siguiente fórmula:

$$Fa = \left(\frac{Alt}{Alv}\right)^{0,1}$$

Fa – Factor área

Alt = Área del lote Comparable

Alv = Área del lote del Sujeto (predio objeto de avalúo)

Fuente: JERÓNIMO AZNAR BELVER Y OTROS. Valoración Inmobiliaria. Métodos y Aplicaciones. 2012. P 71.

- **Cálculo del Factor General.** Es el factor resultante de la multiplicación de los tres (3) factores anteriores:

$$FG = Fa * Fch$$

FG = Factor General
Fa = Factor área
Fch – Factor conservación de Heidecke

14.2.5 Análisis de Medida Central.

Como el Coeficiente de Variación corresponde al rango establecido por la ley (menor a 7,5%) y en este caso nos arroja un 5,86%

No					
2	COMP 02	GUILLERMO GIRALDO	4.377.192,74		-
4	COMP 04	JULIAN MUNERA - FREDY GOEZ	3.165.459,70	141.875,34	20.128.611.652
1	COMP 01	JOAQUIN BARRERA	3.307.764,86	284.180,50	80.758.555.977
5	COMP 05	GONZALO FRANCO	2.987.726,12	-35.958,74	1.285.813.169
3	COMP 03	JULIAN MUNERA (ferretera)	2.729.846,30	293.738,05	86.282.043.629
6	COMP 06	RODRIGO MARIN	2.441.591,10		-
7	COMP 07	JESUS MARIA CARDONA	2.155.509,69		-

SUMA	21.165.090,50	SUMA DSC	188.455.024.427,43
DATOS	7	DATOS DSC	6
MEDIA ARITMETICA	3.023.584,36	VARIANZA	31.409.170.737,91
MEDIANA	2.987.726,12	RANGO	2.221.683,05
MODA	#N/A	% ASIMETRIA	#N/A
MAXIMO	4.377.192,74	DESVIACION ESTANDAR	177.226,33
MINIMO	2.155.509,69	COEFICIENTE DE VARIACION	5,86%

$\bar{X} = \frac{\sum X_i}{n}$ — $\bar{X}$ = indica media aritmética; $\sum$ = signo que indica suma; n = número de casos estudiados; X_i = valores obtenidos en la encuesta

$\bar{X} = \frac{\sum X_i}{n}$ — $\bar{X}$ = indica media aritmética; $\sum$ = signo que indica suma; n = numero de casos estudiados; X_i = valores obtenidos en la encuesta

$S = \sqrt{\frac{\sum (x - \bar{x})^2}{n-1}}$ — $\bar{X}$ = media aritmetica; X = dato de la encuesta; n = numero de datos de la encuesta

$V = \frac{S}{\bar{X}} * 100$ — S = desviación estandar; $\bar{X}$ = media aritmética; V = coeficiente de variación

CAPITULO. VII

DE LAS FÓRMULAS ESTADÍSTICAS

ARTÍCULO 37. Las fórmulas que se presentan a continuación servirán de apoyo para la mejor utilización de los métodos valuatorios

1. **Media Aritmética: (X)**

Es el número que se obtiene de dividir la suma de las observaciones por el número de ellas. Se formaliza mediante la siguiente expresión matemática

$$\bar{X} = \frac{\sum X_i}{N}$$

En donde

$\bar{X}$ = Indica media aritmética

$\sum$ = Signo que indica suma

N = Número de casos estudiados

X_i = Valores obtenidos en la encuesta

DICTAMEN	
TIPO INMUEBLE	LOCAL
MATRICULA INMOBILIARIA	038-8845
AREA PRIVADA M2	38,5
VALOR m2 AREA PRIVADA	3.023.584,36
AVALUO LOTE	116.407.997,76
SUJETO NORMAL	

14.2.6 Valoración de la Construcción:

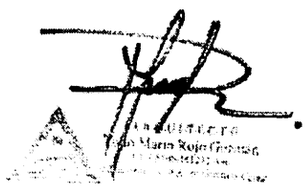
Por el estado de los inmuebles y la tipología de la construcción, nos sustentamos en los valores establecidos en la Revista Construdata para este tipo, y una vez establecido su valor, se procede a realizar la depreciación de acuerdo a la edad de la construcción y su estado basado en las tablas de Fitto & Corvini:

Revista Construdata:

n/a

14.3 RESÚMEN DEL AVALÚO REALIZADO.

Ciento Diez y Seis Millones, Cuatrocientos Siete Mil Pesos, Novecientos Noventa y Siete Pesos, con 76/100 ($116.407.997,76)



ARQ. TULIO MARIO ROJO GUZMAN
Avaluador Profesional
RAA No. AVAL-98450769
Avalúo #027

15. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME.

Cláusula que prohíbe la publicación de parte o la totalidad del informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

16. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. En la adopción de los valores se analizó la ubicación del predio en el contexto de los sectores que lo influencian, como también su posible desarrollo, teniendo en cuenta factores como acceso al inmueble, área, topografía, pendiente, vías de acceso, ubicación, entre otros.

2. **Política del Avalúo**: En este estudio valuatorio se pretende hallar el valor Comercial a través de un estudio de mercado de predios equivalentes y comparables. En el Caso de que no sean comparables se corrigen las ofertas utilizando métodos Analíticos de las variables más significativas.

3. Se toma como área cierta, aquella suministrada por el cliente, a través de la información que se encuentra en los documentos anexos al Informe valuatorio.

4. El avalúo no tiene en cuenta aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como estudio de títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal.

5. El citar números de escrituras de adquisición y matriculas inmobiliarias, no implica un estudio de títulos completo sobre el inmueble. Por tanto, no se asumen responsabilidades sobre los mismos.

6. Se consultó el mercado en la zona, analizando las ofertas en el sector. Estas consideraciones, han servido de base para determinar el valor comercial de los inmuebles. El tratamiento final es el análisis de varianza de los registros considerados en el Estudio de Mercado, aplicando la metodología descrita en el Articulo No 1° de la Resolución 620 del 2008, Clasificar, Analizar e interpretación de la información.

7. Las fotografías del presente avalúo deben utilizarse solo como auxiliares del mismo y se adjuntan con el objeto de visualizar mejor el inmueble y el sector.

8. Para el cálculo del valor comercial del inmueble se tomó como valor del área privada, el área del Certificado de tradición del inmueble y la Escritura Pública, aportado por el cliente.

9. El avaluador, deja expresa constancia que a la fecha no tienen, ni han tenido interés actual o contemplado con los dueños ni con los bienes descritos, y que cumple con los requerimientos éticos

y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas Internacionales de Valoración).

10. **Vigencia del avalúo:** Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones no sufran alteraciones normativas y legales.

11. El informe de valuación se desarrolló bajo los parámetros establecidos en la Norma Técnica Sectorial NTS I 01, en la cual se establece el contenido de los informes de valuación para los bienes inmuebles urbanos.

12. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.

13. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

Anexo 1. Registro Fotográfico del Inmueble Objeto de Avalúo.

Se anexa el Informe Técnico de Visita con esta información.

Anexo 2. Certificación de Avaluador - ARQ. TULIO MARIO ROJO GUZMAN

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) TULIO MARIO ROJO GUZMAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98450769, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-98450769.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) TULIO MARIO ROJO GUZMAN se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	04 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	28 Jun 2021	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	28 Jun 2021	Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	28 Jun 2021	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		

Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores	**Fecha** 28 Jun 2021	**Regimen** Régimen Académico
Categoria 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio	**Fecha** 28 Jun 2021	**Regimen** Régimen Académico
Categoria 12 Intangibles		
Alcance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	**Fecha** 28 Jun 2021	**Regimen** Régimen Académico
Categoria 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Demás derechos de indemnización . Cálculos compensatorios . Cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores	**Fecha** 28 Jun 2021	**Regimen** Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raiz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 03 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Regimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad YOLOMBÓ, ANTIOQUIA
Dirección: DIAGONAL 19 # 18 - 81
Teléfono: 3148935095
Correo Electrónico: rhojomario@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúo Rural Instituto Nacional de Tecnología Empresarial INTE

Técnico Laboral por Competencias en Avalúo Urbano- Instituto Nacional de Tecnología Empresarial INTE
Arquitecto - Universidad Nacional de Colombia.
Especialista en Gerencia- Institución Universitaria CEIPA

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) TULIO MARIO ROJO GUZMAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98450769.

El(la) señor(a) TULIO MARIO ROJO GUZMAN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

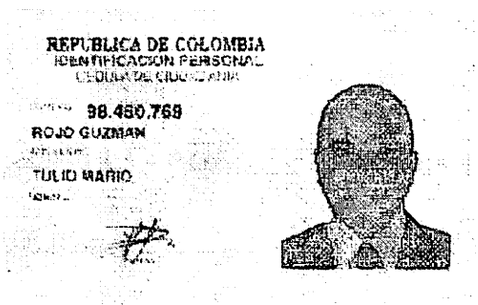
PIN DE VALIDACIÓN

b4150a9c

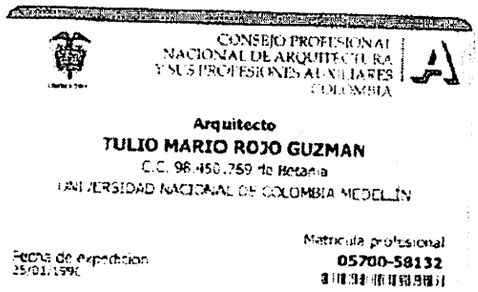
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Anexo 3. Cedula y Tarjeta Profesional - ARQ. TULIO MARIO ROJO GUZMAN


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
98.450.769
ROJO GUZMAN
TULIO MARIO


PERITO AVALUADOR
DE BIENES
INMUEBLES URBANOS
Tulio Mario Rojo Guzman
C.C. 98.450.769
Certificado de Competencias laborales
Esquema-CE-R-07 bajo las normas:
NCL 210302002
NCL 210302031
NCL 210302032
PA-000125-17


CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
COLOMBIA
Arquitecto
TULIO MARIO ROJO GUZMAN
C.C. 98.450.769 de Bolivia
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA MEDELLÍN
Fecha de Expedicion
25/01/1990
Matricula profesional
05700-58132

Anexo 4. Diplomas – ARQ. TULIO MARIO ROJO GUZMAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Arquitecto

A

Tulio Mario Rojo Guzmán

C.C. 98.490.769 de Betania

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIO AL JURAMENTO DE RIGOR, OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Medellín, a los 29 días del mes de julio de 1994

Refrendado Resolución No. 329 del 28 de octubre de 2011 del Consejo de Facultad Acta No.

Duplicado del diploma No. 3040201 Para constancia firman

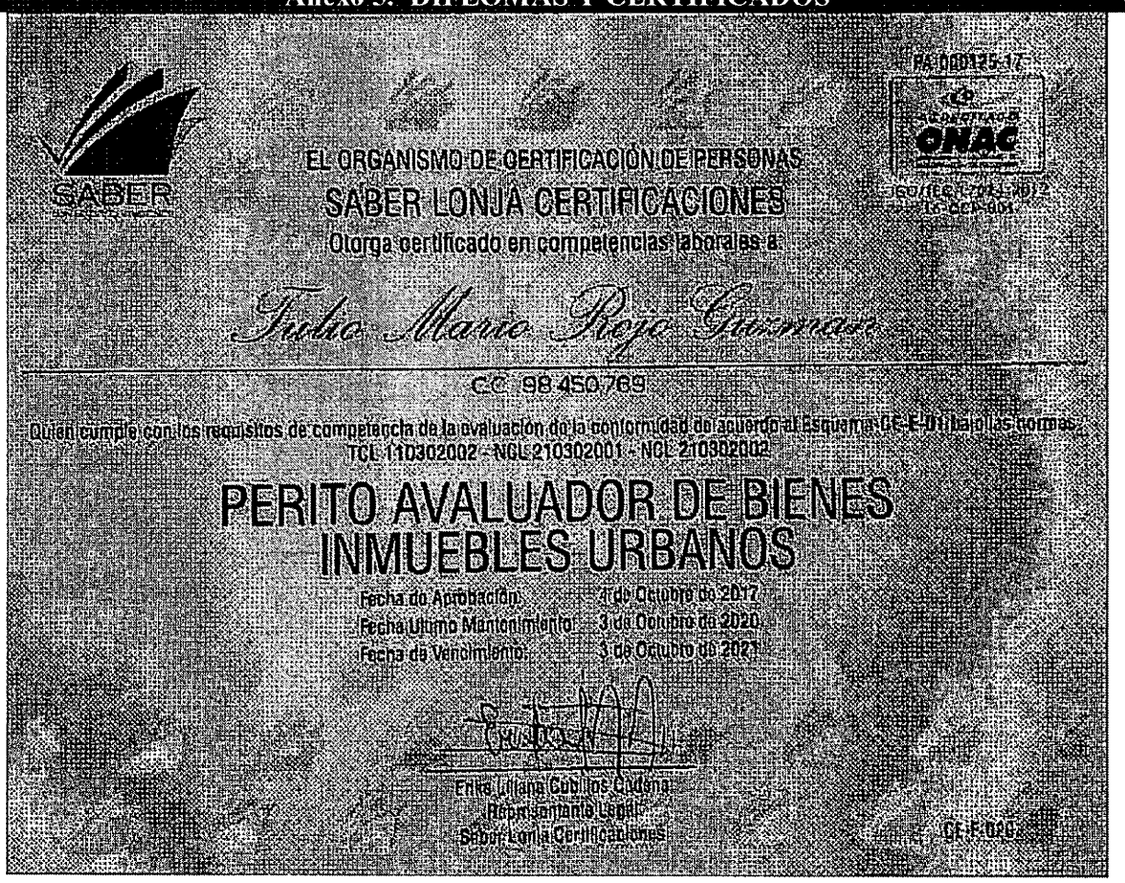
RECTOR

SECRETARIA GENERAL

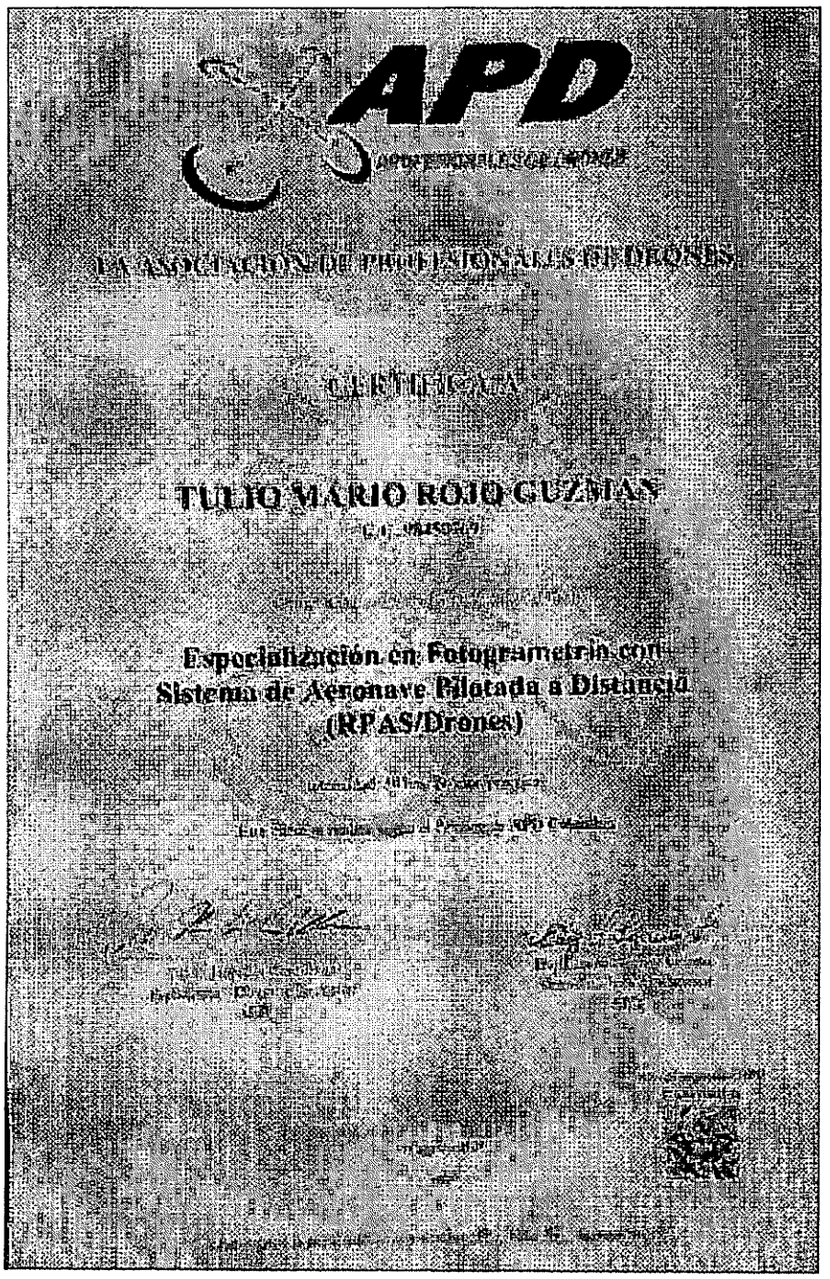
Registrado en el folio 2205, Folio 14 del Libro de Diplomas No.

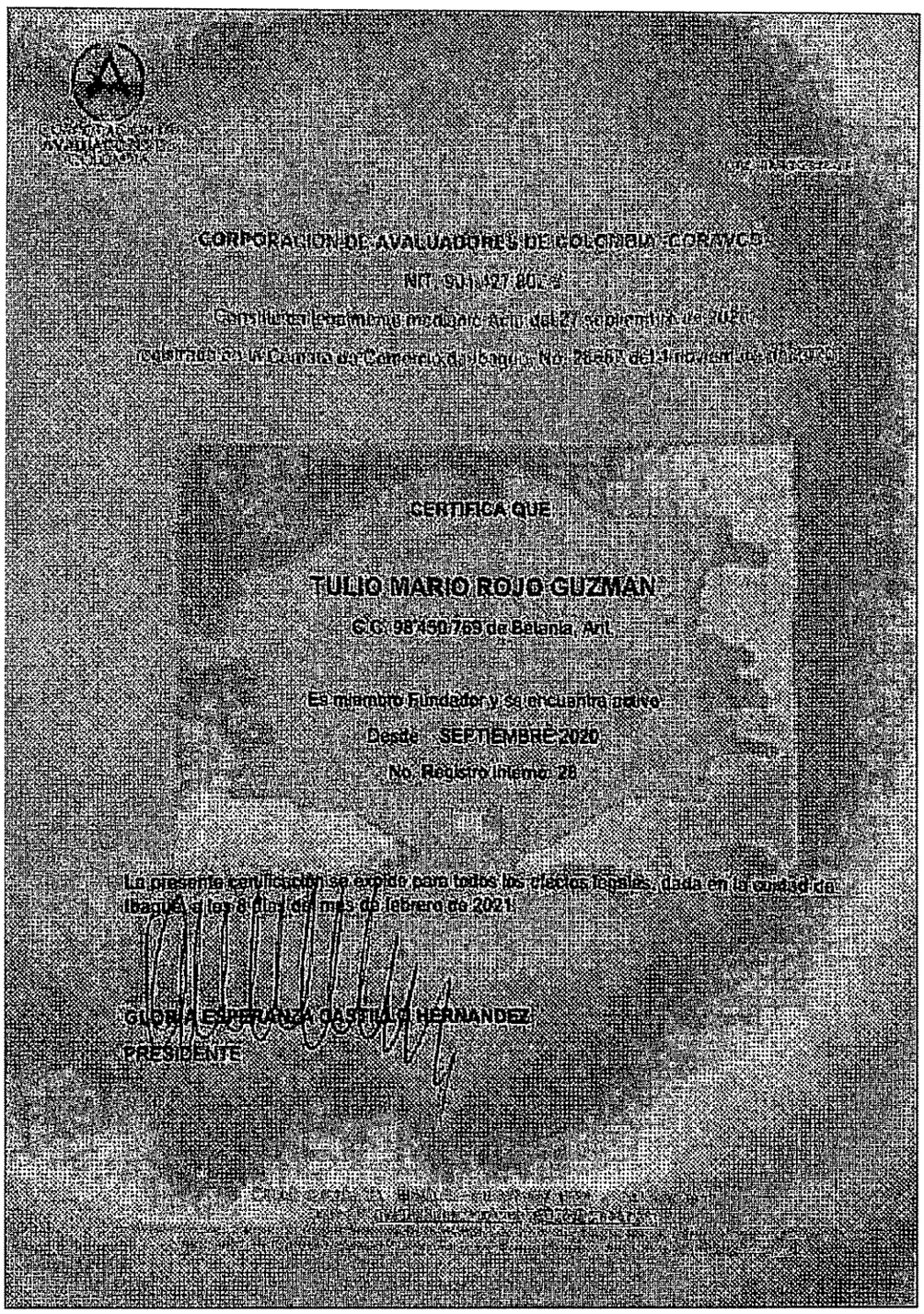
DE LA SEDE DE Medellín FACULTAD DE Arquitectura

Anexo 5. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS




Certifica
Que:
TULIO MARIO ROJO GUZMÁN
C.C. 98450769
Asistió al Taller Virtual, Cohorte I, TALLER CATASTRO MULTIPROPOSITO,
realizado entre los días 08 al 25 de junio del 2020,
con una duración de 20 horas.
Darío Duván Izquierdo Ochoa.
Gerente
2020
CAT-MUL-P
Grario


APD
LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE DRONES
CERTIFICA A
TULIO MARIO ROJO GUZMAN
Especialización en Fotogrametría con
Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia
(RPAS/Drones)



CORPORACION DE AVALUADORES DE COLOMBIA -CORAVCO-

NIT. 901.427.801-2

Constituida legalmente mediante Acta del 27 septiembre de 2020

Registrada en la Cámara de Comercio de Ibagué No. 72683 del 14 noviembre de 2020

CERTIFICA QUE

TULIO MARIO ROJO GUZMAN

C.C. 98.450.763 de Betania, Ant.

Es miembro Fundador y se encuentra activo

Desde: SEPTIEMBRE 2020

No. Registro Interno: 28

La presente certificación se expide para todos los efectos legales, dada en la ciudad de Ibagué a los 8 días del mes de febrero de 2021

GLORIA ESPERANZA CASTILLO HERNANDEZ

PRESIDENTE

Anexo 6. Certificación Vigencia Profesional – ARQ. TULIO MARIO ROJO GUZMAN

Documento firmado digitalmente por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares
Certificado Digital No. [illegible] de fecha: 5-10-21 18:44:56 E0:8D:10:79:FA:E3:01
Este documento puede ser verificado en [illegible] Entidad de Certificación Digital Abierta autorizada por la SIC.
Página 1 de 1 Este certificado consta de una página(s)

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

E425894

CERTIFICA

Que el Arquitecto TULIO MARIO ROJO GUZMAN con cédula de ciudadanía No. 98450769 de Betania, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. 05700-58132, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 475 del 25 de Enero de 1996 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura., la cual se encuentra **VIGENTE.**

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de Octubre de 2021

ENRIQUE URIBE BOTERO
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad del certificado de vigencia profesional (carátula) y diligencie el siguiente código de verificación: twbHSeJ

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. - Colombia
PBX 3502700 Ext. 1101-1124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

Anexo 7. Documentos Aportados por el Cliente.

1. PROCESO DE SUCESION: Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombo, Ant.
2. FICHA PREDIAL No.25303407
3. CERTIFICADO DE LIBERTAD: Matricula No.038-8848

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO (ANT)

ACTA DE AUDIENCIA ORAL PROCESO SUCESION

APROBACION PARTICION Y ADJUDICACION

AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha 28 de Noviembre de 2019 Hora 10:00 a.m. X p.m.

CLASE DE PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA - PARTICION y ADJUDICACION.

RADICACIÓN DEL PROCESO									
0 5 8 9 0 3 1	8	4	0	0 1	2018	00022	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO	CÓDIGO JUZGADO	ESPECIALIDAD	CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO	CONSECUTIVO	CONSECUTIVO RECURSO	

HORA INICIO: 10:00 a.m. HORA TERMINACIÓN: 11:07 a.m.

CAUSANTES	
Nombres	JESUS MARIA CARDONA MARIN y MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA
Identificación	C. C. 794.534 y 22.225.122, respectivamente.
Dirección notificación	
Teléfono	C. electrónico

SOLICITANTES	
Nombres y apellidos	LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON, C. C. 3.666.060; JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON, 3.666.569; RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON, C. C. 22.226.653; ROSA ALBA CARDONA BLANDON, C. C. 22.228.783; GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON, C. C. 22.228.046; GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON, C. C. 3.667.366; JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, C. C. 70.250.469; GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON, C. C. 70.252.300 y RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON, C. C. 70.252.855; FERNEY ALEXANDER LOPERA CARDONA, C. C. 71.226.957; MARLEN YULIETH LOPERA CARDONA, C. C. 43.916.142 y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA, C. C. 1.020.402.389, en su condición de hijos de MARTHA ELVIA CARDONA BLANDON (fallecida), y EDWIN FERNANDO MUÑETON CARDONA, C. C. 1.020.443.230; SANTIAGO MUÑETON CARDONA, C. C. 1.045.112.895; HEIDY YANET MUÑETON CARDONA, C. C. 43.920.183, y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA, C. C. 43.117.273, en su condición de hijos de OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON (fallecida); INMOBILIARIA C&C S.A.S. NIT. 900727872-1, representada por DIANA MARIA ZULETA OSORIO, C. C. 43.483.100.
Identificación	Apoca
Dirección de notificación	Calle La Independencia Yolombó Antioquia
Teléfono	C. electrónico

APODERADOS			
Nombres	GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO		
Identificación	C. C. 70.126.892	Tarjeta profesional:	90.379 del C. S de la J.
Dirección notificación	Calle 21 Nro. 15-120	Medellin – Antioquia	
Teléfonos	317 462 31 94	C. electrónico:	gustavoperezpa@yahoo.es

Nombres y apellidos	ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO		
Identificación	C. C. 3.391.475	T. profesional:	139.944 del C. S de la J.
Dirección notificación	Calle 42 Nro. 63C87 Apto 201,	Medellin - Antioquia	
Teléfono(s)	312 849 18 04	C. electrónico	aruizoviedo@hotmail.com

CURADOR AD- LITEM	
Nombres y apellidos	
Identificación	Tarjeta Profesional
Dirección	
Teléfono	C. electrónico

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En esta audiencia de fallo de aprobación de partición y adjudicación consagrada en el art. 509 del Código General del Proceso; En atención a que fue presentada de común acuerdo por los apoderados de las partes con facultad para hacerlo, y a que renunciaron a toda clase de términos legales, se da aplicación al 132 del mismo estatuto procesal, no encontrando causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado hasta esta etapa; se entra a dictar sentencia conforme así lo estatuye el artículo primero citado. Para ello, constatando la concordancia entre los inventarios y avalúos presentados y lo aquí adjudicado, en consecuencia, **se APRUEBA la partición y adjudicación.** presentada por los apoderados de las partes abogados GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO y ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO. **Todas las disposiciones aquí tomadas quedan notificadas por estrados y alcanzan ejecutoria.** Se termina la audiencia siendo las 11.02 de la mañana de hoy 25 de Noviembre de 2019, para constancia firman quienes intervienen en la audiencia.

DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

RAMON OCARIS RUIZ HENAO
Secretario

FALLO

SE TRASCRIBE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA **SENTENCIA NOVENTA Y DOS** (092) del VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT

3

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICION Y ADJUDICACION,** presentado por los abogados **GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO**, identificado con cédula 70.126.829, T. P. 90.379, y **ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO,** identificado con cédula 3.391.475, T. P. 139.944, en su condición de partidores designados por los interesados LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON, C. C. 3.666.060; JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON, 3.666.569; RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON, C. C. 22.226.653; ROSA ALBA CARDONA BLANDON, C. C. 22.228.783; GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON, C. C. 22.228.046; GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON, C. C. 3.667.366; JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, C. C. 70.251.469; GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON, C. C. 70.252.303, y RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON, C. C. 70.252.855; FERNEY ALEXANDER LOPERA CARDONA, C. C. 71.226.957; MARLEN YULIETH LOPERA CARDONA, C. C. 43.916.142 y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA, C. C. 1.020.402.389, **en su condición de hijos de** MARTHA ELVIA CARDONA BLANDON **(fallecida);** y EDWIN FERNANDO MUÑETON CARDONA, C. C. 1.020.443.230; SANTIAGO MUÑETON CARDONA, C. C. 1.045.112.895; HEIDY YANET MUÑETON CARDONA, C. C. 43.920.183, y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA, C. C. 43.117.273, **en su condición de hijos de** OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON **(fallecida);** INMOBILIARIA C&C S.A.S. NIT. 900727872-1, **representada por** DIANA MARIA ZULETA OSORIO, C. C. 43.483.100: Herederos legítimos los CARDONA BLANDON, y en representación los MUÑETON CARDONA; LOPERA CARDONA, e INMOBILIARIA C&C S.A.S., mencionados todos en el presente juicio de la Sucesión Intestada de los causantes JESUS MARIA CARDONA BLANDON, y MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA, quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía 794.534 y 22.225.122, respectivamente, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la protocolización del trabajo de Partición y Adjudicación, conforme a lo reglado por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA la entrega y fraccionamiento del título judicial que está a órdenes de este despacho en el banco agrario de Colombia, a efectos de cubrir las hijuelas siete y ocho (7 y 8), del trabajo de partición.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIA YOLOMBO ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.- YOLOMBÓ (ANT), LA PRESENTE ES TERCERA COPIA Y SE DESTINA PARA EL INTERESADO; CONSTA DE DOS (02) FOLIOS POR AMBAS CARAS DEL PAPEL, ES AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE, ACTA DE AUDIENCIA ORAL CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DOBLE INTESTADA DE LOS CAUSANTES JESUS MARIA CARDONA MARIN IDENTIFICADOS CON CÉDULA DE CIUDADANIA 794.534 y 22.225.122, RESPECTIVAMENTE; CONTIENE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA 092 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. TODAS LAS DECISIONES Y DISPOCISIONES TOMADAS FUERON NOTIFICADAS POR ESTRADOS **Y ALCANZARON EJECUTORIA.** RADICADO 2018-00022-00.

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RAMON OCARIS RUIZ HENAO
Secretario Juzgado Promiscuo de Familia

Gustavo Alcides Pérez Palacio
Abogado U. de A.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO TOLOMBÓ ANT.

Señora
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
Yolombó.

Referencia: Proceso: Sucesión doble o intestada de mayor cuantía.
Causantes: JESUS MARIA CARDONA MARIN y OTRA.
Interesados: LUIS ALFONSO CARDONA B. y OTROS.
Radicado: 2018- 0022-00
ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÒN.

GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO y ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO, abogados en ejercicio, portadores de las tarjetas profesionales números 90379 y 139.944, del C.S.J., obrando como apoderados de los herederos y cesionarios, en el proceso de la referencia, muy comedidamente le manifestamos que presentamos a su consideración y de las partes el trabajo de partición, debidamente facultados para ello por su despacho, para lo cual se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Estamos en presencia de una sucesión doble e intestada, de los causantes **JESUS MARIA CARDONA MARIN,** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 794.534 de Yolombó, y de la causante **MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA,** quien portaba cedula número 22.225.122, quienes fallecieron en el Municipio de Yolombó y Medellín, los días 14 de enero de 2018 y 25 de noviembre del 2014, siendo el municipio de Yolombó su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Los causantes ya referenciados habían contraído matrimonio en la parroquia de GOMEZ PLATA, el día 12 de octubre de 1.959 y dentro de la vigencia de ese matrimonio se procrearon 11 hijos, tal como se relaciona a continuación:

1. **LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON.**
2. **JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON**
3. **RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON**
4. **ROSA ALBA CARDONA BLANDON**
5. **GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON**
6. **GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON**

Gustavo Alcides Pérez Palacio
Abogado U. de A.

7. JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON
8. GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON
9. RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON
10. MARTHA ELVIA CARDONA BLANDON
11. OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT.

TERCERO: La heredera **MARTHA ELVIA CARDONA BLANDON** falleció en la ciudad de Medellín, el día 15 de mayo de 2014 y le sobreviven sus hijos. **FERNEY ALEXANDER, MARLEN YULIETH y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA**, quienes heredan en la sucesión de sus abuelos en representación de su madre.

CUARTO: La heredera **OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON** falleció en el municipio de Bello, el día 28 de octubre de 2018, y le sobreviven sus hijos: **EDWIN FERNANDO, SANTIAGO, HEIDI YANET y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA**, quienes heredan en la sucesión de sus abuelos, en representación de su señora madre.

QUINTO: La sociedad **INMOBILIARIA C&C S.A.S.**, con NIT. 900727872-1, matrícula 52782, representada legalmente por la señora **DIANA MARIA ZULETA OSORIO**, adquirió derechos hereditarios vinculados a inmueble, en la presente sucesión, según se relaciona a continuación:

A. Mediante escrituras públicas números 32, de fecha 17 de marzo de 2018, 37 del 28 de abril de 2019, 125 del 30 de noviembre de 2018, todas de la notaría única de Yalí, le fueron cedidos a título de compraventa, por parte de los señores **GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON, RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON, GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON, LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON, OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON, RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON, GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON, JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON**, los derechos hereditarios en la sucesión de los causantes, vinculados a los siguientes bienes inmuebles:

PRIMER PISO: Consiste en un local comercial, consta de un salón, bodega y servicios, con una superficie de 38.5 metros cuadrados, con una altura de 2.50 metros libres, ubicado en la calle La Independencia, área urbana del

municipio de Yolombó, hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal, y distinguido con los siguientes linderos: "Por el frente en 8.50 metros, con la calle La Independencia, por un costado en 5.50 metros, con propiedad de Emilia Chaverra, por otro costado en 5.50 metros con Aldemar Estrada, por la parte de atrás en 8.50 metros, con propiedad de la vendedora anterior, señora María José Jaramillo, por encima con losa que lo separa del segundo piso y por debajo con subsuelo de la edificación." MATRICULA: 038-8848.

SEGUNDO PISO: Consiste en una casa de habitación, de tres alcobas, sala comedor, cocina, patio de ropas, servicios, mirador, demás mejoras y anexidades, con una superficie de 70.75 metros cuadrados y una altura de 2.50 metros libres, hace parte del edificio de Propiedad Horizontal y cuyos linderos son: ""Por el frente en 8.35 metros, con la calle La independencia, por un costado en 9.85 metros, con propiedad de Emilia Chaverra, por otro costado en 9.85 metros con Aldemar Estrada, por la parte de atrás en 8.35 metros, con propiedad de la vendedora anterior, señora María José Jaramillo, por encima con losa que lo separa del tercer piso y por debajo con losa de uso común que lo separa del segundo piso." MATRICULA: 038-8849.

B. Mediante escritura pública números 91, de fecha 15 de septiembre de 2018, de la notaría única de Yalí, le fueron cedidos a título de compraventa, por parte del señor **JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON,** los derechos hereditarios en la sucesión de los causantes, vinculados al siguiente bien inmueble:

SEGUNDO PISO: Consiste en una casa de habitación, de tres alcobas, sala comedor, cocina, patio de ropas, servicios, mirador, demás mejoras y anexidades, con una superficie de 70.75 metros cuadrados y una altura de 2.50 metros libres, hace parte del edificio de Propiedad Horizontal y cuyos linderos son: ""Por el frente en 8.35 metros, con la calle La independencia, por un costado en 9.85 metros, con propiedad de Emilia Chaverra, por otro costado en 9.85 metros con Aldemar Estrada, por la parte de atrás en 8.35 metros, con propiedad de la vendedora anterior, señora María José Jaramillo, por encima con losa que lo separa del tercer piso y por debajo con losa de uso común que lo separa del segundo piso." MATRICULA: 038-8849.

Gustavo Jaramillo Arroyave
Abogado U. de A.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT

ACERVO HEREDITARIO:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** tenía sobre el siguiente bien inmueble:

Un Primer piso, consistente en un local comercial, consta de un salón, bodega y servicios con una superficie de 38 5 metros cuadrados, una altura de 2.50 metros ubicado en la calle la independencia, área urbana del Municipio de Yolombó, conocido dentro de la nomenclatura urbana como Diag. 19 Nro. 18ª-02/a101, hace parte de un edificio de Propiedad Horizontal y distinguido con los siguientes linderos: "Por el frente en 8.50 metros con la calle la Independencia, por un costado en extensión de 5.50 metros con propiedad de Emilia Chaverra, por otro costado en 5.50 metros con Aldemar Estrada, por la parte de atrás en 8.50 metros con propiedad de la vendedora anterior , señora María José Jaramillo, por encima con losa que lo separa del 2° piso y por debajo con subsuelo de la edificación".

ADQUISICIÓN: Adquirió el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** mediante escritura pública número 2.365 del 30 de noviembre del 1.979, de la notaria novena del circulo de Medellín y sometida a reglamento de propiedad Horizontal, mediante la escritura pública nro. 82 del 25 de abril de 1993 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matricula inmobiliaria número 038-8848.

Código catastral número 101001021000330000000001. Diag. 19 nro. 18ª-02/A-101.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$43.721.242.oo

PARTIDA SEGUNDA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** tenía sobre el siguiente bien inmueble:

Un segundo piso, consistente en casa de habitación, de tres (3) alcobas, sala comedor, cocina, patio de ropas. Servicios, mirador, demás mejoras y anexidades, con un superficie de 70 76 m2 y una altura de 2.50 metros libres, hace parte del Edificio de Propiedad horizontal, conocido dentro de la nomenclatura urbana como

Gustavo Alcides Pérez Palacio
Abogado U. de A.

diagonal 19 número 18ª 04, y cuyos linderos son: Por el frente en extensión de 8.35 metros, con la calle la Independencia, por un costado en extensión de 9.85 metros con propiedad de Emilia Chaverra, por otro costado en 9.85 metros con propiedad de Aldemar Estrada y por la parte de atrás en extensión de 8.35 metros con propiedad de la vendedora anterior MARIA JOSE JARAMILLO, POR ENCIMA CON LOSA QUE LO SEPARA DEL 3º PISO, POR DEBAJO CON LOSA QIUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO.

ADQUISICIÓN: Adquirió el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** mediante escritura pública número 2.365 del 30 de noviembre del 1.979, de la notaría novena del circulo de Medellín y sometida a reglamento de propiedad Horizontal, mediante la escritura pública nro. 82 del 25 de abril de 1993 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 038-8849.

Código catastral número 10100102100032000000002. Diag. 19 Nro. 18ª-04/A201.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$37.521.688.oo

PARTIDA TERCERA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** tenía sobre el siguiente bien inmueble:

Una casa de habitación, de tapias y maderas y tejas de barro, el terreno sobre el cual esta edificada, su correspondiente solar, demás mejoras y anexidades, municipio de Yolombó, pisos en madera, sus instalaciones de agua y luz, con su respectivos contadores, servicios sanitarios, pesebrera y potreros y huerta anexos, cercado por alambre de púas demás mejoras y anexidades, ubicado el inmueble en el Área Urbana del Municipio de Yolombó, calle Colombia, cuyos linderos son: Por el frente y en extensión de 9,30 metros, con la calle Colombia, por el costado izquierdo con propiedad de Barreneche Hermanos, sigue por cercos de alambre hasta llegar a la manga o potrero, volteando a la derecho por el mismo cerco y lindando con propiedad de Alfonso Gallego y Samuel Macías, hasta encontrar propiedad del Municipio, hoy Sociedad de Mejoras Públicas de Yolombó, sigue en línea recta hasta ponerse al frente de una chamba, por este abajo lindando con propiedad del señor Octavio Romero hasta el centro de un pantano o amagamiento

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO

Abogado U. de A

siguiendo por este cerco de alambre hacia arriba a linde con propiedad del Municipio de Yolombó, hasta encontrar el lindero de la sociedad A GONZALEZ S.S C. y de aquí partiendo en línea recta hasta la última columna de la pesebrera y de esta columna hasta salir a la calle Colombia y por la calle hasta llegar a la propiedad de Barrenecha Hermanos primer lindero y punto de partida.

ADQUISICIÓN. Que adquirió el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** por escritura pública número 117 del 13 de diciembre de 1976, de la Notaría única de Yalí y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 038-17574. Código Catastral nro. 10100101000000000000. Cl 20 nro. 20-213.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$17.252.302.oo

PARTIDA CUARTA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** tenía sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de manga, con todas sus mejoras y anexidades, con una superficie aproximada de media (1/2 hectárea, Municipio de Yolombó, que linda: partiendo del lindero con el vendedor de hoy, sigue a encontrar lindero con el comprador y la sociedad de mejoras Publicas de este Municipio, sigue lindero hasta encontrar una laguna, lindando con propiedad de Gabriel López, sigue loma arriba lindando con propiedad de Gabriel López, sigue a encontrar lindero con el vendedor de hoy, primer lindero y punto de partida

ADQUISICIÓN: Que adquirió el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** por escritura pública Nro. 84 del 22/5/1980 Notaría única de Yolombó y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 038-971. Código Catastral nro. 10100101000091000000000. Cl 20 nro. 20-213 int. 101.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$9.591.098.oo

SECRETARIO YOLOMBO - ANT

Gustavo Alcides Pérez Palacio
Abogado U. de A.

PARTIDA QUINTA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** tenia sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, situado en la Calle Córdoba, con una extensión aproximada de sesenta metros Marcado en el Catastro con el nro. 5254 y demarcado por los siguientes linderos: Por el frente con la calle Córdoba, por un costado con Sucesión de Ángel Escobar y Leónidas Ochoa, por el costado y parte de atrás con propiedad de Antonio Valencia.

NOTA: Sobre este lote el causante Jesús María Cardona Marín, construyo a sus expensas un edificio de dos plantas, que consta. Primer piso, salón con todos sus servicios, ACTUALMENTE FUNCIONA LA NOTARIA y el segundo piso casa de habitación.

ADQUISICIÓN: Que adquirió el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** por escritura pública Nro 217, del 18/9/1978 Notaria única de Yolombó y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 038-8017 Código Catastral nro. 10100102100032000000000 Diag- 19 nro 18/92/94

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$76.974.780.oo

PARTIDA SEXTA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que la causante **MARÍA ELOISA BLANDON DE CARDONA** tenia sobre el siguiente bien inmueble:

Una casa de habitación de bahareque, tapias, maderas y tejas de barro, incluyendo un local para tienda, el terreno sobre el cual esta edificada y su correspondiente solar, demás mejoras y anexidades, con una superficie aproximada de 480 metros marcado dentro de la nomenclatura urbana como Calle 20 número 20-264/268 y cuyos linderos son

"Por el frente en extensión de 16 varas o sea 14.80, metros con la calle Colombia, por el costado norte con la casa y solar que fueron de Delfina Osorio, por el sureste

con casa y solar de la señora María Antonia Cardona de Cardona y por el centro o parte de atrás con propiedad de Marcos Jaramillo hoy sus herederos."

ADQUISICIÓN: Que adquirió la causante **MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA** por escritura pública Nro. 121 del 4/5/74 Notaria única de Yolombó y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 030-8840. Código Catastral nro. 101001023000830000000000. CALLE 20 NRO. 20/264-270.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$78.233.953.oo

PARTIDA SEPTIMA: Dinero en efectivo consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo de familia de Yolombó, producto de los arrendamiento de los inmuebles de la sucesión en cuantía de $12.131.000.oo

PARTIDA NUMERO UNO:========== $43.721.242.oo

PARTIDA NUMERO DOS:========== $37.521.680.oo

PARTIDA NUMERO TRES:========== =$17.252.302.oo

PARTIDA NUMERO CUATRO:========== $9.591.098.oo

PARTIDA NUMERO CINCO.========== $76.974.786.oo

PARTIDA NUMERO SEIS:==========$78.233.953.oo

PARTIDA NUMERO SIETE:========== $12.131.000.oo

TOTAL ACTIVO BRUTO: ==========:$275.426.069.oo

DEDUCCIONES:

PARTIDA UNICA: HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS DEL PROCESO: Se calculan en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M.L. ($12.000.000.oo)**

TOTAL DEL LOS ACTIVOS: $275.425.279.oo

TOTAL DE LAS DEDUCCIONES: $12.000.000.oo

ACTIVO LIQUIDO: $263.425.279.oo

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT.

Gustavo Alcides Perez Palacio
Abogado U. de A.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA:

El total del activo liquido inventariado asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($263.425.279.oo)**, el cual habrá de dividirse entre los 11 herederos, por tanto el valor de cada derecho asciende a la suma de **$23.947.752,6363**, no obstante hay que advertir que como algunos herederos cedieron sus derechos hereditarios vinculados al inmueble descrito en la partida primera y segunda del acervo hereditario a la sociedad **INMOBILIARIA C&C S.AS.**, es a esta sociedad a la que habrá de adjudicársele esos derechos que corresponderían a los herederos cedentes de sus derechos vinculados a esos inmuebles.

Las deducciones inventariadas ascienden a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M.L. ($12.000.000.oo)**, representados en los honorarios de los abogados y gastos del proceso, los que se adjudicarán a los abogados **GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO y ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO**, correspondiéndole al primero de los profesionales un 90.9% ya que representa a diez de los herederos y el segundo un 9.1%, de esa suma, ya que el segundo solo representa a uno de los herederos.

Las adjudicaciones se harán en común y proindiviso en cada uno de los bienes inventariados en el acervo hereditario.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.

HIJUELA NUMERO UNO (1): Corresponde a los señores **JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON (C.C.70.251.469), ROSA ALBA CARDONA BLANDON (C.C.22.228.783)**, lo mismo que los señores: **FERNEY ALEXANDER LOPERA CARDONA (C.C.71.226.957), MARLEN YULIETH LOPERA CARDONA (C.C. 43.916.142)** y **SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA (C.C.1.020.402.389)**, también la sociedad **INMOBILIARIA C&C S.A.S.**, con nit. 900727872-1, matrícula 52782, a los dos primeros por concepto de herencia de sus padres **JESUS MARIA CARDONA MARIN y MARIA ELOISA BLANDON**, a los tres siguientes, por herencia de sus abuelos, en representación de su extinta madre **MARTHA ELVIA CARDONA BLANDON**, la sociedad **INMOBILIARIA C&C S.A.S.**, como cesionaria de los derechos hereditarios vinculados al inmueble, por parte de los siguientes herederos: **GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON, RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON, GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON, LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON, OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON, RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON, GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON, JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON.**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO-ANT

Abogado U. de A.

Valo esto hijuela la suma de: **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEITIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L ($43.721.242.oo),** y para cubrirles ese valor se les adjudica en común y proindiviso el bien inmueble relacionado en la partida primera del acervo hereditario y que consiste en:

PARTIDA PRIMERA: En constituye el derecho de dominio y posesión material que el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** tenía sobre el siguiente bien inmueble:

Un Primer piso, consistente en un local comercial, consta de un antón, bodega y servicios con una superficie de 38.5 metros cuadrados, una altura de 2.50 metros ubicado en la calle la independencia, Área urbana del Municipio de Yolombó, conocido dentro de la nomenclatura urbana como Diag. 19 Nro. 18ª-02/a101, hace parte, de un edificio de Propiedad Horizontal y distinguido con los siguientes linderos: "Por el frente en 8,50 metros con la calle la Independencia, por un costado en extensión de 5,50 metros con propiedad de Emilia Chaverra, por otro costado en 5.50 metros con Aldemar Estrada, por la parte de atrás en 8.50 metros con propiedad de la vendedora anterior , señora María José Jaramillo, por encima con losa que lo separa del 2º piso y por debajo con subsuelo de la edificación".

ADQUISICIÓN: Adquirió el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** mediante escritura pública número 2.365 del 30 de noviembre del 1.979, de la notaría novena del círculo de Medellín y sometida a reglamento de propiedad Horizontal, mediante la escritura pública nro. 82 del 25 de abril de 1993 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 038-8848.

Código catastral número 101001021000330000000001. Diag. 19 nro. 18ª-02/A-101.

PARAGRAFO: No obstante la medida mencionada la adjudicación se realiza como cuerpo cierto por los linderos mencionados.

PARAGRAFO 1: La adjudicación se realiza en la siguiente proporción:

Para el **Heredero JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 0,00 % del total.

Para la heredera **ROSA ALBA CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 0,00 % del total.

Para los señores: **FERNEY ALEXANDER, MARLEN YULIETH y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 0,09 % del total.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT

Gustavo Alcides Pérez Palacio
Abogado U de A

Para la sociedad **INMOBILIARIA C&C S.A.S**.: Ocho onceavas partes del inmueble, que corresponden a 72,73% del total, se aproximó una centésima para que cuadren los valores.

HIJUELA NUMERO DOS (2): Corresponde a la señora **ROSA ALBA CARDONA BLANDON (C.C.22.228.783),** lo mismo que los señores: **FERNEY ALEXANDER LOPERA CARDONA (C.C.71.226.957), MARLEN YULIETH LOPERA CARDONA (C.C. 43.916.142)** y **SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA (C.C.1.020.402.389),** también la sociedad **INMOBILIARIA C&C S.A.S.,** con nit. 900727872-1, matrícula 52782, a la primera por concepto de herencia de sus padres **JESUS MARIA CARDONA MARIN** y **MARIA ELOISA BLANDON,** a los tres siguientes, por herencia de sus abuelos, en representación de su extinta madre **MARTHA ELVIA CARDONA BLANDON, la sociedad INMOBILIARIA C&C S.A.S.,** como cesionaria de los derechos hereditarios vinculados al inmueble, por parte de los siguientes herederos: **JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON, GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON, RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON, GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON, LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON, OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON, RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON, GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON, JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON.**

Vale esta hijuela la suma de: **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L. ($37.521.688.oo),** y para cubrirles ese valor se les adjudica en común y proindiviso el bien inmueble relacionado en la partida segunda del acervo hereditario y que consiste en:

PARTIDA SEGUNDA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** tenía sobre el siguiente bien inmueble.

Un segundo piso, consistente en casa de habitación, de tres (3) alcobas, sala comedor, cocina, patio de ropas, Servicios, mirador, demás mejoras y anexidades, con un superficie de 70.76 m2 y una altura de 2.50 metros libres, hace parte del Edificio de Propiedad horizontal, conocido dentro de la nomenclatura urbana como diagonal 19 número 18ª 04, y cuyos linderos son: Por el frente en extensión de 8.35 metros, con la calle la Independencia, por un costado en extensión de 9.85 metros con propiedad de Emilia Chaverra, por otro costado en 9.85 metros con propiedad de Aldemar Estrada y por la parte de atrás en extensión de 8.35 metros con propiedad de la vendedora anterior MARIA JOSE JARAMILLO. POR ENCIMA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT

CON LOSA QUE LO SEPARA DEL 3º PISO, POR DEBAJO CON LOSA QIUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO.

ADQUISICIÓN: Adquirió el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** mediante escritura pública número 2.365 del 30 de noviembre del 1.979, de la notaria novena del circulo de Medellín y sometida a reglamento de propiedad Horizontal, mediante la escritura pública nro. 82 del 25 de abril de 1993 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 030-8849.

Código catastral número 10100102100032000000002. Diag. 19 Nro. 18ª-04/A201.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$37.521.688.oo

PARAGRAFO: No obstante la medida mencionada la adjudicación se realiza como cuerpo cierto por los linderos mencionados.

PARAGRAFO 1: La adjudicación se realiza en la siguiente proporción:

Para la heredera **ROSA ALBA CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para los señores: **FERNEY ALEXANDER, MARLEN YULIETH y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA**: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,10 % del total. Se aproximó una centésima para que cuadren los valores.

Para la sociedad **INMOBILIARIA C&C S.A.S.**: Nueve onceavas partes del inmueble, que corresponden a 81.81% del total

HIJUELA NUMERO TRES (3): Corresponde a los señores **JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON (C.C. 3.666.569), JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON (C.C.70.251.469), GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON (C.C.3.667.366), ROSA ALBA CARDONA BLANDON (C.C.22.228.783), RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON (70.252.855), LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON (C.C.3.666.060), GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON (C.C. 70.252.303), RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON (C.C. 22.226.653), GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON (C.C. 22.228.046)**, lo mismo que los señores: **FERNEY ALEXANDER LOPERA CARDONA (C.C.71.226.957), MARLEN YULIETH LOPERA CARDONA (C.C. 43.916.142) y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA (C.C.1.020.402.389)**, en representación de **MARTHA ELVIA CARDONA BLANDON)**, también los señores **EDWIN FERNANDO MUÑETON**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT

siguiendo por este cerco de alambre hacia arriba a linde con propiedad del Municipio de Yolombó, hasta encontrar el lindero de la sociedad A GONZALEZ S.S.C. y de aquí partiendo en línea recta hasta la última columna de la pesebrera y de esta columna hasta salir a la calle Colombia y por la calle hasta llegar a la propiedad de Barreneche Hermanos primer lindero y punto de partida.

ADQUISICIÓN: Que adquirió el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** por escritura pública número 117 del 13 de diciembre de 1976, de la Notaria única de Yalí y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 038-17574. Código Catastral nro. 10100101000900000000. CI 20 nro. 20-213.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$17.252.302.oo

PARTIDA CUARTA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** tenía sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de manga, con todas sus mejoras y anexidades, con una superficie aproximada de media (1/2 hectárea, Municipio de Yolombó, que linda: partiendo del lindero con el vendedor de hoy, sigue a encontrar lindero con el comprador y la sociedad de mejoras Publicas de este Municipio, sigue lindero hasta encontrar una laguna, lindando con propiedad de Gabriel López, sigue loma arriba lindando con propiedad de Gabriel López, sigue a encontrar lindero con el vendedor de hoy, primer lindero y punto de partida.

ADQUISICIÓN: Que adquirió el causante **JESUS MARIA CARDONA MARIN** por escritura pública Nro. 84 del 22/5/1980 Notaria única de Yolombó y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 038-971. Código Catastral nro. 10100101000091000000000. CI 20 nro. 20-213 int. 101.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$9.591.098.oo

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SECRETARIO
YOLOMBO - ANT

bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 038-17574, Código Catastral nro. 10100101000900000000. Cl 20 nro. 20-213.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$17.252.302.oo

PARAGRAFO: No obstante la medida mencionada la adjudicación se realiza como cuerpo cierto por los linderos mencionados.

PARAGRAFO 1: La adjudicación se realiza en la siguiente proporción:

Para el Heredero JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera ROSA ALBA CARDONA BLANDON: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON: Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el Heredero JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON: Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON: Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el Heredero GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para los señores: FERNEY ALEXANDER, MARLEN YULIETH y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA; Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para los señores: señores EDWIN FERNANDO, SANTIAGO, HEIDI YANET y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,10 % del total. Se aproxima una centésima para que cuadren los porcentajes

HIJUELA NUMERO CUATRO (4): Corresponde a los señores JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON (C.C. 3.666.569), JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON (C.C.70.251.469), GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON (C.C.3.667.366), ROSA ALBA CARDONA BLANDON (C.C.22.220.783), RODRIGO DE JESUS

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT

Gustavo Alcides Pérez Palacio
Abogado U. de A.

CARDONA BLANDON (70.252.855), LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON (C.C.3.666.060), GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON (C.C. 70.252.303), RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON (C.C. 22.226.653), GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON (C.C. 22.228.046), lo mismo que los señores: FERNEY ALEXANDER LOPERA CARDONA (C.C.71.226.957), MARLEN YULIETH LOPERA CARDONA (C.C. 43.916.142) y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA (C.C.1.020.402.389), (en representación de MARTHA ELVIA CARDONA BLANDON), también los señores EDWIN FERNANDO MUÑETON CARDONA (C.C.1.020.443.230), SANTIAGO MUÑETON CARDONA (C.C.1.045.112.895), HEIDI YANET MUÑETON CARDONA (C.C. 43.920.183) y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA (C.C. 43.117.273), (en representación de OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON).

Vale esta hijuela la suma de: **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CERO NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. ($9.591.098.oo)** y para cubrirlos ese valor se les adjudica en común y proindiviso el bien inmueble relacionado en la partida cuarta del acervo hereditario y que consiste en:

PARTIDA CUARTA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que el causante JESUS MARIA CARDONA MARIN tenia sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de manga, con todas sus mejoras y anexidades, con una superficie aproximada de media (1/2 hectárea, Municipio de Yolombó, que linda:

"Partiendo del lindero con el vendedor de hoy, sigue a encontrar lindero con el comprador y la sociedad de mejoras Publicas de este Municipio, sigue lindero hasta encontrar una laguna, lindando con propiedad de Gabriel López, sigue loma arriba lindando con propiedad de Gabriel López, sigue a encontrar lindero con el vendedor de hoy, primer lindero y punto de partida".

ADQUISICIÓN: Que adquirió el causante JESUS MARIA CARDONA MARIN por escritura pública Nro. 84 del 22/5/1980 Notaria única de Yolombó y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matricula inmobiliaria número 038-971. Código Catastral nro. 10100101000091000000000. Cl 20 nro. 20-213 int. 101.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$9.591.098.oo

PARAGRAFO: No obstante la medida mencionada la adjudicación se realiza como cuerpo cierto por los linderos mencionados.

PARAGRAFO 1: La adjudicación se realiza en la siguiente proporción:

Para el Heredero **JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total

Para la heredera **ROSA ALBA CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero **GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el Heredero **JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera **RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero **LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera **GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero **RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el Heredero **GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para los señores: **FERNEY ALEXANDER, MARLEN YULIETH y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para los señores: señores **EDWIN FERNANDO, SANTIAGO, HEIDI YANET y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,10 % del total. Se aproxima una centésima para que cuadren los porcentajes.

HIJUELA NUMERO CINCO (5): Corresponde a los señores **JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON (C.C. 3.666.569), JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON (C.C.70.251.469), GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON (C.C.3.667.366), ROSA ALBA CARDONA BLANDON (C.C.22.228.783), RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON (70.252.855), LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON (C.C.3.666.060), GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON (C.C. 70.252.303), RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON (C.C. 22.226.653), GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON (C.C. 22.228.046),,** lo mismo que

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO TURBO - ANT

Gustavo Alcides Pérez Palacio
Abogado U. de A.

los señores: FERNEY ALEXANDER LOPERA CARDONA (C.C.71.226.957), MARLEN YULIETH LOPERA CARDONA (C.C. 43.916.142) y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA (C.C.1.020.402.309), (en representación de MARTHA ELVIA CARDONA BLANDON), también los señores EDWIN FERNANDO MUÑETON CARDONA (C.C.1.020.443.230), SANTIAGO MUÑETON CARDONA (C.C.1.045.112.895), HEIDI YANET MUÑETON CARDONA (C.C. 43.920.183) y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA(C.C. 43.117.273), (en representación de OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON).

Vale esta hijuela la suma de: SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. ($76.974.786.oo), y para cubrirles ese valor se les adjudica en común y proindiviso el bien inmueble relacionado en la partida quinta del acervo hereditario y que consiste en:

PARTIDA QUINTA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que el causante JESUS MARIA CARDONA MARIN tenía sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, situado en la Calle Córdoba, con una extensión aproximada de sesenta metros Marcado en el Catastro con el nro. 5254 y demarcado por los siguientes linderos: Por el frente con la calle Córdoba, por un costado con Sucesión de Ángel Escobar y Leónidas Ochoa, por el costado y parte de atrás con propiedad de Antonio Valencia.

NOTA: Sobre este lote el causante Jesús María Cardona Marín, construyo a sus expensas un edificio de dos plantas, que consta: Primer piso, salón con todos sus servicios, ACTUALMENTE FUNCIONA LA NOTARIA y el segundo piso casa de habitación.

ADQUISICIÓN: Que adquirió el causante JESUS MARIA CARDONA MARIN por escritura pública Nro. 217, del 18/9/1978 Notaria única de Yolombó y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 038-8617. Código Catastral nro. 101001021000320000000000. Diag- 19 nro 18/92/94.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN:==========$76.974.786.oo

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO

Gustavo Heidel Pérez Palacio
Abogado U. de A

PARAGRAFO: No obstante la medida mencionada la adjudicación se realiza como cuerpo cierto por los linderos mencionados

PARAGRAFO 1: La adjudicación se realiza en la siguiente proporción

Para el Heredero **JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON**: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total

Para la heredera **ROSA ALBA CARDONA BLANDON**: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total

Para el heredero **GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON**: Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total

Para el Heredero **JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON**: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total

Para la heredera **RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON**: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total

Para el heredero **LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON**: Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera **GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON**: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total

Para el heredero **RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON**: Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total

Para el Heredero **GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON**: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total

Para los señores: **FERNEY ALEXANDER, MARLEN YULIETH y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA**: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para los señores: señores **EDWIN FERNANDO, SANTIAGO, HEIDI YANET y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA**: Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,10 % del total. Se aproxima una centésima para que cuadren los porcentajes.

HIJUELA NUMERO SEIS (6): Corresponde a los señores **JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON (C.C. 3.666.569), JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON (C.C.70.251.469), GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON (C.C.3.667.366), ROSA ALBA CARDONA BLANDON (C.C.22.228.703), RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON (70.252.855), LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON(C.C.3.666.060), GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON (C.C. 70.252.303), RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON (C.C. 22.226.653), GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON (C.C. 22.228.046)**, lo mismo que los señores: **FERNEY ALEXANDER LOPERA CARDONA (C.C.71.226.957)**,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT

Gustavo Alcides Pérez Palacio
Abogado U. de A.

MARLEN YULIETH LOPERA CARDONA (C.C. 43.916.142) y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA (C.C.1.020.402.389), MARTHA ELVIA CARDONA BLANDON), también los señores EDWIN FERNANDO MUÑETON CARDONA (C.C.1.045.112.895), SANTIAGO MUÑETON CARDONA (C.C. 43.920.183) y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA(C.C. 43.117.273). (en representación de OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON).

Vale esta hijuela la suma de: **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. ($78.233.953.oo),** y para cubrirles ese valor se les adjudica en común y proindiviso el bien inmueble relacionado en la partida sexta del acervo hereditario y que consiste en:

PARTIDA SEXTA: La constituye el derecho de dominio y posesión material que la causante **MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA** tenía sobre el siguiente bien inmueble:

Una casa de habitación de bahareque, tapias, maderas y tejas de barro, incluyendo un local para tienda, el terreno sobre el cual esta edificada y su correspondiente solar, demás mejoras y anexidades, con una superficie aproximada de 480 metros, marcado dentro de la nomenclatura urbana como Calle 20 número 20-264/268 y cuyos linderos son:

"Por el frente en extensión de 16 varas o sea 14.80, metros con la calle Colombia, por el costado norte con la casa y solar que fueron de Delfina Osorio, por el sureste, con casa y solar de la señora María Antonia Cardona de Cardona y por el centro o parte de atrás con propiedad de Marcos Jaramillo hoy sus herederos."

ADQUISICIÓN: Que adquirió la causante **MARIA ELOISA BLANDON DE CARDONA** por escritura pública Nro. 121 del 4/5/74 Notaria única de Yolombó y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 038-0046. Código Catastral nro. 10100102300083000000000. CALLE 20 NRO. 20/264-270.

AVALUO DETERMINADO PARA ESTE BIEN;==========$78.233.953.oo

PARAGRAFO: No obstante la medida mencionada la adjudicación se realiza como cuerpo cierto por los linderos mencionados.

PARAGRAFO 1: La adjudicación se realiza en la siguiente proporción:

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT

Para el Heredero **JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera **ROSA ALBA CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero **GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el Heredero **JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera **RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero **LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera **GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero **RODRIGO DE. JESUS CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el Heredero **GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para los señores: **FERNEY ALEXANDER, MARLEN YULIETH y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para los señores: señores **EDWIN FERNANDO, SANTIAGO, HEIDI YANET y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,10 % del total. Se aproxima una centésima para que cuadren los porcentajes.

HIJUELA NUMERO SIETE (7): Corresponde a los abogados **GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO Y ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO,** por concepto de honorarios de abogado y gastos del proceso. Vale esta hijuela la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.oo)** y para cubrirles ese valor se les adjudica la misma suma, con cargo a la partida séptima del acervo hereditario, la que deberá descontarse de los dineros frutos del arriendo que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CISNEROS.

La adjudicación se realizará en la siguiente proporción diez onceavas partes para el abogado **GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO,** ya que éste representa a diez de los herederos y una onceava parte para el abogado **ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO,** ya que este representa a un solo heredero.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT

Gustavo Alcides Perez Palacio
Abogado U. de A.

Para el abogado **GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO**, la suma de $10.910.000.oo y para el abogado **ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO** $1.090.000.oo, se aproximó para cuadrar las cifras.

HIJUELA NUMERO OCHO (8): Corresponde a los señores: **JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON (C.C. 3.666.569), JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON (C.C.70.251.469), GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON (C.C.3.667.266), ROSA ALBA CARDONA BLANDON (C.C. 22.228.783), RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON (70.252.855), LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON (C.C. (C.C.3.666.060), GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON (C.C. 70.252.303), RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON (C.C. 22.226.553), GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON (C.C. 22.228.045),** lo mismo que los señores: **FERNEY ALEXANDER LOPERA CARDONA (C.C.71.226.957), MARLEN YULIETH LOPERA CARDONA (C.C. 43.916.142) y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA (C.C.1.020.402.389), (en representación de MARTHA ELVIA CARDONA BLANDON),** también los señores **EDWIN FERNANDO MUÑETON CARDONA (C.C.1.020.443.230), SANTIAGO MUÑETON CARDONA (C.C.1.045.112.895), HEIDI YANET MUÑETON CARDONA (C.C. 43.920.183) y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA(C.C. 43.117.273), (en representación de OLIVA DEL SOCORRO CARDONA BLANDON).**

Vale esta hijuela la suma de: **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M.L. ($131.000.oo),** y para cubrirles ese valor se les adjudica en común y proindiviso igual suma depositada en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Cisneros y es lo que queda, después de pagar la hijuela número 7.

PARAGRAFO 1: La adjudicación se realiza en la siguiente proporción.

Para el Heredero **JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON:** Una onceava parte de esa suma que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera **ROSA ALBA CARDONA BLANDON:** Una onceava parte de esa suma que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero **GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON:** Una onceava parte de esa suma, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el Heredero **JOAQUIN EMILIO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte del inmueble que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la heredera **RUTH CONSUELO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte de esa suma que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero **LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte de esa suma, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para el heredero **GABRIEL LEONARDO CARDONA BLANDON:** Una onceava parte de esa suma que corresponde a un 9,09 % del total.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIA YOLOMBO - ANT

Para el heredero **RODRIGO DE JESUS CARDONA BLANDON:** Una onceava parte de esa suma, que corresponde a un 9,09 % del total.

Para la Heredera **GLORIA DEL CARMEN CARDONA BLANDON:** Una onceava parte de esa suma que corresponde a un 9,09 % del total.

Para los señores: **FERNEY ALEXANDER, MARLEN YULIETH y SANDRA XIMENA LOPERA CARDONA:** Una onceava parte de esa suma que corresponde a un 9,09 % del total.

Para los señores: señores **EDWIN FERNANDO, SANTIAGO, HEIDI YANET y DIANA MARCELA MUÑETON CARDONA:** Una onceava parte de esa suma que corresponde a un 9,10 % del total. Se aproxima una centésima para que cuadren

COMPROBACION:

ACTIVO INVENTARIADO: $275.425.279.oo

HIJUELA NUMERO 1. ========== $43.721.242.oo

HIJUELA NUMERO 2. ========== $37.521.608.oo

HIJUELA NUMERO 3. ========== $17.252.302.oo

HIJUELA NUMERO 4. ========== = $9.591.090.oo

HIJUELA NUMERO 5. ========== $76.974.786.oo

HIJUELA NUMERO 6. ========== $78.233.953.oo

HIJUELA NUMERO 7. ========== $12.000.000.oo

HIJUELA NUMERO 8. ========== $131.000.oo

TOTALES: ----------$275.426.069.oo.----------$275.426.069.oo

CONCLUSION: De esta forma dejamos concluido el trabajo de partición y para el efecto le solicitamos lo siguiente:

1. Que se apruebe la presente partición en la forma y términos presentada, de plano, ya que renunciamos a términos de traslado, notificación y ejecutoria, ordenando su registro en la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó

2. Una vez registrado el trabajo de partición ordénese la protocolización del expediente en la notaria única de Yolombó.

3. Ordenar el fraccionamiento del titulo para efectos de cubrir las hijuelas número siete y ocho.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SECRETARIO YOLOMBO - ANT

Gustavo Alcides Perez Palacio
Abogado U. de A.

ANEXOS:

Recibos de consignación en la cuenta de depósitos judiciales por valor de $12.131.000.oo

Atentamente,

GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO

C.C. 70.126.892 DE MEDELLIN

T.P. 90379 DEL C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SECRETARIO
YOLOMBO - ANT

ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO

C.C. 3.391.475 DE ENVIGADO.

T.P. 139.944 DEL C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SECRETARIO
YOLOMBO - ANT

CERTIFICADO DE LIBERTAD:

Certificado No. 227643 del 16 de diciembre de 2020 | Página 1 de 3

Certificado Nro:227643.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 16/12/2020".

FICHA PREDIAL Nº:25303407

MUNICIPIO:YOLOMBO	CORREGIMIENTO: CABECERA
BARRIO: YOLOMBO	VEREDA: 21
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: DG 19 N 18A-02 A 101	

CEDULA CATASTRAL

MUNICIPIO	SECTOR	CURL	BARRIO	MNZ./VRD.	PREDIO	EDIFICIO	U.PREDIAL
890	1	001	001	0021	00033	0001	00001

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	890	01	00	00	01	0021	0033	9	01	00	0001

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:COMERCIAL: 100%

CARACTERISTICAS DEL PREDIO: R P.H

ADQUISICION: FALSA TRADICIÓN	MODELO REGISTRAL: NUEVO	CÍRCULO - MATRÍCULA: 038 - 8848	MATRICULA MADRE: N/D

PERSONA NATURAL O JURIDICA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO
1	INMOBILIARIA CYC YOLOMBO S.A.S		900727872	NIT	100%

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION

No	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	37	28/01/2019	NOTARIA	ANTIOQUIA	YALI

CONSTRUCCIONES

TIPO: COMERCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: CONSTRUCCIONES PARA DISTRIBUCION BIENES Y SERVICIOS CLASIFICACION B PUNTOS 47 ÁREA: 119.44(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCION: 40 % CONSTRUIDO: 100

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: CONCRETO HASTA TRES PISOS MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ENTREPISO CONSERVACIÓN: REGULAR

2. ACABADOS PRINCIPALES

'ACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: BALDOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADR
:ONSERVACIÓN: REGULAR.
. BAÑO
'AMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: .
. COCINA
'AMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: .
. COMPLEMENTO INDUSTRIAL
'ERCHAS : .
. CONSTRUCCIONES GENERAL
LASIFICACIÓN: .

UREAS
ÁREA TOTAL LOTE: 119 m² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 17,1%
COLINDANTES
NADIR - SUBSUELO NORTE - 8901601001002100037 , NPN: 05890010000010021003790000000 OESTE - DG 19 ZENIT - 00001 NORESTE - 8901001001002100010 , NPN: 05890010000010021001090000000 SURESTE - 8901001001002150032 , NPN: 05890910000010021001200000000 NORORIENTE - 8901001001002100034 , NPN: 05890100000100210014000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

dre plancha	Version	Escala	Vigencia
		1:2000	2007

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA

dice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
C 216	11U	535	2005		1:5000

VIGENCIA: 2020
VALOR TERRENO: $ 5.915.233
VALOR CONSTRUCIÓN: $ 24.106.687
AVALÚO: $ 30.021.920

ZONAS FÍSICAS

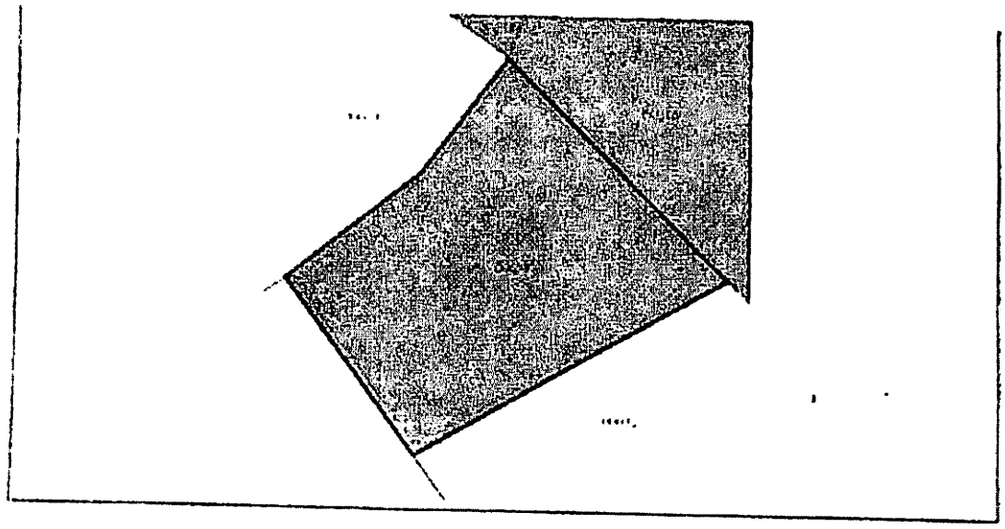
Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	2	20,35 m²

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	2	20,35 m²

Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000

IMAGEN DEL PREDIO



Validez: Este certificado es valido a partir de la fecha 16/12/2020 hasta 15/01/2021

JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1105 - Tel (094) 383 92 14 - Fax (094) 383 95 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía 018000415140
Atención Catastral Presencial Sistema Ordenamiento Taquillas 20 y 21
Medellín - Colombia - Suramérica

CERTIFICADO DE LIBERTAD:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211125269051600302 **Nro Matricula: 038-8848**

Página 1 TURNO: 2021-038-1-6547

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 10:42:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 038 - YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO
FECHA APERTURA: 30-08-1994 RADICACION: 551 CON ESCRITURA DE: 25-04-1994
CODIGO CATASTRAL: 058900100000100210033901000001COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PRIMER PISO CONSISTE EN UN LOCAL COMERCIAL, CONSTA DE UN SALON, BODEGA Y SERVICIOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 38.5 M.2., UNA ALTURA DE 2.50 METROS, MUNICIPIO DE YOLOMBO, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO 82 DE 25-04-94 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO. DECRETO 1711 DE 1984 ARTICULO 11 PORCENTAJE DE COPROPIEDAD SEGUN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 17.10%. MGC.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:
1) MARIA JOSE JARAMILLO HERNANDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A BERNARDO LONDOÑO RUIZ, SEGUN ESCRITURA NRO 4014 DE 21-08-61 NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 15-11-61, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 23 FLOS 416 # 621 EN $ 6.000.00 2). ENRIQUETA MIRA OSORIO, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA JOSE JARAMILLO HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA NRO 147 DE 21-05-77 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO, REGISTRADA EL 15-07-77 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 1.977 FLOS 152 # 473 EN $ 85.000.00 3). JESUS MARIA CARDONA MARIN, ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUETA MIRA OSORIO, SEGUN ESCRITURA NRO 2365 DE 30-11-79 NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 05-12-79 EN $ 100.000.00

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE LA INDEPENDENCIA PRIMER PISO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
038 - 523

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-08-1994 Radicación: 551
Doc: ESCRITURA 82 DEL 25-04-1993 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (D-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDONA MARIN JESUS MARIA CC# 794534 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-03-2018 Radicación: 2018-038-6-319
Doc: ESCRITURA 32 DEL 17-03-2018 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: $15.000.000

La validez de este documento puede verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211125269051600302 **Nro Matricula: 038-8848**

Pagina 2 TURNO: 2021-038-1-6547

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 10:42:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESIÓN ILIQUIDA DE JESUS MARÍA CARDONA MARIN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO	CC# 70252303
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS	CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO	CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO	CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO	CC# 22226853
A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S	Nit# 900727821

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-04-2018 Radicación: 2018-038-6-448

Doc: OFICIO 415 DEL 19-04-2018 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO	CC# 70252300
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN	CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS	CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL	CC# 70250469
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO	CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO	CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS	CC# 70252855
DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA	CC# 22228783
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO	CC# 22226853
A: BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA	CC# 22225122
A: CARDONA MARIN JESUS MARIA	CC# 794534

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-10-2019 Radicación: 2019-038-6-1316

Doc: OFICIO 411 DEL 09-09-2019 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO	CC# 70252300
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN	CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS	CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL	CC# 70250469

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211125269051600302 **Nro Matrícula: 038-8848**

Página 3 TURNO: 2021-038-1-6547

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 10:42:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO	CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO	CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS	CC# 70252855
DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA	CC# 22228783
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO	CC# 22226653
A: BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA	CC# 22225122
A: CARDONA MARIN JESUS MARIA	CC# 794534

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-10-2019 Radicación: 2019-038-6-1317

Doc: OFICIO 417 DEL 19-09-2019 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION AL OFICIO 417 DEL 19-09-2019 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO EN CUANTO AL NUMERO DE CEDULA DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO	CC# 70252300
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN	CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS	CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL	CC# 70250469
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO	CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO	CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS	CC# 70252855
DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA	CC# 22228783
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO	CC# 22226653

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-10-2019 Radicación: 2019-038-6-1318

Doc: OFICIO 457 DEL 22-10-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION AL OFICIO 411 DEL 09-09-2019 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO EN CUANTO A QUE UNA MATRICULA NO ES UN BIEN DE LOS CAUSANTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON GABRIEL LEONARDO	CC# 70252300
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN	CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS	CC# 3667366
DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL	CC# 70250469
DE: CARDONA BLANDON LUIS ALFONSO	CC# 3666060
DE: CARDONA BLANDON OLIVA DEL SOCORRO	CC# 22227790
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS	CC# 70252855

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211125269051600302 **Nro Matrícula: 038-8848**
Pagina 4 TURNO: 2021-038-1-6547

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 10:42:58 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA CC# 22228783
DE: CARDONA BLANDON RUTH CONSUELO CC# 22228653

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-11-2019 Radicación: 2019-038-6-1386
Doc: ESCRITURA 125 DEL 30-11-2018 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: $5.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES ESTE Y OTRO , EN LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JESÚS MARÍA CARDONA MARÍN Y MARÍA ELOÍSA BLANDÓN DE CARDONA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA BLANDON JOAQUIN EMILIO CC# 3668569
A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S NIT# 9007278721

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-11-2019 Radicación: 2019-038-6-1387
Doc: ESCRITURA 37 DEL 28-04-2019 NOTARIA UNICA DE YALI VALOR ACTO: $10.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES ESTE Y OTRO , EN LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JESÚS MARÍA CARDONA MARÍN Y MARÍA ELOÍSA BLANDÓN DE CARDONA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA BLANDON GLORIA DEL CARMEN CC# 22228046
DE: CARDONA BLANDON RODRIGO DE JESUS CC# 70252855
A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S NIT# 9007278721

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-06-2020 Radicación: 2020-038-6-399
Doc: SENTENCIA 92 DEL 25-11-2019 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $43,721,242
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BLANDON DE CARDONA MARIA ELOISA CC# 22225122
DE: CARDONA MARIN JESUS MARIA CC# 794534
A: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL CC# 70250469 X 9.09%
A: CARDONA BLANDON ROSA ALBA CC# 22228783 X 9.09%
A: LOPERA CARDONA FERNEY ALEXANDER TRES CC# 71226957 X UNA ONCEAVA PARA
A: LOPERA CARDONA MARLEN YULIETH TRES CC# 43916142 X UNA ONCEAVA PARA
A: LOPERA CARDONA SANDRA XIMENA TRES CC# 1020402389 X UNA ONCEAVA PARA
A: INMOBILIARIA C&C YOLOMBO S.A.S NIT# 9007278721 X 72.73%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-07-2020 Radicación: 2020-038-6-453

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211125269051600302 **Nro Matrícula: 038-8848**
Pagina 5 TURNO: 2021-038-1-6547

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 10:42:58 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1596 DEL 28-10-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO
VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON GUSTAVO DE JESUS CC# 3667366

A: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL CC# 70250469 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-07-2020 Radicación: 2020-038-6-507

Doc: OFICIO 123 DEL 08-07-2020 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA SENTENCIA N. 92 DEL 25-11-2019 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBO EN CUANTO AL NUMERO DE CEDULA DE DOS HEREDEROS, AUTO INTERLOCUTORIOS 055 DEL 08-07-2020

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON JOSE MIGUEL CC# 70250469 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-06-2021 Radicación: 2021-038-6-731

Doc: ESCRITURA 1101 DEL 21-05-2021 NOTARIA PRIMERA DE BELLO VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 9.09%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA BLANDON ROSA ALBA CC# 22226783

A: CARDONA SUAREZ GUSTAVO ALBERTO CC# 98671119 X

A: CARDONA SUAREZ SANDRA PATRICIA CC# 39327634 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación ICARE-2021 Fecha: 19-04-2021
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento puede verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211125269051600302 **Nro Matricula: 038-8848**

Pagina 6 TURNO: 2021-038-1-6547

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 10:42:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO. Realtech

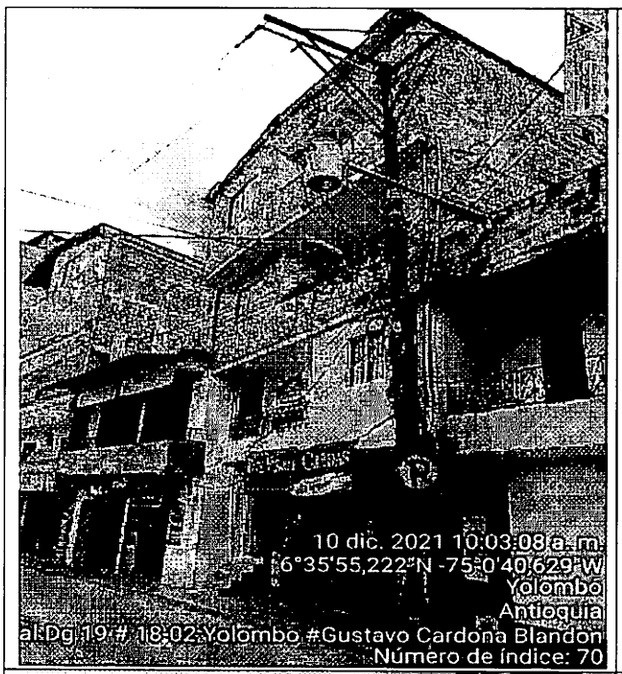
TURNO: 2021-038-1-6547 **FECHA: 25-11-2021**

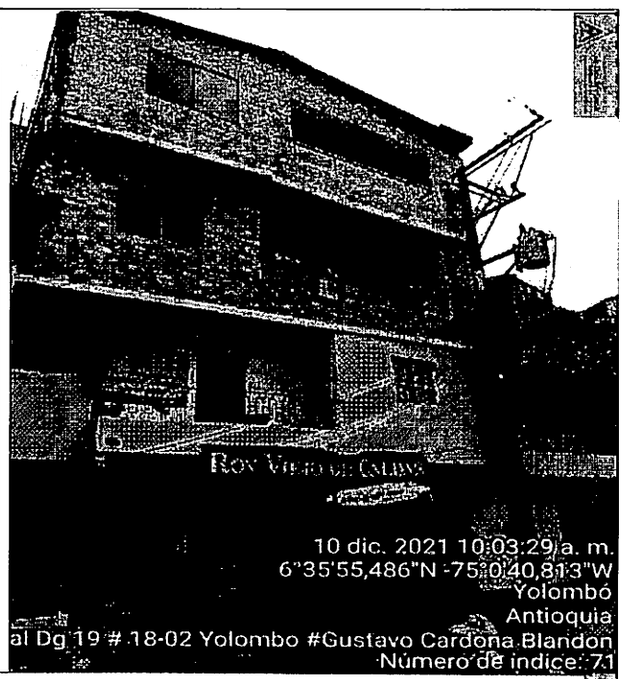
EXPEDIDO EN BOGOTA

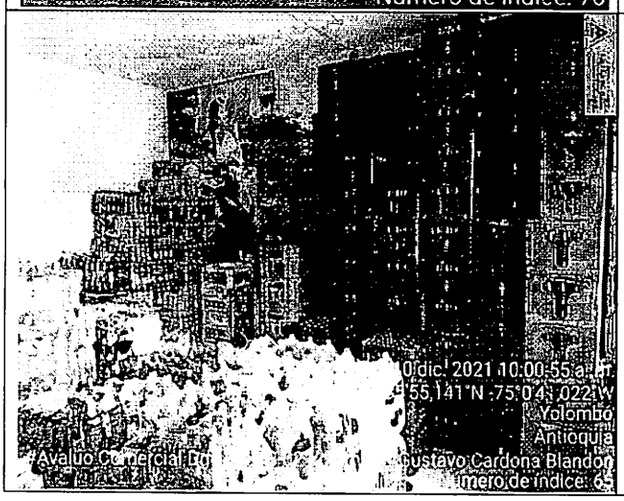
El Registrador: GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA

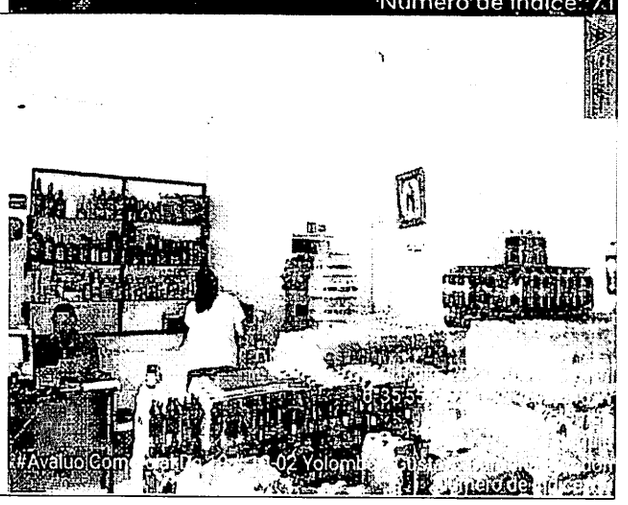
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Registro Fotográfico

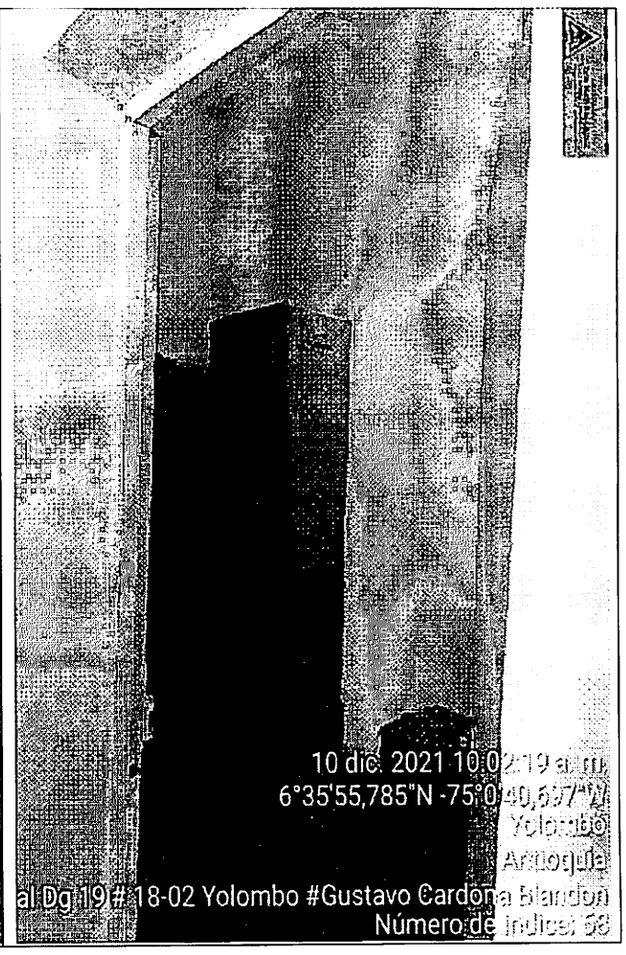









10 dic. 2021 10:01:56 a.m.
6°35'55,765"N -75°0'36,381"W
Yolombo
Antioquia
al Dg 19 # 18-02 Yolombo #Gustavo Cardona Blandon
Número de índice: 67


10 dic. 2021 10:02:19 a.m.
6°35'55,785"N -75°0'40,697"W
Yolombo
Antioquia
al Dg 19 # 18-02 Yolombo #Gustavo Cardona Blandon
Número de índice: 68

FIN AVALUO

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-**2017-00073**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDÓN ENDOSATARIO en procura de INMOBILIARIA CYC
Apoderado	ENDOSATARIO GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDÓN
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN
Sustanciación	**Nro. 002**
ASUNTO	TRASLADO AVALÚO

Al hallarse irresuelto el traslado del avalúo comercial presentado por el perito avaluador (fl. 166) y habida cuenta que ya incorporó al proceso el despacho comisorio nro. **148**, mediante el cual se diligenció el secuestró del bien inmueble embargado en el presente proceso identificado con FMI Nro. **038-8848** de la ORIP de Yolombó, el Juzgado,

RESUELVE,

Primero. CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DEL AVALÚO COMERCIAL por el término de 10 días de conformidad con el artículo 444 Nral. 2 del C.G.P, para las observaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

Will

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 2022-002**

Hoy, martes, 18 de enero de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

WILFREND PINTO MARIN
Secretario

[1] Los estados se notifican en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-**2017-00073**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDÓN ENDOSATARIO EN PROCURA DE INMOBILIARIA CYC
Apoderado	JOHN DARÍO ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN (C.C. 70.251.469)
Sustanciación	**Nro. 075**
ASUNTO	**FIJA FECHA**

Una vencido el termino de traslado del avaluó y atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el que solicita se señale fecha y hora para la diligencia de REMATE, procede el despacho a analizar el expediente y después de haber realizado el control de legalidad al que alude el artículo 448 del C.G del Proceso, no se advierten causales de nulidad, además de estar el bien inmueble embargado (fl. 127), secuestrado (fl. 148) y avaluado (fl. 167), con la presentación de avalúo conforme a los incisos 1 y 4 del artículo 444 ibídem, del que se corrió traslado en debida forma (fl. 207), sin que hubiere pronunciamiento de las partes.

Procede el despacho a señalar fecha para el día **MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:30 HORAS,** para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble hipotecado identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-8848 de la ORIP de Yolombó,** correspondiente a la cuota parte de propiedad del extremo demandado, JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN (C.C. 70.251.469)**.** Los interesados deberán concurrir a la audiencia presencialmente a las instalaciones del despacho**.** Los interesados deberán concurrir a la audiencia presencialmente a las instalaciones del despacho.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo, en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, Oficina de Cisneros a órdenes de este Juzgado, Cuenta **No. 058902042001**, dentro del proceso con radicado 05890 4089 001-**2017-00073**-00.

El avalúo comercial del bien objeto de remate se estimó por parte de perito avaluador en la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS** ($116.407.997,76), en consecuencia y comoquiera que lo rematado versa sobre la cuota parte del extremo demandado, la cual corresponde al 9.09% sobre el valor del bien enunciado, se tendrá que el valor

de la cuota parte que pertenece a la parte demandada corresponde a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS** ($10.581.487,00).

DESCRIPCION	VALOR	VALOR EN LETRAS
Avalúo del inmueble (9,09%)	$ **10.581.487,00**	DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS
Base de licitación (70%)	$ **7.407.040,90**	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUARENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS
Postura (40%)	$ **4.232.594,80**	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS

Se le advierte a la parte ejecutante que deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen los artículos 448, 450 y 451 del C.G. del Proceso, esto es el remate se anunciará al público a través de la **EMISORA YOLOMBÓ STEREO** mediante anuncio que se publicará en DÍA DOMINGO con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia de la constancia de la publicación del AVISO, se allegará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-8848 de la ORIP de Yolombó**, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de REMATE.

Llegado el día y la hora para el remate el despacho anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del CGP cuando fuera necesario.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en los artículos 450 y 451 del CGP y a continuación se adjudicará al mejor postor los derechos sobre el inmueble objeto de remate.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación del bien.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

Will

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 2022-018**

Hoy, martes, 15 de febrero de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

WILFREND PINTO MARIN
Secretario

[1] Los estados se notifican en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001-**2017-00073**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDÓN ENDOSATARIO EN PROCURA DE INMOBILIARIA CYC
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN

CARTEL DE REMATE

HACE SABER

Que en el proceso de la referencia, se ha señalado como fecha para efectuar la diligencia de remate, el **MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:30 HORAS,** del inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-8848** de la ORIP de Yolombó, de propiedad de **JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN (C.C. 70.251.469)**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo indicado en el Artículo 448 y stes del C.G.P.

Linderos: *"Primer piso consiste en un local comercial, consta de un salón, bodega y servicios, con una superficie aproximada de 38.5 m^2. Una altura de 2.50 metros, municipio de Yolombó, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura nro. 82 de 25-04-94 notaria única de Yolombó. Decreto 1711 de 1.984, articulo 11. Porcentaje de copropiedad según el reglamento de propiedad horizontal 17.10%. MGC.* ***Complementación**: **1).** María José Jaramillo Hernández, adquirió por compra a Bernardo Londoño Ruiz, según escritura nro. 4014 de 08-61 notaria segunda de Medellín, registrada el 15-11-61, en el libro primero tomo 23 fls 416 # 621 en $ 6.000.00.* ***2).** Enriqueta Mira Osorio, adquirió por compra a maría José Jaramillo Hernández, según escritura nro. 147 de 21-05-77 notaria única de Yolombó, registrada el 15-07-77 en el libro primero tomo 1. 977 fls 152 #473 en $ 85.000.00.* ***3).** Jesús maría Cardona Marin, adquirió por compra a Enriqueta Mira Osorio, según escritura nro. 2365 de 30-11-79 notaria novena de Medellín, registrada el 06-12-79 en $100.000.00"*, contenidos en el FMI nro. **038-8848** de la ORIP de Yolombó.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo, en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, Oficina de Cisneros a órdenes de este Juzgado, Cuenta **No. 058902042001**, dentro del proceso con radicado 05890 4089 001-**2017-00073**-00

El avalúo comercial del bien objeto de remate se estimó por parte de perito avaluador en la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS** ($116.407.997,76), en consecuencia y comoquiera que lo rematado versa sobre la cuota parte del extremo demandado, la cual

corresponde al 9.09% sobre el valor del bien enunciado, se tendrá que el valor de la cuota parte que pertenece a la parte demandada corresponde a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS** ($10.581.487,00).

DESCRIPCION	VALOR	VALOR EN LETRAS
Avalúo del inmueble	$ **10.581.487,00**	DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS
Base de licitación (70%)	$ **7.407.040,90**	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUARENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS
Postura (40%)	$ **4.232.594,80**	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS

Los interesados deberán concurrir a la audiencia de forma presencial.

La licitación comenzará a la hora y fecha indicada y se abrirán los sobres después de haber trascurrido una hora, la oferta se allegará al correo electrónico del despacho j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente el día de la diligencia, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo dado al bien. Art 451 del C.G.P.

El presente aviso y el expediente digital estarán disponible en el portal web de la Rama Judicial, micrositio de este despacho, sección "Remates" del año 2022, en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/88

El auxiliar de la justicia que tiene la facultad de mostrar el inmueble es el secuestre depositante **GERENCIAR Y SERVIR SAS** (NIT. 900.906.127-0), ubicable en la CARRERA 78 # 88 70 INTERIOR 201; ROBLEDO KENNEDY; Teléfono 322-1069 317-351-7371; Correo Electrónico:gerenciaryservir@gmail.com.

WILEREND PINTO MARÍN
Secretario

ASUNTO	FECHA	PROCESO	ENLACE
DILIGENCIA DE REMATE	MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:30 HORAS	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA **2017-00073**	Expediente y Cartel de remate

716

RE: SOLICITUD ACLARACION AUTO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 16/02/2022 13:32
Para: alejandromagno1994@yahoo.es <alejandromagno1994@yahoo.es>

Ok recibido,

Radicado **2017-00073**, favor citarlo en sus próximos y eventuales comunicados, gracias.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: jhon dario alvarez <alejandromagno1994@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 12:18
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gustavoc7@hotmail.com <gustavoc7@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD ACLARACION AUTO

POR FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA

Abogado titulado – Uniciencias
Experto en derecho penal
Tecnico en procedimiento judicial

Whats app: 3167872819
Yolombó Antioquia - Colombia

16-2-22 211

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
ABOGADO TITULADO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACION AUTO
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 05890 40 89 001 2017 00073 00
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS CARDONA BLANDON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARDONA BLANDON

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.253.464, y portador de la T.P. No. 171.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia a usted comedidamente y de manera respetuosa, le solicito aclarar auto notificado por Estados electrónicos del 15 de febrero de 2022, con respecto a la solicitud subsidiaria, esto es, **LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL DERECHO DE CUOTA** a mi representado por el valor del remate, en caso de no presentarse postor, sin la necesidad de que mi mandante tenga que hacer postura y consignar el 40% del avalúo.

De su señoría respetuosamente

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA
C.C N° 70.253.464 de Yolombó
T.P N° 171.375 del C.S.J.

Teléfonos: Celular 3167872819
Email: alejandromagno1994@yahoo.es - yolombó

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001-**2017-00073**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDÓN ENDOSATARIO en procuración de INMOBILIARIA CYC
Apoderado	JOHN DARÍO ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN (C.C. 70.251.469)
Sustanciación	**Nro. 103**
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD

Solicita la parte actora que se resuelva sobre su petición subsidiaria la principal (fl. 211), frente a la cual no se accederá, como quiera que una vez analizado el expediente de la causa, se observa que frente a su solicitud ya se resolvió y se accedió a la petición principal, por lo cual no es menester acceder a la subisdiaria, comoquiera que de no salir avante la principal, en la diligencia de remate se resolverá sobre su petición subsidiaria.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

Will

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 2022-026**

Hoy, martes, 01 de marzo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

WILFREND PINTO MARIN
Secretario

[1] Los estados se notifican en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home